



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 16 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12456

494859

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 054-2013-PCM.- Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos **494862**

R.S. N° 153-2013-PCM.- Aceptan renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores **494865**

R.S. N° 154-2013-PCM.- Aceptan renuncia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **494865**

R.S. N° 155-2013-PCM.- Nombran Ministra de Relaciones Exteriores **494865**

R.S. N° 156-2013-PCM.- Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos **494866**

R.S. N° 157-2013-PCM.- Modifican la R.S. N° 149-2013-PCM, sobre autorización de viaje de la Ministra de Salud, precisando que dicho viaje será solamente a la Confederación Suiza **494866**

AGRICULTURA

R.S. N° 016-2013-AG.- Autorizan viaje de funcionario del SENASA a Francia, en comisión de servicios **494866**

R.D. N° 0014-2013-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de teca, de origen y procedencia Australia **494867**

R.D. N° 0015-2013-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de arrayán, de origen y procedencia Ecuador **494868**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 052 y 053-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Canadá y Colombia, en comisión de servicios **494869**

DEFENSA

R.M. N° 375-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, Surinam y Venezuela **494870**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 102-2013-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" **494870**

INTERIOR

R.S. N° 042-2013-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **494871**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 051-2013-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios **494872**

R.S. N° 052-2013-JUS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **494872**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 121-2013-MIMP.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio **494873**

R.M. N° 122-2013-MIMP.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **494873**

R.M. N° 123-2013-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **494873**

PRODUCE

R.M. N° 159-2013-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales **494873**

R.M. N° 167-2013-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **494874**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0501/RE-2013.- Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, y jurisdicción ampliada al departamento de Amazonas **494874**

SALUD

R.M. N° 264-2013/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud" **494875**

R.M. N° 265-2013/MINSA.- Designan Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del Hospital "Victor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **494876**

R.M. N° 268-2013/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **494877**

R.M. N° 273-2013/MINSA.- Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Gestión del Riesgo en Salud frente a Bajas Temperaturas 2013 - 2014" **494877**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 007-2013-TR.- Autorizan viaje de Director General de Inspección del Trabajo a Italia, en comisión de servicios **494878**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 137-2013-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. **494879**

R.D. N° 154-2013-MTC/12.- Otorgan a TAM LINHAS AEREAS S.A. permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **494879**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 012-2013-SUNASS-PCD.- Designan funcionarios responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS **494881**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 048-2013-SINEACE/P.- Disponen incorporación de profesionales en el Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria **494881**

Res. N° 049-2013-SINEACE/P.- Conformen el Consejo Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior - PROCALIDAD" **494882**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 164-2013-OSCE/PRE.- Designan Director de Arbitraje Administrativo **494883**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 065-2013-SMV/02.- Autorizan difusión del proyecto del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, del proyecto del nuevo Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV y de la modificación de diversos Anexos del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores y del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa **494883**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 024-024-0028330/SUNAT.- Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **494884**
Rectificación Res. N° 156-2013/SUNAT **494885**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 006-2013-SUNARP/SA.- Aceptan renuncia al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP **494885**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 238-2013-P-CSJLN/PJ.- Conformen la Comisión de Capacitación de Magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte para el año judicial 2013 **494886**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0749-2013-ANR.- Conformen el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo **494887**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 749-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **494887**

Res. N° 151-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 749-2012-PCNM mediante la cual se sancionó con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Cangallo **494890**

Res. N° 123-2013-PCNM.- Destituyen a Magistrado del cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por su actuación como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Junín **494891**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0780.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL - UNI **494897**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0352-2013-JNE.- Inscriben al Centro de Investigación Social en el Registro Electoral de Encuestadoras **494897**

Res. N° 376-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional de Lima **494898**

Res. N° 0378-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo emitidos en procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, y devuelven los actuados. **494899**

Res. N° 0380-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, y devuelven los actuados. **494902**

Res. N° 0389-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 0002-2013-JEE-Cañete/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

494904

Res. N° 390-2013-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013

494906

Res. N° 391-2013-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013

494907

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 149-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Registro Electoral

494909

R.J. N° 150-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral

494909

R.J. N° 151-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General

494910

R.J. N° 152-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral

494911

R.J. N° 153-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales

494911

R.J. N° 154-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación

494912

R.J. N° 155-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación

494913

R.J. N° 156-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles

494914

R.J. N° 157-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales

494914

R.J. N° 158-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Operaciones y Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales

494915

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1308, 1309, 1310, 1311 y 1312-2013-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

494916

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2712-2013.- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la rectificación de dirección de oficina especial permanente ubicada en el departamento de San Martín.

494917

Res. N° 2880-2013.- Autorizan a AFP Habitat la apertura de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

494918

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

R.D. N° 027-2013-G.R.AMAZONAS/DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero y marzo de 2013

494918

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 050-2013-CR/GRC.CUSCO.- Modifican la Ordenanza N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO en lo referente a la conformación del grupo impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota - Urubamba

494919

Ordenanza N° 051-2013-CR/GRC.CUSCO.- Declaran a la Central de Cooperativas Té Huyro Ltda. N° 43 como Patrimonio Regional Agroindustrial de la Región Cusco

494920

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 018-2013-RMDD/CR.- Institucionalizan la Mesa REDD+ Indígena de Madre de Dios

494921

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 253.- Aprueban Ordenanza a fin de fomentar la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal.

494922

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 260-2013-A/MM.- Delegan facultad y atribución de carácter presupuestal en el Gerente Municipal

494924

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 06-2013-MDSJM.- Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS - 2013

494925

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 158-MDSL.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el Ejercicio 2014

494926

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 012-2013/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 342-MDSMP que establece beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito

494931

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 270-MVES.- Aprueban Formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial **494931**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 9-2013/MDV.- Aprueban implementación del Modelo de Escuelas Felices e Integrales en instituciones educativas **494932**

Ordenanza N° 10-2013/MDV.- Exoneran de pago por derecho de trámite contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, consignados en el TUPA **494933**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **494934**

SEPARATA ESPECIAL
RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2013-RE **494800**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2935 y 2936-2013 y Circulares N°s. AFP -130 y 131-2013.- Normas para la reducción y elección de la comisión sobre el flujo y de la comisión equivalente dentro del esquema mixto e Incorporar el Capítulo V a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo - Modificaciones del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - Criterios aplicables para el cargo de la comisión por saldo administrado y operaciones que generen saldo afecto - Modificatoria del procedimiento operativo aplicable a las AFP de origen y de destino en el proceso de traspaso, traslado y cambios de fondos de pensiones de un afiliado en el SPP **494845**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, masificación de gas, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada, entre otras formas, mediante la entrega en concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario que se ejecuten los Proyectos de Inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, minería, infraestructura agraria, equipamiento de salud, energía, en especial aquellos referidos a la seguridad energética, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones necesarios para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de

servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la ejecución de los mencionados proyectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país; priorizando la atención de aquellas poblaciones comprendidas en los distritos rurales de la Estrategia Nacional CRECER;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA establece que los programas y proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con la Ley General de Electrificación Rural – Ley N° 28749, se declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad;

Que, mediante la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, se dictan disposiciones tendientes a promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura – MINAG, establece la rectoría del sector agrario y establece la política nacional agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de Gobierno, y comprende entre otros, la infraestructura agraria las actividades de producción y los servicios y actividades vinculados con la actividad agraria conforme la Política Nacional Agraria la Constitución Política del Perú y demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Mi Riego, cuyos recursos tienen carácter intangible, permanente e inembargable, siendo orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura de uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en las localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, asimismo el dispositivo antes referido establece el financiamiento del Fondo Mi Riego con recursos provenientes del Tesoro Público por Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000 000,00) teniendo como finalidad financiar la ejecución de estudios y proyectos de inversión pública, que contribuyan a incrementar la productividad y el uso eficiente del agua, mediante la provisión de los servicios e infraestructura de uso del agua para riego, a nivel nacional;

Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, resulta necesario se aprueben disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir con los proyectos de inversión a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a poblaciones de escasos recursos, y cuya atención en el marco de inclusión social resulta prioritaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico

2.1 Para los Proyectos de Inversión materia de la presente norma, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.
- Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA.
- Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, firmado por ingeniero o arquitecto.
- Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto y memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84), firmado por ingeniero o arquitecto.

Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

2.2 Una vez emitido el CIRA, el titular del proyecto de inversión correspondiente deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se dará por aprobado el Plan de Monitoreo presentado.

2.3 Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan.

2.4 Si durante la ejecución de los proyectos de inversión, se registraran hallazgos arqueológicos subyacentes, el arqueólogo responsable del plan de monitoreo comunicará al Ministerio de Cultura a fin que disponga las acciones que correspondan; quien efectuará excavaciones con la finalidad de determinar su extensión, potencial arqueológico, delimitación y señalización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico.

2.5 El titular del Proyecto de Inversión asumirá los costos que genere la contratación del arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para que intervenga durante la ejecución de las obras hasta la etapa de excavación de las mismas. En caso se verifique la no existencia de restos arqueológicos se tendrá por finalizada su intervención; de lo contrario, el citado profesional comunicará al Ministerio de Cultura para que proceda conforme al numeral anterior.

Artículo 3.- De los derechos de uso de agua

En el marco de los proyectos de saneamiento rural y los estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública en materia agraria, a cargo de Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego – UEFMR, del MINAG, financiados en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2013-AG, para el otorgamiento de la disponibilidad hídrica y derechos de uso de agua que solicite el PNSR o la UEFMR, se sujetarán a los procedimientos siguientes:

3.1 Para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterránea

3.1.1 El otorgamiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica para proyectos nuevos seguirá el procedimiento de Aprobación de Estudio y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

La solicitud será presentada ante la Administración Local de Agua (ALA) donde se ejecutará el proyecto y debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva según Formato Anexo Nos. 4 ó 4-A, establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA o Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, respectivamente, para el caso de agua superficial.
- Estudio según Formato Anexo N° 06-A, elaborado por un consultor inscrito en la Autoridad Nacional del Agua si la obra de captación es un pozo tubular y al Formato Anexo N° 07-A, si es una galería filtrante, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, para el caso de agua subterránea.
- Recibo de pago por derecho de trámite según TUPA.

3.1.2 Presentada la solicitud y si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolle el proyecto

se encuentra en un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la autoridad correspondiente, quien deberá emitir el pronunciamiento pertinente dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles.

3.1.3 El PNSR o la UEFMR publicarán un resumen de la solicitud por dos (02) veces, con un intervalo de dos (02) días hábiles, según el Formato Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA en: (i) el local de la ALA; y, (ii) en la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación o perforación.

3.1.4 Cuando las inspecciones oculares constituyan requisito previo e indispensable, serán efectuadas por el PNSR o la UEFMR, a través de ingenieros acreditados, quienes elaborarán un Informe Técnico que será remitido a la ALA con todos los actuados, para su evaluación y posterior emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a la Guía y Metodología correspondiente que apruebe la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

3.1.5 Transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del último aviso, sin que se hubiera interpuesto oposición alguna, la ALA o la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda, emitirá la resolución que otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica.

3.1.6 De presentarse oposición a la solicitud, ésta será resuelta por la ALA o la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles de presentada.

3.1.7 La resolución será emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibida la solicitud, en caso no se encuentre dentro de un área natural protegida. Si en el plazo precitado no se emitiera la resolución, la Autoridad Administrativa del Agua o la Administración Local de Agua podrán emitir, a solicitud de parte, en un plazo máximo de 03 días hábiles, un documento que acredite la disponibilidad hídrica para la viabilidad de los proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento y una vez realizada la inspección ocular respectiva.

3.1.8 Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda.

3.2 PARA PROYECTOS DE MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN

Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua, en el marco de los proyectos de saneamiento rural y los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia agraria, a cargo de Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego – UEFMR, del MINAG, financiados en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2013-AG, para proyectos de mejoramiento o de rehabilitación, la solicitud se presentará ante la Administración Local de Agua y deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente o de la organización de usuarios de agua con resolución de reconocimiento emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

b) Memoria Descriptiva, según Formato Anexo 03 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

c) Documento de culminación de las obras que permita el uso efectivo de los recursos hídricos, emitida por la entidad que aprobó el expediente técnico del proyecto.

d) Caracterización de la calidad físico-química y microbiológica del agua a la salida del reservorio, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado, la cual debe cumplir los parámetros de calidad del agua para consumo humano establecidos en el Decreto Supremo No. 031-2010-SA, cuando se trate de uso poblacional.

La Resolución de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua deberá ser emitida dentro de los 15 días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.

Artículo 5.- De la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua de consumo humano

5.1 Los proyectos de plantas de tratamiento de agua potable que ejecute el PNSR en zonas rurales deberán contar con la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua de consumo humano que emite la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.

5.2 El PNSR o la UEFMR, presentará la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al Director Ejecutivo de Saneamiento Básico de DIGESA, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a. Memoria descriptiva del proyecto que incluya los planos de la captación y del sistema de tratamiento a escala 1:50, firmada por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

b. Estudio hidrológico realizado en el período más desfavorable, acompañado de la caracterización del agua a tratar, sustentada con resultados de análisis actualizados efectuados por laboratorio acreditado por la entidad competente. En el caso de los parámetros microbiológicos, los análisis podrán ser realizados en universidades, establecimientos de salud o laboratorios acreditados, por la entidad competente.

c. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, donde se describa la operación inicial (arranque), regular, mantenimiento y en casos de emergencia, firmado por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

d. Copia de la certificación ambiental emitida por la Autoridad Sectorial competente.

e. Comprobante de pago por derecho de trámite.

5.3 DIGESA deberá resolver la solicitud presentada en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación.

Artículo 6.- Servidumbre sobre los terrenos eriazos del Estado para proyectos de inversión

El titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales inscritos o no en el Registro de Predios. Recibido el pedido la SBN efectúa el diagnóstico técnico-legal y realiza la entrega provisional del predio, en el plazo no mayor de 15 días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) Si el terreno es de propiedad del Estado Peruano; y,

b) Si el terreno es de propiedad del Estado, bajo competencia del Gobierno Regional o registrado a nombre de una Entidad Pública; circunstancia que será comunicada a la entidad competente.

Posteriormente, la entidad competente para disposición del predio (SBN, Gobierno Regional o Entidad Pública) realizará la valuación comercial del derecho de servidumbre y aprobará la constitución del derecho de servidumbre, mediante resolución, la cual tiene mérito para su inscripción en el Registro de Predios y su anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado – SINABIP.

En el supuesto que la entidad competente determine que el predio es propiedad privada se informará de este hecho a la autoridad Sectorial.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Cultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plan de Monitoreo Arqueológico firmado por un mismo arqueólogo que incorpora varios proyectos

Los Planes de Monitoreo Arqueológico podrán incorporar varios proyectos de una misma zona geográfica, pudiendo además ser firmados por un mismo arqueólogo, considerando el volumen de proyectos de inversión que se ejecuten y la disponibilidad de arqueólogos registrados.

Segunda.- De la base georeferenciada de áreas libres de restos arqueológicos

El Ministerio de Cultura elaborará, sobre la base de los informes arqueológicos y CIRAs emitidos, en un plazo no mayor de 150 días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la base georeferenciada desde el año 2008 de áreas en las que no existan restos arqueológicos de superficie, teniendo en cuenta que dicha base está en permanente actualización. Esta base será de referencia obligatoria para los proyectos de inversión.

Tercera.- Áreas con CIRA preexistente

Tratándose de áreas que a la dación del presente dispositivo cuenten con CIRA expedidos, no será obligatoria la obtención del CIRA, sino la presentación de un plan de monitoreo arqueológico.

Cuarta.- De los términos de referencia comunes.

La Autoridad Nacional del Agua en el plazo máximo de 20 días hábiles aprobará los términos de referencia comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales.

Quinta.- Aplicación supletoria

Todo aquello que no esté regulado en el presente Decreto Supremo se regirá supletoriamente por las normas específicas de la materia.

Sexta.-Facultad

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua, para que mediante Resolución Jefatural, apruebe los formatos y adecúe sus procedimientos en los términos señalados en el presente Decreto Supremo.

Séptima.-Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 15 días calendarios siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Expedientes en trámite

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo serán de aplicación a los estudios o expedientes que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

937946-1

Aceptan renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2013-PCM

Lima, 15 de mayo de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

937946-2

Aceptan renuncia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2013-PCM

Lima, 15 de mayo de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Eda Adriana Rivas Franchini; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula la señora Eda Adriana Rivas Franchini, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

937946-3

Nombran Ministra de Relaciones Exteriores**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2013-PCM**

Lima, 15 de mayo de 2013

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Eda Adriana Rivas Franchini.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

937946-4

Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2013-PCM**

Lima, 15 de mayo de 2013

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

937946-5

Modifican la R.S. N° 149-2013-PCM, sobre autorización de viaje de la Ministra de Salud, precisando que dicho viaje será solamente a la Confederación Suiza**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 157-2013-PCM**

Lima, 15 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 149-2013-PCM, se autorizó el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a las ciudades de París, República Francesa; y Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 22 de mayo de 2013;

Que, por las funciones propias de su cargo, la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de

Estado en la Cartera de Salud, sólo viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 22 de mayo de 2013, motivo por el cual resulta necesario modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Suprema N° 149-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Suprema N° 149-2013-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 22 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 3,280.24
- Viáticos x 4 días	
(c/día \$ 260.00, incluidos gastos de instalación)	: US\$ 1,040.00
TOTAL	: US\$ 4,320.24

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Salud a la señora Teresa Nancy Laos Cáceres, Ministra de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, del 18 al 22 de mayo de 2013.”

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 149-2013-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

937946-6

AGRICULTURA**Autorizan viaje de funcionario del SENASA a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2013-AG**

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

La Carta ME/CP 27 623 de fecha 18 de enero de 2013, del Director General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y el Oficio N° 0191-2013-

AG-SENASA de fecha 19 de abril de 2013, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta ME/CP 27 623 de fecha 18 de enero de 2013, el Director General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en nombre de la Presidenta de la Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), invita al señor Glen Frederick Halze Hodgson, Director General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la "81ª Sesión General Anual de la Asamblea Mundial de Delegados", a celebrarse en París, República Francesa, del 26 al 31 de mayo de 2013;

Que, el objetivo del referido evento consiste, entre otros, en pronunciarse sobre la adopción de nuevas normas internacionales aplicables a la prevención y control de las enfermedades de los animales, al bienestar animal, así como al comercio internacional de animales y productos de origen animal;

Que, mediante la Carta N° 003-2011-AG-DVM, del 22 de julio de 2011, el Viceministro de Agricultura, en representación del Estado Peruano, ratificó la designación efectuada por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del señor Glen Frederick Halze Hodgson, Director General de Sanidad Animal del SENASA, como nuevo Delegado Permanente del Perú ante la Asamblea de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0116-2013-AG-SENASA-OPDI de fecha 09 de abril de 2013, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, siendo de interés para el país la participación del representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario, por cuanto será de beneficio para la sanidad agraria y el comercio internacional del Perú, respecto de animales y productos de origen animal, además de participar en el reconocimiento mundial a la República del Perú, como país libre de fiebre aftosa con y sin vacunación, y como país libre de peste equina;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Glen Frederick Halze Hodgson, Director General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la ciudad de París, República Francesa, del 24 de mayo al 01 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,700.00
Viáticos	US\$	2,080.00
Total	US\$	4,780.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

937927-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de teca de origen y procedencia Australia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2013-AG-SENASA-DSV

6 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de abril de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semillas de teca (*Tectona grandis* L.) de origen y procedencia Australia, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Reforestadora Amazonica en importar semillas de teca (*Tectona grandis* L.) de origen y procedencia Australia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de teca (*Tectona grandis* L.) de origen y procedencia Australia de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de desinfección pre embarque:

2.1.1. carbendazim 0.5 % + prochloraz 0.375 % o

2.1.2. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados y rotulados en el cual se precise la identificación del producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

936923-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de arrayán, de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2013-AG-SENASA-DSV

8 de Mayo de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 002-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 08 de febrero de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de follaje de arrayán (*Myrtus communis*) de origen y procedencia Ecuador, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque,

embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD en que se establezcan los requisitos fitosanitarios de follaje de arrayán (*Myrtus communis*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de arrayán (*Myrtus communis*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen donde se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Aleurocanthus woglumi*

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque:

2.2.1. malathion 2‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Producto libre de tierra.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

936923-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 9 de mayo de 2013

Visto el Memorándum N° 115-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento “Executive Advisory Council Educational Travel Conference – ETC”, a realizarse del 19 al 25 de mayo de 2013, en las ciudades de Calgary y Banff, Canadá, con la finalidad de promocionar el Perú como destino rico en historia y cultura, que ofrece experiencias de aprendizaje a través del turismo, lo que permitirá posicionarlo como un referente del turismo educacional;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta reunión anual, porque permitirá contribuir en la estrategia política, protocolo y programación del Executive Advisory Council Educational Travel Conference, conferencia anual de turismo educacional en la que PROMPERÚ participa, asimismo permitirá recabar información sobre las tendencias y perspectivas del segmento turístico educacional;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Calgary y Banff, Canadá, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Calgary y Banff, Canadá, del 17 al 25 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 529,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

936928-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 053-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 9 de mayo de 2013

Visto el Memorándum N° 114-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco del convenio de colaboración interinstitucional suscrito entre PROMPERÚ y la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, están organizando la participación conjunta en la Feria Internacional “EXPOCONSTRUCCIÓN y EXPODISEÑO 2013”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 26 de mayo de 2013, evento en el que asistirán nueve (09) empresas peruanas del sector construcción;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objeto fortalecer la imagen país en el sector de materiales y acabados para la construcción, dentro del mercado latinoamericano, buscando potenciales compradores y distribuidores, facilitar el ingreso así como la internacionalización de los productos peruanos en el referido sector;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano, en el recinto ferial;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 al 26 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 8 días) : US\$ 1 600,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 409,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

936928-2

DEFENSA**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, Surinam y Venezuela****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 375-2013-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 342 del 8 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, República de Surinam y la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 442-2013/VPD/DP/CDS-UNASUR del 6 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR), emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile, República de Surinam y la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 17 de mayo de 2013, a fin de participar en la VIII Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de

veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR); y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 16 al 17 de mayo de 2013, a fin que participen en la VIII Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR).

REPÚBLICA DE CHILE

1. Capitán de Navío Alberto Alvaro AHRENS Angulo

REPÚBLICA DE SURINAM

1. Teniente Primero Jermain SVEN Akoy

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

1. Contralmirante Jesús Guillermo CLEMENTE Rolas
2. Contralmirante Franklin Rodolfo REYES Núñez
3. Teniente Coronel Raúl Ignacio GHERSI Mercader

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

937585-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL****Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante el Grupo
de Trabajo denominado “Mesa de
Trabajo para el Desarrollo del distrito
de Tambogrande, provincia de Piura,
departamento de Piura”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2013-MIDIS**

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución ministerial, el referido Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM, los integrantes del mencionado Grupo de Trabajo deberán contar con un representante alterno, correspondiendo designarse a ambos representantes, titular y alterno, mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la indicada resolución ministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a las personas que ejercerán como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 102-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Juan Antonio Silva Sologuren, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como representante titular.

- Eynard Inti Zevallos Aguilar, Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

937476-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2013-IN

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO, el Oficio N° 2374-2013-MP-FN-UCJIE(EXT 71-13) del 26 de abril de 2013, suscrito por la Doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, con el cual remite el Oficio RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/757 del 25 de abril de 2013, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la Nota N° 3960/2013 del 22 de abril de 2013, recibida en nuestra Embajada en la República Argentina, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, hace de conocimiento que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, ha resuelto declarar procedente la extradición del ciudadano peruano José Migdonio ZVALETA VÁSQUEZ, requerido por el Décimo Juzgado Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; luego que el reclamado expresara a las autoridades argentinas su conformidad para ser entregado a las autoridades peruanas, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega, establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, el Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 113-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 1 de mayo de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 16 al 20 de mayo de 2013, del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Dante Jesús VELASCO MARÍN y del Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián NAVARRO RODRÍGUEZ, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano José Migdonio ZVALETA VÁSQUEZ, quien se encuentra requerido por el Décimo Juzgado Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar;

Que, con Memorandum Múltiple N° 153-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 2 de mayo de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los referidos funcionarios policiales, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Dante Jesús VELASCO MARÍN y del Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián NAVARRO RODRÍGUEZ, del 16 al 20 de mayo de 2013, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano José Migdonio ZVALETA VÁSQUEZ, quien se encuentra requerido por el Décimo Juzgado Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo

precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 200.00	5	X 2	= 2,000.00	2.648 5,296.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

937946-7

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2013-JUS

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO, el Oficio N° 426-2013-JUS/PPES, de fecha 19 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que mediante Notas CDH-12.357/283 y CDH-11.385/137 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano para asistir a las Audiencias programadas el día 23 de mayo de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el marco de su 99° Período Ordinario de Sesiones;

Que, asimismo, informa la realización de una Reunión de Trabajo con los representantes de las otras entidades del Estado peruano que asistirán a las Audiencias mencionadas, a realizarse el día 22 de mayo de 2013, en la misma ciudad;

Que, las referidas actividades requieren de la participación del Procurador Público Especializado Supranacional, en representación del Estado Peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, para que participe, en representación del Estado Peruano, en las correspondientes Audiencias y Reunión de Trabajo;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, del 22 al 24 de mayo de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,830.61
Viáticos x 3 días	US\$	600.00
TOTAL:	US\$	2,430.61

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

937927-2

Aceptan renuncia de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2013-JUS

Lima, 15 de mayo de 2013

Vista la renuncia que, al cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, formula el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, formula el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

937946-8

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 121-2013-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 165-2012-MIMP se designó al señor HENRY PÉREZ RÍOS en el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor HENRY PÉREZ RÍOS en el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937944-1

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 122-2013-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 022-2013-MIMP, entre otros, se designó al C.P.C. MARCO ANTONIO VALLEJOS CASTILLO en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del C.P.C. MARCO ANTONIO VALLEJOS CASTILLO en el

cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937944-2

Designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2013-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al funcionario que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada VANESSA PATRICIA QUEVEDO CASTRO-CASTANEDA en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

937944-3

PRODUCE

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2013-PRODUCE

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 141-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial estará conformada por un (1) representante titular y un (1) alterno del Ministerio de la Producción, quien la presidirá, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi);

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación y a la señora JULIA INÉS CANCHUCAJA RUIZ, Directora (s) de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

937232-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2013-PRODUCE

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2012-PRODUCE de fecha 08 de agosto de 2012, se designó a la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, dicha persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, es necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 17 de mayo de 2013, la renuncia presentada por la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ, al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor GUSTAVO ADOLFO MORALES TARAZONA, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción. Al término de la designación, el citado funcionario retornará a su plaza de nivel de carrera.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

937232-2

RELACIONES EXTERIORES

Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, y jurisdicción ampliada al departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0501/RE-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del Sistema;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que crea las Oficinas Descentralizadas (actualmente Oficinas Desconcentradas) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Desconcentradas se crean con el fin de impulsar la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, la difusión en el exterior del patrimonio natural, cultural, histórico y arqueológico del departamento de Cajamarca coadyuvará a la captación de nuevas fuentes

de cooperación internacional que conlleve al desarrollo sostenido del potencial turístico de mismo;

Que, la creación de una Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Cajamarca y con jurisdicción ampliada al departamento de Amazonas, permitirá atender la demanda de servicios de legalización de documentos nacionales, así como los expedidos por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, por sus características geográficas, la ciudad de Cajamarca en el departamento de Cajamarca, con jurisdicción ampliada al departamento de Amazonas, se convierte en un eje importante de articulación entre la zona norte y oriental del norte del Perú, haciendo necesaria la presencia institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese sentido, es necesario reforzar la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores en el norte del país mediante la creación de una Oficina Desconcentrada en la ciudad de Cajamarca;

Que, el inciso 15) del artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores establece como una de sus funciones específicas formular, promover, supervisar y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronterizas con los demás sectores competentes y con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, la creación de la Oficina Desconcentrada en la región Cajamarca forma parte del Plan Multianual de Desarrollo de Órganos del Servicio Exterior y Oficinas Desconcentradas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 215-2012-RE, que ha previsto la creación de cuatro Oficinas Desconcentradas en el lapso comprendido entre los años 2013 y 2016;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2002-RE, las Oficinas Descentralizadas (ahora Oficinas Desconcentradas) podrán instalarse progresivamente en otras ciudades del país, mediante autorización por resolución ministerial;

Que, mediante Memorándum (OPP) N° OPP0040/2013, de 8 de enero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que se han previsto los recursos presupuestales para financiar la creación y funcionamiento de la Oficina Desconcentrada en la ciudad de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, y la Resolución Suprema N° 215-2012-RE;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asuntos Legales, y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca - ODE Cajamarca, con jurisdicción ampliada al departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, la implementación de la referida Oficina Desconcentrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

937718-1

SALUD

Aprueban “Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2013/MINSA

Lima, 13 de mayo de 2013

Visto, el Expediente N° 12-118907-001, que contiene el Informe N° 297-2012-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, las Entidades deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regionales Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades

Que, por su parte el numeral 71.3 del mencionado artículo, dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 6° de la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD “Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD, dispone que los Planes Operativos constituyen el medio por el cual se ejecutan los Planes Estratégicos en función a los correspondientes presupuestos institucionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, el Ministerio de Salud, para cumplir su misión, visión y objetivos, norma y diseña los procesos organizacionales correspondientes;

Que, el artículo 17° del referido Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2012/MINSA se aprobó la “Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del Ministerio de Salud”, la cual tiene como objetivo establecer las etapas de planificación, programación, seguimiento y evaluación institucional de los subprocesos de Planeamiento Operativo, Programación y Formulación Presupuestal, y la Programación de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, en ese contexto y en el marco de sus competencias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto modificar la citada Directiva Administrativa, en el extremo de asignar a la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano encargado de efectuar la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto asignado a la Unidad 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, así como encargado de gestionar los recursos financieros ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para cumplir con la programación del gasto de la Unidad Ejecutora 001, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado, la consolidación de los procesos de seguimiento, evaluación, reprogramación y reformulación de los Planes de Trabajo de las Unidades Orgánicas de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, con Memorandum N° 470-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la "Directiva Administrativa para el planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", señalando que la "Oficina General de Administración como responsable de la UE 001 debe ser la encargada de efectuar la Consolidación de los Procesos: Formulación, Seguimiento, Evaluación, Reprogramación y Reformulación de los Planes de Trabajo de las Unidades Orgánicas de la Administración Central";

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, modificando la Directiva Administrativa N° 192-MINSA-OGPP V 01, aprobada con Resolución Ministerial N° 405-2012/MINSA;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 192-MINSA-OGPP V 02, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 405-2012/MINSA y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de las Oficinas de Planeamiento y Gestión Institucional, Presupuesto y Proyectos de Inversión, realicen las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 192-MINSA-OGPP V.02, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", y su modificatoria, efectuada con la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

936775-1

Designan Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2013/MINSA**

Lima, 13 de mayo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-023588-001 que contiene el Oficio N° 098-2013-DG-HVLH/MINSA, remitido por la Directora General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2012/MINSA, de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Farmacia, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, la Directora General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita designar a la Química Farmacéutica Silvia Amparo Matta Minaya, profesional contratada bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del Hospital a su cargo;

Que, a través de los Informes N°s. 193 y 257-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fechas 27 de marzo y 30 de abril de 2013, respectivamente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que es procedente la designación temporal en razón a que la profesional propuesta para ocupar el cargo de Jefa de Departamento, del Departamento de Farmacia del Hospital "Víctor Larco Herrera", se encuentra contratada bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, señalando que dicho cargo está calificado como de confianza;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA, dispone que los cargos jerárquicos en el Sector Público, serán ocupados por profesionales Químicos Farmacéuticos de acuerdo a concurso de méritos;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante; pudiendo además quedar sujetos, entre otros, a desempeñar cargos directivos superiores o empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, mediante la acción administrativa de designación temporal;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar la acción de personal que resulte pertinente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar temporalmente a la Química Farmacéutica Silvia Amparo Matta Minaya, profesional contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Farmacia del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

936775-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2013/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-003704-003, que contiene el Oficio N° 2027-2013-DG-DISA-V-LC, remitido por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 465-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 708-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2011, se designó, entre otros, al Cirujano Dentista César Antonio TORRES NONAJULCA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita dar por concluida la designación del profesional antes citado y designar a la profesional propuesta;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Cirujano Dentista César Antonio TORRES NONAJULCA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Médica Cirujana Marlene YACTAYO RODRÍGUEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

937204-2

Aprueban Documento Técnico denominado "Plan de Gestión del Riesgo en Salud frente a Bajas Temperaturas 2013 - 2014"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2013/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2013

Vistos, los Expedientes N° 13-042022-001 y N° 13-042022-002, que contienen los Informes Técnicos N° 15-2013-JCH-DG-OGDN/MINSA y N° 007-2013-JQV-OPDN-OGDN/MINSA, emitido por la Oficina General de Defensa Nacional y el Informe N° 066-2013-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo y es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el referido Sistema Nacional como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, cuya finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, define a la Gestión del Riesgo de Desastres como el proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ley N° 29664, establece que de los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, conforme al ámbito de sus competencias, correspondiendo a las entidades públicas reducir el riesgo de su propia actividad y evitar la creación de nuevos riesgos, priorizando la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad contemplado en la referida Ley;

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Defensa Nacional es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional del Ministerio de Salud, correspondiendo proponer y difundir las normas, directivas, metodologías e instrumentos para la defensa nacional y gestión del riesgo en el Sector Salud;

Que, el numeral 6.1.4 de las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, señala que el Documento Técnico es la denominación genérica de aquella publicación del Ministerio de Salud, que contiene información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo o que fija posición sobre él, y que la Autoridad Nacional de Salud considera necesario enfatizar o difundir, autorizándola expresamente;

Que, la temporada de frío en nuestro país es un evento recurrente que se presenta estacionalmente todos los años, el cual registra características diferentes debido al cambio climático, constituyendo uno de los principales determinantes que influyen en la salud y en la vida de la población, así como en las regiones del país con menores índices socio-económicos, incluido el aspecto de acceso a la salud, con otro grupo de condicionantes que influyen en

los resultados sanitarios evidenciados en el incremento de la infecciones respiratorias agudas, neumonías, síndrome de obstrucción bronquial aguda (SOBA), lo cual puede causar la muerte en dichas regiones;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Defensa Nacional con Informes Técnicos N° 15-2013-JCH-DG-OGDN/MINSA y N° 007-2013-JQV-OPDN-OGDN/MINSA, ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico denominado "Plan de Gestión del Riesgo en Salud frente a Bajas Temperaturas 2013-2014", cuya finalidad es proteger la vida y la salud de las personas, en las zonas de riesgo por la temporada de bajas temperaturas, siendo su objetivo el de prevenir, reducir el riesgo y asegurar una respuesta oportuna atendiendo y controlando los daños a la salud de las personas y a los servicios, propiciando la rehabilitación de los establecimientos de salud y los servicios afectados frente a la temporada de bajas temperaturas;

Que, con Informe N° 066-2013-OGPP-OPGI/MINSA la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable respecto del Documento Técnico denominado "Plan de Gestión del Riesgo en Salud frente a Bajas Temperaturas 2013-2014", señalando que, las actividades y las tareas del nivel nacional contenidas en el referido Documento Técnico, así como el presupuesto consignado tienen como sustento las actividades regulares efectuadas por los órganos de línea, de apoyo y asesoría del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y conforme a las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico denominado "Plan de Gestión del Riesgo en Salud frente a Bajas Temperaturas 2013-2014", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional se encargue de la difusión, asistencia técnica, monitoreo, evaluación y supervisión del citado Documento Técnico, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud del Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son las responsables de la adecuación, implementación y aplicación del presente Documento Técnico, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

937759-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Director General de Inspección del Trabajo a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2013-TR**

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS: Los Oficios N°s. 361 y 404-2013-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 063-2013-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo y el Oficio N° 629-2013-MTPE/2/16 del Director General de Inspección del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de vistos, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales comunica al despacho Viceministerial de Trabajo que la Secretaría del Programa de Diálogo Social, Legislación y Administración del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, está realizando un taller denominado "Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo", ofrecido por el Centro Internacional de Formación de la OIT, a realizarse del 20 al 24 de mayo de 2013, en la ciudad de Turín, República Italiana;

Que, el citado evento tiene como objetivos, analizar y discutir los desafíos actuales de las inspecciones del trabajo, el enfoque preventivo y sancionador de la inspección, planificar y trabajar en una forma más estratégica en la inspección del trabajo, el papel de inspección del trabajo en materia de salud y seguridad en el trabajo, el uso de nuevas tecnologías en la inspección, entre otros;

Que, dada la relevancia e importancia de la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en dicho evento, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial, del señor Paul Carlos Elías Cavalié Cabrera, Director General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien participará en el evento señalado en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, otorga una beca parcial asumiendo el 75% del costo del evento citado en el primer considerando, siendo que el 25 % restante así como los pasajes y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor PAUL CARLOS ELÍAS CAVALIÉ CABRERA, Director General de Inspección del Trabajo, a la ciudad de Turín, República Italiana, del 18 al 25 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2, 011.32
Viáticos	US\$	260.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

937927-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2013-MTC/12

Lima, 9 de abril del 2013

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2009 se otorgó a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de setiembre del 2009, rectificada por la Resolución Directoral N° 225-2009-MTC/12 del 10 de setiembre del 2009 y modificada a través de la Resolución Directoral N° 177-2012-MTC/12 del 06 de junio del 2012 en el sentido de incluir circuitos turísticos y zonas de operación;

Que, mediante Expediente N° 2013-007876 del 05 de febrero del 2013, Documento de Registro N° 2013-007876-A del 15 de febrero del 2013 y Documento de Registro N° 2013-007876-B del 21 de febrero del 2013, la Compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de ampliar versiones y series e incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 231-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 081-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 038-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 111-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de ampliar versiones y series e incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Bell 204B/205A-1 Versiones y/o Series
- Bell 212/412 Versiones y/o Series
- Dash-8 Series
- Eurocopter Ecureuil AS350 Versiones y/o Series
- Eurocopter AS332 (Super Puma) Versiones y/o Series
- MBB-BK 117 Versiones y/o Series
- AW-109 Versiones y/o Series
- AW-139 Versiones y/o Series

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2011 y sus modificatorias continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

926696-1

Otorgan a TAM LINHAS AEREAS S.A. permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2013-MTC/12

Lima, 16 de abril del 2013

Vista la solicitud de TAM LINHAS AEREAS S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2008-MTC/12 del 18 de diciembre del 2008, rectificado mediante Resolución Directoral N°005-2010-MTC/12 del 06 de enero del 2010 y modificado mediante Resolución Directoral N° 090-2011-MTC/12 del 15 de marzo del 2011, se otorgó a TAM LINHAS AEREAS S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 06 de febrero del 2013;

Que, con documento de Registro N° 2013-001731 del 09 de enero del 2013, TAM LINHAS AEREAS S.A. solicitó Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 091-2013-MTC/12.LEG, en aplicación del artículo 75º numeral 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde encausar la solicitud señalada precedentemente como un procedimiento para otorgamiento de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 091-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 044-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 024-2013-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 021-2013-MTC/12. POA e Informe N° 133-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de

Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a TAM LINHAS AEREAS S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a TAM LINHAS AEREAS S.A., de conformidad con el “Acta de la XIV Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y la República del Perú” suscrita el 15 de agosto del 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 795-2008-MTC/02, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SAO PAULO - LIMA y vv., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- RÍO DE JANEIRO – LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A 319.
- AIRBUS A 320.
- AIRBUS A 330.

BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Sao Paulo - Brasil.
- Aeropuerto Internacional de Río de Janeiro - Brasil.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a TAM LINHAS AEREAS S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TAM LINHAS AEREAS S.A., se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TAM LINHAS AEREAS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- TAM LINHAS AEREAS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- TAM LINHAS AEREAS S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TAM LINHAS AEREAS S.A. queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República Federativa de Brasil, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

934545-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionarios responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 012-2013-SUNASS-PCD

Lima, 10 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 134-2013/SUNASS-070 de la Gerencia de Usuarios, mediante el cual propone la modificación de los responsables de brindar información pública en algunas Oficinas Macrorregionales y Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM², se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM³ se aprobó el reglamento de la citada ley;

Que, conforme al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, concordante con los artículos 3 y 4 de su reglamento, las entidades⁴ mediante resolución de la máxima autoridad deberán identificar y designar al funcionario responsable de brindar información que posean o produzcan;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS⁵, indica que el Presidente del Consejo Directivo ejerce las funciones ejecutivas, de dirección y representación de la SUNASS y es el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Nº 088-2008-SUNASS-PCD, se designaron a los responsables de brindar información en las Oficinas Desconcentradas y en la sede central de la SUNASS a nivel nacional;

Que, con el documento de Visto, la Gerencia de Usuarios propone modificar las designaciones del personal encargado de brindar información que posee o produce la SUNASS, en razón de que algunos funcionarios han concluido su relación laboral y es necesario designar los reemplazos correspondientes;

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 3 y 4 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes funcionarios como responsables de brindar información pública que se solicite a la SUNASS:

Oficina Macrorregional	Funcionario Responsable
Norte (Trujillo)	Lucy Katy Arroyo Sánchez
Centro (Huancaayo)	Ángela Bastidas Román
Sur (Arequipa)	Verónica Claudia Palao Cano

Oficina Desconcentrada	Funcionario Responsable
Tumbes	Elías Alfonso Maguina Lizárraga
Piura	Irina Cinthya Marleny Palomino Távora

Oficina Desconcentrada	Funcionario Responsable
Ica	Aracelly Fiorella Orosco Cabezudo
Tacna	Geancarlo Bracamonte Vizcarra
Ayacucho	Héctor Vega Fajardo
Cusco	Vielka Chariarse Valencia

Artículo 2º.- Designar a la señora Guilda Malpartida Farromeque como encargada de brindar información en la sede central de la SUNASS y en las oficinas desconcentradas a cargo de personal contratado, así como en aquellas ciudades donde no existen oficinas desconcentradas.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 088-2008-SUNASS-PCD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

- ¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de agosto de 2002, modificada por la Ley Nº 27927, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de febrero de 2003.
- ² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2003.
- ³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2003.
- ⁴ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ⁵ Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2001.

936324-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Disponen incorporación de profesionales en el Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 048-2013-SINEACE/P

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 0221-2013- SINEACE-CONEACES de 25 de abril de 2013, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y

Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4°, inciso g), del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5°, inciso h), mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad, de acuerdo a la información que proporcionen los órganos operadores del SINEACE;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, a través de la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias de Profesionales Titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobado con la Resolución N° 043-2012-SINEACE/P de 30 de noviembre de 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el CONEACES;

Que, mediante Acuerdo N° 883-2012-CONEACES, sancionado en su Sesión N° 202 del 19 de noviembre de 2012 y Acuerdo N°991-2013-CONEACES, sancionado en su Sesión N° 215 del 12 de abril de 2013, el Directorio del CONEACES aprobó los Informes N° 008-2012-DEC-CONEACES y N° 004-2013-DEC-CONEACES de la evaluación y capacitación de evaluadores para la certificación de competencias de los profesionales en carreras técnicas de salud, elevados por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEACES, en los que se recomienda la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron el primer curso (03 al 05 de octubre, 2012) y 20 participantes que aprobaron el segundo curso (10 al 12 de abril, 2013) para el ámbito del CONEACES, en carreras técnicas de salud;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso que los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores sobre registro de evaluadores sean formalizados mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se requiere acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador e informe de la Secretaría Técnica;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 050 de 10 de mayo del 2013, acordó formalizar los Acuerdos del Directorio del CONEACES N°883-2012-CONEACES y N°991-2013-CONEACES en que se otorga la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en carreras técnicas de salud, a 37 participantes (17 del primer curso y 20 del segundo curso), que aprobaron los requisitos exigidos por el CONEACES, por un período de tres (03) años;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, estando a lo opinado en el Informe N°22-2013-SINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en carreras técnicas de salud, a las personas cuya relación se detalla en Anexo adjunto, otorgada mediante Acuerdos N° 883-2012-CONEACES y N°991-2013-CONEACES, del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación

y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (03) años, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de los profesionales mencionados en el artículo 1° de esta Resolución en el Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES.

Artículo 3°.- El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe/>, la relación de Evaluadores de Competencias Profesionales en carreras técnicas de salud a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución. Asimismo lo hará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES en su página Web <http://www.coneaces.gob.pe/>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

936927-1

Conforman el Consejo Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior - PROCALIDAD"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR N° 049-2013-SINEACE/P

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 639-2013-EF/10.01, del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 071-2013-MINEDU/VMGP, del Ministerio de Educación, el Oficio N° 0067-2013-MINEDU/COSUSINEACE - CONEAU, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU y el Oficio N° 091-2013-MINEDU/SG-SINEACE-CONEACES, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 262-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 25 000 000,00, (Veinticinco millones y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior", el mismo que tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de la educación superior en el país;

Que, asimismo en el artículo 3° de la norma antes invocada, se precisa que la Unidad Ejecutora del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior - PROCALIDAD, será el Consejo Superior de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, organismo adscrito al Ministerio de Educación;

Que, el Acuerdo de Préstamo - Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior, suscrito con fecha 15 de enero del 2013 entre la República del Perú y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF, indica en el numeral 2. del literal A. de la Sección I del Programa 2, referido a la "Ejecución del Proyecto", que el Prestatario a través del COSUSINEACE - UCP, deberá establecer y luego mantener durante la implementación del Proyecto, un Consejo Directivo compuesto por representantes del COSUSINEACE (CONEAU y CONEACES), MINEDU y MEF, con funciones

y responsabilidades aceptables para el Banco, incluidos entre otras cosas, la responsabilidad de proveer la supervisión y coordinación general del Proyecto, según lo establecido en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Oficio N° 639-2013-EF/10.01, se ha designado a la señorita Liliana Edith Li Mostacero como representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 071-2013-MINEDU/VMGP, se ha designado a la señora Iliana Estabridis Rey Sánchez, como representante del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 0067-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, se ha designado al señor Francisco Delgado de la Flor Badaracco, como representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU;

Que mediante Oficio N° 091-2013-MINEDU/SG-SINEACE-CONEACES; se ha designado al señor Luis Humberto Ludeña Saldaña, como representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria -CONEACES;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Préstamo antes referido, es necesario conformar el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior – PROCALIDAD”;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, el Acuerdo de Préstamo - Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Consejo Directivo del Proyecto denominado “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior – PROCALIDAD”, proyecto que pertenece a la Unidad Ejecutora 002 del Pliego 117: SINEACE, estando integrado el referido Consejo Directivo, por las siguientes personas:

- Liliana Edith Li Mostacero, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Iliana Estabridis Rey Sánchez, representante del Ministerio de Educación.
- Francisco Delgado de la Flor Badaracco, representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU.
- Luis Humberto Ludeña Saldaña, representante del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES.

Artículo 2°.- Las funciones y responsabilidades a las que se encuentran sujetos los miembros del Consejo Directivo, están establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior – PROCALIDAD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

936927-2

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

**Designan Director de Arbitraje
Administrativo**

RESOLUCIÓN N° 164-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución N° 161-2013-OSCE/PRE, de fecha 13 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia de la Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE, a partir del 16 de mayo de 2013;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Director de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de mayo de 2013, al señor José Antonio Jesús Corrales Gonzales en el cargo de Director de Arbitraje Administrativo, Cargo N° 232 del Cuadro para Asignación de Personal, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

937710-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan difusión del proyecto del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, del proyecto del nuevo Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV y de la modificación de diversos Anexos del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores y del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 065-2013-SMV/02**

Lima, 15 de mayo de 2013

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2012033784, el Memorandum Conjunto N° 1249-2013-SMV/06/11/12 del 07 de mayo

de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y un nuevo Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, así como modifica los Anexos N° 4, 4.1 y 4.2 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, y los Anexos N° 5, 5.1 y 5.2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa antes citada, así como de lo señalado en la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se aprobó mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles que aquellos que resultan exigibles en el régimen general, para aquellas empresas cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el Reglamento y siempre que éstas no cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con el objetivo de promover el ingreso de nuevas empresas al MAV, y permitir que las mismas obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de bonos, el Proyecto propone aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el MAV;

Que, asimismo, considerando que mediante Resolución SMV N° 009-2013-SMV/01, publicada el 04 de mayo de 2013, se autorizó la difusión en consulta ciudadana del Proyecto de modificación del numeral 5.1 del artículo 5° y del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del MAV, el cual tiene por finalidad permitir que las Empresas participantes del MAV obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo que cuenten con garantías específicas adicionales a la garantía genérica de su patrimonio, y que, adicionalmente, se requiere efectuar diversas modificaciones al Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el MAV y sus Anexos, el Proyecto plantea aprobar un nuevo manual; y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, y por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables

a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, del proyecto del nuevo Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y de la modificación de los Anexos N° 4, 4.1 y 4.2 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 así como de los Anexos N° 5, 5.1 y 5.2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que los proyectos señalados en el artículo precedente se difundan en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre los proyectos señalados en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyManualesMAV@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

937895-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 024-024-0028330/SUNAT

Santa Anita, 7 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15° y el inciso b) del artículo 49-AF° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 024-024-0028330/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10074738783	JAUREGUI TORRE HERACLIDES ISAAC	Carta de Presentación	130023387718-01	2010/01- 2010/12	0308	01
10074738783	JAUREGUI TORRE HERACLIDES ISAAC	Requerimiento	0221130009514	2010/01- 2010/12	0308	02
10078706410	MANGIANTE DWORZAK VERÓNICA ALEXANDRA	Carta de Presentación	130023387672-01	2010/01- 2010/12	0308	01
10078706410	MANGIANTE DWORZAK VERONICA ALEXANDRA	Requerimiento	0221130009509	2010/01- 2010/12	0308	02
10101395893	YACTAYO SANCHEZ ROBERT ARTURO	Carta de Presentación	130023386828 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10101395893	YACTAYO SANCHEZ ROBERT ARTURO	Requerimiento	0221130009192	2010/01- 2010/12	0308	02
10092738103	RAMIREZ LEON DE KAISERBERGER TEREZA AURELIA	Carta de Presentación	130023387721 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10092738103	RAMIREZ LEON DE KAISERBERGER TEREZA AURELIA	Requerimiento	0221130009517	2010/01- 2010/12	0308	02
10158422170	BENITES VILLAFANE CARLOS MANUEL	Carta de Presentación	130023386945 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10158422170	BENITES VILLAFANE CARLOS MANUEL	Requerimiento	0221130008794	2010/01- 2010/12	0308	02
10416301153	TITO ALVARADO JHONATAN DAVIS	Carta de Presentación	130023386923 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10416301153	TITO ALVARADO JHONATAN DAVIS	Requerimiento	0221130008772	2010/01- 2010/12	0308	02
10076413423	JARA MARIN LUIS ABEL	Carta de Presentación	130023386937 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10076413423	JARA MARIN LUIS ABEL	Requerimiento	0221130008786	2010/01- 2010/12	0308	02
10067849782	ABANTO TORRES JULIO CESAR	Carta de Presentación	130023386934 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10067849782	ABANTO TORRES JULIO CESAR	Requerimiento	0221130008783	2010/01- 2010/12	0308	02

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10106106733	MAGUIÑA MURO JUAN MANUEL	Carta de Presentación	130023386939 -01	2010/01- 2010/12	0308	01
10106106733	MAGUIÑA MURO JUAN MANUEL	Requerimiento	0221130008788	2010/01- 2010/12	0308	02
10075595030	LEON CAMACHO ENRIQUE RAFAEL REMIGIO	Carta de Presentación	130023386938-01	2010/01- 2010/12	0308	01
10075595030	LEON CAMACHO ENRIQUE RAFAEL REMIGIO	Requerimiento	0221130008787	2010/01- 2010/12	0308	02

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Srta. Johana Carol Marino Morales con registro N° 6559 y/o Sr. David Junior Atencio Llacza con registro N° NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

937011-1

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 156-2013/SUNAT**

En la sumilla correspondiente a la Resolución de Superintendencia N° 156-2013/SUNAT, publicada en la edición del día 15 de mayo de 2013, en la página 494764, debe modificarse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias

937873-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aceptan renuncia al cargo de Vocal del
Tribunal Registral de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 006 -2013-SUNARP/SA**

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTOS, la carta de renuncia de fecha 14 de mayo de 2013 presentada por el señor Rolando Augusto Acosta Sánchez y el Informe N° 305-2013-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Especializado adscrito

al Sector Justicia, que se rige por la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Estatuto aprobado mediante la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en el artículo 12°, dispones las funciones del Superintendente Adjunto, siendo que en el inciso b) se establece la función de nombrar con arreglo a los integrantes del Tribunal Registral; y el inciso f) se establece la función de nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley al personal de la SUNARP que no ejerza cargo de confianza, con excepción del personal de los órganos desconcentrados;

Que, con fecha 13 de mayo de 2013, el señor Abogado ROLANDO AUGUSTO ACOSTA SÁNCHEZ, formuló su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP, solicitando que se le exonere del plazo de ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el artículo 18° establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Abogado ROLANDO AUGUSTO ACOSTA SÁNCHEZ, a partir del 16 de mayo de 2013, dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de Registros Públicos
SUNARP

937399-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 238-2013-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintinueve de abril del dos mil trece.-

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte de fecha veintitrés de abril del año en curso y documento de fecha veintinueve de abril del presente año, remitido por la Magistrada María Elena Jo Laos, Juez Superior Provisional y Presidenta de la Junta de Jueces Especializados de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial

al cual representa, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los usuarios del sistema, adoptando medidas para un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ de fecha 29 de abril del 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba, entre otros puntos, la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, norma que establece disposiciones para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados.

Que, el numeral III de la Directiva precisa que la Comisión de Capacitación de Magistrados tiene como objetivo: organizar y ejecutar eventos de capacitación, actualización, especialización y programas de inducción, para Magistrados de los distintos niveles y especialidades del Poder Judicial, en atención a sus requerimientos, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia en el servicio de administración de justicia; ello en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales.

Que, asimismo, la disposición V señala que la Comisión de Capacitación de Magistrados están conformadas y conducidas por Magistrados de las distintas especialidades y niveles jerárquicos y cuenta como mínimo con: Un Vocal Superior (T), quien la preside, elegido por Sala Plena; un Juez Especializado o Mixto (T), elegido por la Junta de Jueces; y un Juez de Paz Letrado (T), elegido por los Jueces de Paz Letrados.

Que, en Sesión de Sala Plena de fecha veintitrés de abril del presente año, se designó, por mayoría, al Juez Superior Vicente Amador Pinedo Coa, como Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados. Asimismo, en su oportunidad, la Junta de Jueces designó al Juez Especializado Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, y la Juez de Paz Letrado Flor de María Acero Ramos.

Que, en tal sentido, conociendo a los integrantes de la Comisión precitada, resulta pertinente formalizar la constitución de la misma.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90° incisos 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la Comisión de Capacitación de Magistrados del distrito judicial de Lima Norte, para el año judicial 2013, se encuentre integrada por los siguientes Magistrados:

MAGISTRADO VICENTE AMADOR PINEDO COA	Presidente
Juez Superior	
MAGISTRADO OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA	Integrante
Juez Especializado	
MAGISTRADA FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS	Integrante
Juez de Paz Letrado	

Artículo Segundo: DISPONER que la Comisión designada presente un PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN a este despacho, dentro de los quince días de notificada la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la Comisión de Capacitación de Magistrados trabaje en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales, para lo cual deberá informar con la debida antelación los eventos de capacitación que se programen, con sujeción a la disposiciones de la Directiva N° 008-2008-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 121-2008-CE/PJ, y la Resolución Administrativa N° 004-2012-CE/PJ, que crea la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, brinde el apoyo necesario a la Comisión de Capacitación de Magistrados para la realización de eventos académicos que organice.

Artículo Quinto: PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema

de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; así como de los Magistrados mencionados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

937211-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Conforman el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0749-2013-ANR

Lima, 13 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Las Resoluciones N° 0519 y 0746-2013-ANR de fechas 08 de abril y 13 de mayo de 2013; Acuerdo de Coordinación la Comisión Interuniversitaria reunido en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado marco legal, con Resolución N° 0519-2013-ANR, de fecha 08 de abril de 2013, se declaró en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención, y se constituyó una Comisión de Orden y Gestión para la mencionada universidad, otorgándole el plazo de ciento veinte (120) precisando que dicha comisión hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria; asimismo se resolvió nombrar un Comité Electoral Externo a fin de que realice los procesos electorales para elegir representantes a Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, así como Decanos;

Que, con Resolución N° 0746-2013-ANR de fecha 13 de mayo de 2013, se resolvió ratificar la Resolución N° 0519-2013-ANR, de fecha 08 de abril de 2013, y su modificatoria con Resolución N° 0624-2013-ANR, asimismo se estableció la suspensión temporal de las autoridades de gobierno en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo mientras dure el proceso de intervención declarándose fundada en parte el recurso de reconsideración que fuera interpuesto por los docentes Cirilo Villafuerte Vicencio y José Rodríguez Herrera de la citada casa de estudio;

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

Que, con la finalidad de que pueda instaurarse correctamente los procesos electorales que garanticen la legalidad y la conformación de la Asamblea Universitaria y obtener la gobernabilidad plena de la mencionada casa superior de estudios, es necesario conformar un Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo estando a los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con la autonomía y atribuciones previstas en el artículo 39° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, a fin de organizar y conducir el proceso electoral que permita conformar la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, mediante la elección de Decanos de las respectivas facultades, Rector y Vicerrectores dentro del plazo establecido a la Comisión de Orden y Gestión; Comité Electoral Externo que estará integrado por:

- | | |
|---|------------|
| • Dr. Alejandro Danilo Amaya Chapa | Presidente |
| Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-Universidad Nacional del Callao | |
| • Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar | Miembro |
| Ex Decano de la Facultad de Agronomía Universidad Nacional San Luis Gonzaga | |
| • Médico Veterinario Abel Antonio Caballero Osorio | Miembro |
| Ex Profesor Principal de la Facultad de Agronomía y Zootecnia Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. | |

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y a los profesionales designados para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

937474-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 749-2012-PCNM

P.D. N° 025-2011-CNM

San Isidro, 28 de noviembre de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 025-2011-CNM, seguido contra el doctor Juan Revilla Guardia, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y, el pedido de

destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 701-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Revilla Guardia, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Segundo: Que, se imputa al doctor Juan Revilla Guardia el haber concedido por resolución de 02 de julio de 2007, el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado Gilbert Sulca Sierra, por el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de violación de menor de 14 años de edad, inobservando la norma prohibitiva establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28704, así como lo establecido por el Tribunal Constitucional respecto a que la ley aplicable para el otorgamiento de beneficios penitenciarios es la vigente a la presentación de la solicitud (expedientes números 1593-2003-HC/TC, 0022-2005-PHC/TC y 5909-2006-PHC/TC), con el fin de favorecer al sentenciado, vulnerando el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley;

Tercero: Que, mediante el escrito correspondiente, el doctor Juan Revilla Guardia formuló excepción de prescripción de la acción, alegando que según lo regulado por el artículo 110 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, el término ordinario de prescripción de la acción disciplinaria es de 04 años, y desde el 02 de julio de 2007, fecha en la que se cometió la inconducta que se le imputa, transcurrió un periodo mayor al referido plazo de prescripción;

Cuarto: Que, con relación a la prescripción deducida, se debe observar que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador; de manera que en el presente procedimiento el plazo de prescripción se encuentra efectivamente interrumpido desde la fecha en que la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho abrió investigación por Resolución N° Dieciséis de 28 de enero de 2010, corriente de fojas 165 a 168; motivos por los cuales la prescripción deducida deviene en infundada;

Quinto: Que, por otro lado, el doctor Revilla Guardia alegó en sus descargos que ante las carencias de orden logístico y de personal, así como por la carga procesal que debió afrontar el Juzgado Mixto de Cangallo, no pudo darse una administración de justicia de calidad, lo cual puso en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho e incluso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sin que se hayan atendido sus requerimientos por cuestiones presupuestales; hecho por el cual -precisó- aplicó erróneamente una norma procesal de manera involuntaria;

Sexto: Que, asimismo, señaló que el juzgado a su cargo expidió la resolución N° 02 de 02 de julio del 2012, que declaró procedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por Gilbert Sulca Sierra, en concordancia con las normas previstas en los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución Penal, por no haber tenido conocimiento de la vigencia de la Ley N° 28704 que modificó diversos artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la Libertad Sexual, debido a las carencias que tuvo en el desarrollo de su labor; agregó que la aplicación al caso de la Ley N° 28704 es jurídicamente discutible dado que fue expedida con posterioridad a la emisión de la sentencia condenatoria, porque de lo contrario se violaría el principio constitucional del artículo 103 de la Constitución Política que establece que ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo, razón por la cual considera también que las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 15934-03-HC/TC, 0022-2000-PHC/TC y 909-2006 adolecen de eficacia considerativa;

Acotó también que el artículo 184 inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo VII del Título Preliminar y Primera Disposición

Complementaria y Final del Código Procesal Civil no es aplicable a los hechos que se le imputan, porque no incurrió en error y mucho menos en infracción a la Constitución, así como tampoco comprometió la dignidad del cargo, habiéndose dado un desconocimiento de la vigencia de la Ley N° 28704 por responsabilidad de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y, añadió que la ODECMA - Ayacucho no realizó una real investigación de los hechos soslayando el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política, omitiendo valorar que el juzgado a su cargo siempre estuvo al servicio de la comunidad de Cangallo sin incurrir en actos de corrupción, lo cual fue corroborado por los Vocales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en las continuas visitas inopinadas que efectuaron a su despacho, y lo expresaron las autoridades Públicas, Policiales, Abogados litigantes y los representantes del Frente de Defensa del Pueblo de Cangallo;

Sétimo: Que, de la revisión y análisis de lo actuado se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Juan Revilla Guardia que, por Oficio N° 7678-2008-1SP-CSJAY/PJ, corriente a fojas 54, el Presidente de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remitió al Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura los actuados del proceso penal signado con el Expediente N° 2002-025, seguido contra Mario Alccaco Maldonado por el delito contra la Libertad - Violación Sexual en agravio de una menor de edad, entre los cuales figuraban como medios probatorios copias de varias resoluciones que otorgaron beneficio de semilibertad a sentenciados por el referido delito;

Octavo: Que, entre las acotadas resoluciones que fueron hechas de conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, figura la Resolución N° Dos de fecha 02 de julio de 2007, de fojas 40 y 41, repetida a fojas 150 y 151, expedida por el Juez del Juzgado Mixto de Cangallo, doctor Juan Revilla Guardia, que declaró procedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por el sentenciado Gilbert Sulca Sierra, ordenando su inmediata libertad; cuyos fundamentos principales se transcriben continuación:

"(...) SEGUNDO.- Que, el Artículo 48º del Código de Ejecución Penal Preceptúa que, el beneficio de semilibertad permite al sentenciado, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención; TERCERO.- Que, siendo así, de la Sentencia que obra (...), que ha sido consentida (...), donde se advierte que el sentenciado en referencia con fecha veinticinco del mes de Junio del dos mil tres, fue condenado a diez años a pena privativa de libertad, por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de catorce años de edad (...); pena privativa al que con documento de carcelería que viene purgando desde el veintiocho de abril del dos mil tres, vencerá el veintisiete de Junio del dos mil trece; CUARTO: Que, siendo ello así, a la actualidad han transcurrido cuatro años con dos meses, o sea cuarentinueve meses de reclusión efectiva y setecientos setentitres días de redención de trabajo, conforme se Puede apreciar con los certificados que corren (...), por tanto el sentenciado Gilbert Sulca Sierra ha cumplido la tercera parte de la pena impuesta, asimismo, en el cuaderno de semi libertad contiene los requisitos exigidos por los artículos cuarentiocho y cuarentinueve del Código de Ejecución Penal; por lo que la semi libertad solicitada resulta amparable, además por la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta demostrada dentro del Establecimiento penal, permite suponer, que no cometerá nuevo delito; (...)"

Noveno: Que, asimismo, verificado lo actuado con anterioridad se advierte que la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el proceso penal N° 2001-0069, seguido contra Gilbert Sulca Sierra y otros por la comisión de delito de violación sexual en agravio de una menor de catorce años, mediante la sentencia que corre de fojas 71 a 76, repetida de fojas 98 a 103, condenó al citado acusado como autor del delito, imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad y la pena accesoria de reparación civil, misma que fue declarada consentida por resolución de 25 de julio de 2003, de fojas 104; transcribiéndose a continuación el considerando Octavo de la referida sentencia:

"OCTAVO: Por consiguiente, y estando al mérito de las pruebas y fundamentos antes glosados, se determina que en autos está suficientemente probada la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de catorce años de edad, cuya identidad se guarda en reserva conforme a ley; delito previsto y penado por el artículo ciento setentitis inciso tres del Código Penal vigente; del mismo modo también está suficientemente probada la autoría y responsabilidad penal del acusado Gilbert Sulca Sierra";

Décimo: Que, la Ley N° 28704, Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2006, establece en su artículo 3 lo siguiente: *"3.- Beneficios penitenciarios: Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173º y 173º-A. (...)"*;

Décimo Primero: Que, a efectos de determinar un contraste entre el pronunciamiento del juez procesado, que concedió beneficio penitenciario de semi libertad a un sentenciado por el delito de Violación de la Libertad Sexual, con las disposiciones del artículo 3 de la invocada Ley N° 28704, corresponde citar las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional:

- Sentencia de 30 de enero de 2004, recaída en el expediente N° 1593-2003-HC/TC, publicada el 06 de febrero de 2004:

"13. Por todo lo expuesto, tratándose de cualquier norma que regule el tema de las condiciones para acogerse a un beneficio penitenciario de liberación condicional y semilibertad, como sucede también con el regulado por la Ley N° 27770, su aplicación se efectúa de manera inmediata a todas aquellas solicitudes presentadas desde que ella entró en vigencia, con independencia de la ley que sobre la misma materia se encontraba vigente cuando se cometió el delito o la que estuvo vigente cuando se dictó la sentencia condenatoria".

- Sentencia de 10 de febrero de 2005, recaída en el expediente N° 0022-2005-PHC/TC, publicada el 20 de junio de 2006:

"3. (...) este Colegiado estableció que "(...) si las disposiciones que establecen los supuestos para conceder un beneficio penitenciario, como la liberación condicional y la semilibertad, no son normas materialmente penales, éstas deben considerarse, a los efectos de determinar la ley aplicable en el tiempo, como normas materialmente procesales o procedimentales (...). Se trata, en efecto, de normas que establecen los presupuestos para iniciar un procedimiento (artículos 50º y 55º del Código de Ejecución Penal) destinado a crear certeza en el juez penal de que el tiempo de prisión efectiva y el tratamiento penal efectuado permiten concluir que el interno está apto para reincorporarse a la sociedad, pues fue reeducado y rehabilitado durante el tiempo que sufrió la condena". Es por ello que este Colegiado no considera inconstitucional que el juez penal, ante una solicitud de otorgamiento de beneficios penitenciarios, aplique la ley vigente al momento de su presentación".

- Sentencia de 13 de marzo de 2007, recaída en el expediente N° 5909-2006-PHC/TC:

"(...)"

3. En el presente caso, el recurrente no tiene la condición de procesado, sino la de condenado, en virtud de una sentencia judicial firme en su contra, conforme se aprecia de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2004, expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, obrante a fojas 8, que le impuso cinco años, seis meses, de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de violación de la libertad sexual en agravio de una menor de edad. De otro lado, pese a que existe un nexo entre la ley penal [que califica la conducta antijurídica y establece la pena] y la penitenciaria [que regula las condiciones en las que se ejecutará la pena impuesta], esta última no tiene la naturaleza de una ley

penal, cuya duda sobre sus alcances o eventual colisión con otras leyes imponga al juzgador la aplicación de la ley más favorable.

4. Desde esa perspectiva, atendiendo a que las normas que regulan el acceso al beneficio de semilibertad no son normas penales materiales sino normas de derecho penitenciario, sus disposiciones deben ser consideradas normas procedimentales puesto que establecen los presupuestos que fijan su ámbito de aplicación, la prohibición de acceder a beneficios penales y la recepción de beneficios penitenciarios aplicables a los condenados. Por tanto, si no se configura una situación de excepción amparable por el artículo 139.º, inciso 11, de la Constitución, serán de aplicación las normas vigentes al momento de la tramitación del beneficio penitenciario. (...)"

Décimo Segundo: Que, en ese orden de ideas, queda plenamente acreditado que el doctor Juan Revilla Guardia otorgó beneficio penitenciario de semilibertad a un sentenciado por el delito contra la Libertad - Violación Sexual de menor de 14 años de edad, pese a que se encontraba vigente la Ley N° 28704, que en su artículo 3 prohibía la concesión de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional a los sentenciados por el referido delito, inobservando además los criterios de las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 1593-2003-HC/TC, 0022-2005-PHC/TC y 5909-2006-PHC/TC;

Décimo Tercero: Que, asimismo, los argumentos de defensa del juez procesado faltan a la verdad al expresar un desconocimiento de la vigencia de la Ley N° 28704, justificado en supuestas carencias de orden logístico, dado que según se advierte del fundamento tercero del escrito por el que el sentenciado Gilbert Sulca Sierra fundamentó su solicitud de semi libertad, de fojas 132 a 134, éste puso en sobre aviso que el artículo 3 de la citada ley restringe el beneficio de semilibertad, y pidió la aplicación de la ley que resultase mas ventajosa; siendo por lo demás inconsistentes dichos argumentos de defensa, por cuanto ha quedado establecido que en el pronunciamiento que se cuestiona al juez procesado debió haber aplicado la Ley N° 28704, coincidiendo con un criterio reiterado por el Tribunal Constitucional, y no haberla omitido haciendo evidente un favorecimiento al sentenciado;

Décimo Cuarto: Que, la Constitución Política prescribe en su artículo 138: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes"*; la Ley Orgánica del Poder Judicial regula en su artículo 184 incisos 1 y 2: *"Son deberes de los Magistrados: 1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; 2.- Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente"*, concordantemente con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos penales en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del citado texto legal adjetivo, que prevé: *"El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (...)"*;

Décimo Quinto: Que, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, concordantemente con la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional prescribe: *"Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional"*; y, la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 201 inciso 1 prevé: *"Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: 1.- Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley"*;

Décimo Sexto: Que, por lo antes expuesto, queda establecido que el doctor Juan Revilla Guardia, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por resolución de 02 de julio de 2007 concedió el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado Gilbert Sulca Sierra, por el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de violación de menor de 14 años de edad, inobservando

la norma prohibitiva establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28704, así como lo establecido por el Tribunal Constitucional respecto a que la ley aplicable para el otorgamiento de beneficios penitenciarios es la vigente a la presentación de la solicitud, en los expedientes números 1593-2003-HC/TC, 0022-2005-PHC/TC y 5909-2006-PHC/TC, con el fin de favorecer al sentenciado, infringiendo de ese modo el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en la responsabilidad prevista por el artículo 201 inciso 1 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que le hace pasible de la sanción de destitución;

Décimo Séptimo: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Décimo Octavo: Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 2: *"El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo"*; artículo 29: *"El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente"*; artículo 37: *"El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes"*; artículo 43º: *"El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"*; y, artículo 79º: *"La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"*; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

Décimo Noveno: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: *"El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"*; y artículo 3º: *"El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"*; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en sesión de 16 de agosto de 2012, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la excepción de prescripción de la acción formulada por el doctor Juan Revilla Guardia.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de

Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Juan Revilla Guardia, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

936915-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 749-2012-PCNM mediante la cual se sancionó con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Cangallo

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 151-2013-CNM**

P.D. N° 025-2011-CNM

San Isidro, 6 de mayo de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Revilla Guardia contra la Resolución N° 749-2012-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes del proceso disciplinario:

1. Que, por Resolución N° 701-2011-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Revilla Guardia, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

2. Que, por Resolución N° 749-2012-PCNM se dio por concluido el proceso disciplinario, se aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Juan Revilla Guardia, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Fundamentos del recurso:

3. Que, dentro del término de ley, el doctor Juan Revilla Guardia interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentado el mismo en que la resolución recurrida sólo se fundamenta en lo actuado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y no así en la excepción de prescripción del procedimiento disciplinario que formuló;

4. Asimismo, frente al criterio del considerando Cuarto de la resolución recurrida, alegó que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho no le notificó de los hechos constitutivos de la infracción, como lo establece el artículo 233.2 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, hecho por el cual no operó la suspensión del cómputo del plazo de prescripción a que se refiere la mencionada norma legal;

Además, acotó que desde que se instauró la acción disciplinaria mediante Resolución N° 16 del 28 de enero de 2010, por orden de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hasta la fecha de expedición de la resolución recurrida transcurrieron dos años y diez meses, tiempo superior al señalado en el artículo 111 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ;

Naturaleza del recurso:

5. Que, cabe señalar que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución -entendida en término genérico como decisión- con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la imposición de la medida de destitución, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Análisis del recurso:

6. Que, según los fundamentos sustanciales del recurso en materia, la resolución que cuestiona se habría basado supuestamente en lo actuado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y no así en los argumentos de la excepción de prescripción del procedimiento disciplinario que formuló el recurrente, lo que no resulta cierto, en tanto que la resolución recurrida efectuó el análisis de tal formulación en sus considerandos Tercero y Cuarto, compulsándola con todo lo actuado en el procedimiento, estableciendo que era infundada;

7. Que, asimismo, el cuestionamiento del recurso porque supuestamente en el caso no se dieron los presupuestos para la suspensión del término de prescripción, de conformidad con lo regulado en el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, resulta infundado en tanto que, conforme a lo expresado en el considerando Cuarto de la resolución recurrida, el plazo de prescripción en el presente procedimiento quedó interrumpido desde la fecha en que la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho abrió investigación por Resolución N° Dieciséis de 28 de enero de 2010; cuyo pronunciamiento fue notificado al juez procesado, conforme a la Resolución N° Diecisiete, de fojas 172, a los cargos de notificación de fojas 180 y 181, y a la Resolución N° Veinte, de fojas 184, que precisamente lo declaró rebelde;

En lo demás, el tiempo que según el recurrente transcurrió hasta la fecha de expedición de la resolución recurrida, no configura la prescripción alegada, dada la suspensión de su plazo en los términos antes señalados; cuyo criterio el Consejo ha establecido y aplicado como precedente en reiterados casos, como en el Proceso Disciplinario N° 008-2010-CNM, en el cual recayó la Resolución N° 631-2011-PCNM, del 14 de octubre de 2011, que fue confirmada por la Resolución N° 088-2012-CNM, del 27 de marzo de 2012;

8. Que, en tal sentido, estando a que el procedimiento disciplinario y la resolución en cuestión observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada,

resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y racionalmente adecuada al acto de inconducta debidamente acreditado; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Revilla Guardia deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria del 28 de febrero de 2013, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

1.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Revilla Guardia contra la Resolución N° 749-2012-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ
Presidenta (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

936915-2

Destituyen a Magistrado del cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por su actuación como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Junín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 123-2013-PCNM

P.D. N° 005-2011-CNM

San Isidro, 4 de marzo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario número 005-2011-CNM, seguido al doctor Juan Américo Salguero Pimentel por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 143-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Américo Salguero Pimentel, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Segundo: Que, se imputa al doctor Juan Américo Salguero Pimentel el hecho de haber solicitado a través de su conviviente María Fernández Véliz una suma de dinero con el propósito de ayudar al interno Efraín Rojas Taype en el proceso penal que se le seguía por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 631-2006, ante la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprovechándose de su condición de magistrado y su relación amical con los integrantes de dicho colegiado, incurriendo en el supuesto de responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 201 incisos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 196 incisos 2 y 4 de la misma;

Tercero: Que, mediante el escrito de 29 de abril, reiterado el 08 de junio de 2011, el doctor Juan Américo Salguero Pimentel dedujo excepción de caducidad, señalando que el acta de queja verbal de fecha 19 de noviembre de 2008, de fojas 05 a 10, consigna que los hechos materia del presente proceso disciplinario ocurrieron entre los días 14 y 15 de noviembre de 2007, llevando a establecer que la quejosa Priscila Chacpa

Elises dejó transcurrir más de un año y cuatro días entre las fechas en las que ocurrieron los hechos y formuló su queja verbal, periodo que excede el plazo de 30 días para que opere la caducidad, establecido por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 108 del ROF de la OCMA del Poder Judicial, más aún si se considera que la conducta en materia no fue de ejecución continuada; precisó también que en el presente caso operó la caducidad aún si se tiene en cuenta el plazo de 6 meses que establece para la misma el artículo 61 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Cuarto: Que, con respecto a la caducidad formulada, cabe referir que si bien es cierto que el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el contexto de producidos los hechos en materia, establece que el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho, también lo es que según la reglamentación de dicho dispositivo legal, cuando la inconducta funcional denunciada es continuada, el plazo de caducidad se computa a partir de la fecha de cese de la misma;

Quinto: Que, los hechos que sustentan el presente proceso disciplinario refieren que el juez Salguero Pimentel, entre el 14 y 15 de noviembre de 2007, solicitó a través de su conviviente una suma de dinero con el propósito de ayudar a un procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas ante la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, con el expediente N° 631-2006, aprovechándose de su condición de magistrado y su relación amical con los integrantes de dicho colegiado; hecho al que sobrevinieron encuentros y conversaciones telefónicas entre la quejosa y el juez procesado, en fechas 07 de setiembre, 06, 07 y 10 de noviembre de 2008, con motivo de la intención de la citada persona de obtener la devolución del dinero que había pagado por la "gestión" que se le ofreció y resultó "infructuosa", conforme fluye del acta de queja verbal corriente de fojas 05 a 10, así como de las grabaciones de audio contenidas en los discos compactos de fojas 11 y 12, y de sus transcripciones de fojas 129 a 136 y de 138 a 141; siendo igualmente revelador de los hechos la visita que el 09 de noviembre de 2008 hizo el juez procesado al interno Efraín Rojas Taype, en el mismo Establecimiento Penitenciario donde se encontraba recluso;

Sexto: Que, en tal sentido, la conducta irregular que se le imputa al juez procesado es de naturaleza continuada, al haberse prolongado en el tiempo hasta aproximadamente el 10 de noviembre de 2008, desde cuya fecha, hasta el 19 de noviembre de 2008 en que el hecho fue materia de queja, no transcurrieron más de treinta días útiles para que opere la caducidad, motivo por el cual esta formulación deviene en infundada;

Sétimo: Que, asimismo, por escrito del 30 de noviembre de 2012 el doctor Salguero Pimentel dedujo excepción de prescripción, argumentando que según el acta de la queja verbal de la señora Priscila Chacpa Elises, de 19 de noviembre de 2008, los hechos en materia ocurrieron entre los días 14 y 15 de noviembre de 2007, por lo cual hasta la fecha transcurrieron más de cinco años; y al haber procedido la OCMA del Poder Judicial a abrir una investigación preliminar por tal motivo por resolución de 28 de noviembre de 2008, hasta la fecha transcurrieron más de cuatro años; cuestiones por las cuales -agregó- ha operado la prescripción a tenor de los establecido por el artículo 233 numeral 233.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, que disminuyó de 5 a 4 años el plazo para la procedencia de la prescripción;

Agregó que según la jurisprudencia de la materia, la suspensión del plazo de prescripción dispuesto por el artículo 233 numeral 233.1 de la Ley N° 27444, en el supuesto en el que se inicie el procedimiento sancionador, está referido al momento en el que se dé un pronunciamiento de fondo de la entidad instructora, en concordancia con lo regulado por los artículos Quinto de la Resolución Administrativa N° 164-2009-CE-PJ y 16 de la Ley N° 27444, lo que en el presente caso no ha sucedido ya que se dio una mera opinión de destitución; cuyo argumento considera que está reforzado por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que la prescripción opera a los dos años de interpuesta la queja, el que si bien se encuentra derogado, estuvo vigente en el contexto de los hechos;

Octavo: Que, con relación a la prescripción deducida, se debe observar que el artículo 233 de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, regula lo siguiente: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, (...), dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", "233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador (...)"*;

Noveno: Que, se advierte en el presente procedimiento disciplinario que mediante la Resolución N° 07 de 22 de diciembre de 2008, de fojas 197 a 222, se abrió investigación al magistrado procesado, por lo que el cómputo del plazo de prescripción quedó suspendido desde la fecha en que fue emitido el pronunciamiento citado; criterio por el cual la formulación de prescripción deviene en infundada;

Décimo: Que, por otro lado, mediante el escrito de 29 de abril de 2011 el doctor Salguero Pimentel formuló sus descargos afirmando que no se encuentra probada la imputación que se le hace, dado que él nunca supo si su ex conviviente conocía, tenía amistad o tratos con el interno Efraín Rojas Taype o con su conviviente Priscila Chacpa Elises; el citado interno fue procesado y sentenciado por la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced, conformada por los Jueces Superiores Sabino León Ramírez, Raúl Villagaray Hurtado y José Luis Mercado Arias, cuando él se desempeñaba como juez provisional de la Segunda Sala Mixta Superior Descentralizada de La Merced, con los cuales no le une relación amical alguna, siendo así que los citados jueces de la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced jamás aceptaron haber recibido influencias de su persona;

Asimismo, refirió que la OCMA pretendió tergiversar tendenciosamente sus respuestas a las preguntas 7 y 10 de su declaración indagatoria de fojas 118 a 125, no obstante haber sido claro en señalar que no visitó a nadie en el Establecimiento Penitenciario de La Merced, y que tampoco fue visitado en su despacho de la ciudad de Huancayo por la señora Priscila Chacpa Elises, para supuestamente hacerle un reclamo por el pago que había hecho a su ex conviviente; acotó que tampoco demuestra su responsabilidad el hecho que la sentencia contra Efraín Rojas Taype, de 28 de diciembre de 2007, sea de fecha coetánea con la de la supuesta entrega de dinero, más aún si no está acreditado de modo alguno que se haya realizado tal entrega de dinero;

Agregó que no ha cobrado mayor sustento la responsabilidad que se le atribuye, y menos ha quedado desvirtuada su negativa de haber asistido al Establecimiento Penitenciario de La Merced para visitar a Efraín Rojas Taype con el Cuaderno de Ocurrencias del Servicio Penal de fechas 09 y 10 de noviembre de 2008, en tanto que en el acta de diligencia de fojas 571 a 573 el Alcaide de dicho penal dijo desconocer esa visita, agregando que cuando un Magistrado realiza este tipo de visitas es registrada en un libro especial, porque dichos ingresos no son permitidos en cualquier fecha, hecho por el cual considera arbitrario que sólo se haya valorado la declaración del Técnico Penitenciario Ronald Jorge Córdova Yarango; asimismo, aseveró que la queja en materia responde a una colusión entre la quejosa, su conviviente y el interno Percy Navarro Ramírez para perjudicarlo debido a que cuando integró la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced emitió sentencia condenatoria en contra del último de los citados;

Señaló también que es falso que la propuesta de su destitución se refuerce con los audios obrantes a fojas 11 y 12, ya que según la transcripción de uno de los mismos, de fojas 129 a 133, el audio N° 1, que registra la conversación que supuestamente tuvo con el interno Efraín Rojas Taype, no acredita o permite deducir lo que se le imputa, y si un reclamo que hace alguien a su interlocutor, más aún si el Dictamen Pericial Grafotécnico de la División de Criminalística de la Policía Nacional, de fojas 509 a 511, que no fue valorado por la OCMA, concluye que los registros orales que se le atribuyen no son pasibles de ser comparados; asimismo, indicó que el audio N° 2, de una supuesta conversación de su ex conviviente con un servidor del Ministerio Público, confrontado con la declaración de dicho servidor, señor César Eduardo Camborda Zamudio, denota una conversación entre la quejosa y el citado servidor, donde la primera manifiesta

expresamente haber entregado un monto de dinero al Juez Raúl Villagaray para que ayude a su conviviente en un proceso penal, hecho doloso que tampoco fue tomado en cuenta por la OCMA;

Por último, el magistrado procesado remarcó que la OCMA omitió valorar a su favor que el Banco de la Nación mediante la Carta EF/92.3112 y la Boleta de Convalidación N° 3184098-W-1 acreditó el depósito efectuado a la cuenta de la quejosa N° 4472-038783 de la suma de S/. 800.00 por parte del señor Pelayo Melchor Cunyas y no por su persona; lo que está complementado por la declaración testimonial de Melchor Cunyas y por el acta de la diligencia de declaración del Dr. Rubén Espinoza Grados, de fojas 575;

Décimo Primero: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo que se imputa al doctor Juan Américo Salguero Pimentel que, conforme al acta de queja verbal corriente de fojas 05 a 10, en fecha 19 de noviembre de 2008 la señora Priscila Chacpa Elises formuló queja contra el citado magistrado, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) que el motivo de mi presencia en esta oficina obedece a la necesidad de formular una denuncia contra un Magistrado, quien aprovechando la circunstancia que su conviviente se encontraba procesado, detenido en el Penal de La Merced en el departamento de Junín, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, le exigió a través de su esposa, la entrega de una suma de dinero para ayudar a su conviviente a que salga absuelto del proceso penal en su contra, y así, obtenga su libertad, quien tenía diez días en la cárcel".

"(...) que a razón que su conviviente, Efraín Rojas Taype, fue denunciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 631-2006 - La Merced, conoció a la señora María que es la esposa del doctor Juan Salguero Pimentel, quien tenía amistad con su conviviente, el cual le fue presentado por teléfono en la ciudad de Lima, luego, al llegar a La Merced, la recurrente llama a la señora María a su celular de número 964694988, quien le manifiesta que vaya a la carnicería Oxapampa, (...), luego en el lugar, al tocar el timbre de la casa, es atendida por la misma señora María y al subir a su casa, le dice como hacer con los documentos de su conviviente, luego la citada señora le dice que tiene que presentar unos papeles en el Juzgado, procediendo en prestarle ayuda en todo momento, (...); luego la señora María le refiere que iban a realizarle un agasajo en su casa, donde convive con el doctor Juan Salguero, a los doctores Sabino León Ramírez, Villagaray Hurtado y Mercado Arias, para lo cual le solicitó dinero en la suma de ciento veinte soles, para comprar cuyes; después de la reunión, se apersonó a la oficina del doctor Juan Salguero, quien le manifestó que ya todo estaba conversado, y que no le podía dar detalles en su oficina y que converse mejor con María, su esposa, y que ella le iba a decir respecto del trato a que habían llegado con el doctor Villagaray Hurtado; posteriormente, se dirigió a la casa de la señora María a conversar con ella, por indicación de su esposo el doctor Juan Salguero, quien le dijo: Juan ya conversó con Villagaray y se ha puesto de acuerdo con los otros dos doctores, pero hay que hacer gastos, manifestándole que están solicitando la suma de cinco mil dólares americanos, para absolver a su conviviente, replicándole la recurrente de dónde va a sacar dicha suma, ante ello, la señora María le refirió que busque de donde sea que consiga el dinero, que incluso le refirió que le pida dinero a su cuñado, pero de todas maneras hay que hacerle caso a los doctores, porque todo origina gastos; luego al sentirse desesperada para obtener la libertad de su conviviente, optó por vender su movilidad (...); a su regreso de Ayacucho fue a la oficina del doctor Juan Salguero, quien le dijo que vaya a su casa donde María, y allí va estar una señora que es quien va a hacer la entrega del dinero a los doctores; llegado al domicilio de María, esta le dijo que vaya a comprar un sobre blanco de carta, en ese momento María llamó a la señora Delta, su amiga, y novia del doctor Sabino León, al llegar, le entregó el dinero en el sobre que se compró y se retiró con el dinero; esto ocurrió entre los días catorce o quince de noviembre del dos mil siete, un día viernes; posteriormente, luego de cuatro días, María la llamó al celular de la recurrente, y le dijo que había problemas y que era el mismo Juan Salguero quien iba hacer la

entrega del dinero, al llegar a la casa de María, esta llamó a la señora Delta, y ella concurrió a devolverle el dinero a María, enseguida, ella misma se fue llevando el dinero al Poder Judicial".

"Posteriormente, a su conviviente le dictan sentencia condenatoria a doce años de pena privativa de la libertad, en eso, la recurrente de manera desesperada, acude a la oficina del doctor Juan Salguero a exigirle qué pasó con la ayuda que se le iba a dar a su conviviente; refiriéndole este último, que quien se había metido a presionar a los Magistrados de la Sala fue Inspectoría de la Policía, y el Capitán de San Ramón, y que sea su abogado que debe interponer un recurso de nulidad, porque en la Suprema lo iban a absolver a su conviviente, quien no tenía responsabilidad en nada; luego, la recurrente se retiró del lugar, y se vino a Lima a ver el proceso de su conviviente, y el 05-09-2008, la Suprema declara no haber nulidad en la sentencia; luego el 07-09-2008, regresó a la casa del doctor Juan Salguero, quien le dijo que hay que hacer un documento para hacer una revisión del expediente; ante este hecho, la recurrente le dijo que le devuelvan el dinero para hacer ella misma su trámite de su proceso, ante ello el doctor Salguero le dijo que eso no es así, que no se puede devolver el dinero, al último le dijo que regresara al día siguiente, que iba a conversar con los vocales, al regresar, nunca lo encontró, y desde aquella fecha no se ha podido comunicar con el doctor, a pesar de las llamadas que efectuaba al celular del doctor Juan Salguero, desde su celular N° 96754033 y celular N° 064-964638514".

"Luego, al no encontrar al doctor Salguero, después de un mes se enteró que lo habían trasladado a la ciudad de Huancayo, (...); posteriormente el 06-11-2008, la recurrente viaja a Huancayo y acude a la oficina del doctor Juan Salguero, y le dice que le devuelva el dinero, ante este hecho el citado magistrado, le refiere que en ese momento no tenía el dinero, que estaba en el Banco, y que le iba a ser devuelto en tres partes, ante ello la recurrente le dijo que le dé algo que no tenía dinero, en razón de lo cual el Juez le replicó que en ese momento no tenía el dinero que tenía que esperar, que le dé el número de cuenta que allí le iba a depositar el dinero, contestándole la recurrente que en ese momento no tenía el número de cuenta ya que se encontraba en su casa, a lo que el Juez le refirió que le llamara a su celular y que allí le dé el número de su cuenta, brindándole en ese momento su número de celular que es el 064-964945249, (...); luego el mismo día en horas de la tarde le llamó por celular la señora María insultándola, por lo que al día siguiente 07-11-2008, al encontrarme con el Magistrado Salguero, le preguntó si la recurrente lo había tratado mal cuando conversó con él, ya que, su esposa María, la había llamado para insultarla; ante ello el doctor le manifestó que no podía hablar nada en la calle, que el día domingo iba ir al Penal de La Merced para conversar con su conviviente Efraín Rojas Taype, que allí le iba hacer la devolución del dinero".

"Posteriormente, por intermedio de su conviviente ha tomado conocimiento que el citado doctor Juan Salguero concurrió al penal donde se encontraba su conviviente específicamente el día domingo 09-11-2008, donde al requerimiento de la devolución del dinero, le hizo entrega de la suma de trescientos nuevos soles, y le dijo que le iba devolver en tres partes el dinero, que en ese momento no tenía el total del mismo, ya que el doctor Villagaray Hurtado había tenido gastos, y que por favor no le hiciera escándalo, precisando que ante todos los hechos acontecidos, su conviviente Efraín Rojas Taype grabó la entrevista con el doctor Salguero, posteriormente el día 10-11-2008, volvió a la ciudad de Huancayo a conversar con el doctor Salguero en su Oficina para acordar la devolución del dinero en tres partes, acordando que le iba hacer la devolución del dinero el día 23-11-2008 en forma directa en su oficina que queda en el Poder Judicial a horas ocho de la mañana".

Décimo Segundo: Que, asimismo, se advierte que en concordancia con los hechos referidos en su queja por la señora Priscila Chacpa Elises, en el proceso penal seguido ante la Sala Mixta Descentralizada de La Merced, con el expediente N° 2006-631, contra Efraín Rojas Taype, por los delitos Contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas y Contra La Administración de Justicia - Encubrimiento Personal, mediante sentencia de 28 de

diciembre de 2007 el procesado fue absuelto del primer delito citado y condenado por el segundo a doce años de pena privativa de la libertad, resolución que fue suscrita por los Jueces Superiores Sabino León Ramírez, Raúl Leonardo Villagaray Hurtado y José Luis Mercado Arias, y es de fecha coetánea a la de los hechos materia de queja;

Décimo Tercero: Que, entre los años 2007 y 2008 el magistrado procesado ejerció la función de Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, y Juez Provisional de la Primera y Segunda Sala Mixta Superior Descentralizada de La Merced, como el mismo lo ha reconocido en sus descargos que corren de fojas 118 a 125 y de 889 a 895; información que fue ratificada por los aludidos Jueces Villagaray Hurtado, Mercado Arias y León Ramírez en sus declaraciones de fojas 112 a 115, 62 a 65 y 58 a 61, respectivamente, en las cuales los doctores Mercado Arias y León Ramírez negaron haber mantenido una relación amical con el doctor Salguero Pimentel, no obstante lo cual el segundo de los citados se contradijo señalando: “(...) *Que como colega hay amistad, más no de otra naturaleza, (...) No conozco su domicilio del doctor Juan Salguero Pimentel, y tampoco acostumbro a reunirme con dicho magistrado en su domicilio, (...) sólo he concurrido una vez cuando su hijo menor cumplió 3 años aproximadamente*”; resultando relevante extraer también de la declaración del doctor Villagaray Hurtado su dicho con relación al vínculo que le une con el doctor Salguero Pimentel, en sentido que: “(...) *sí la conozco por ser mi colega y amigo desde hace 20 años, (...) Si conozco su domicilio, porque queda a una cuadra de la Sala de Chanchamayo (...)*”;

Décimo Cuarto: Que, por lo expuesto, está acreditada la relación amical que en el contexto de los hechos en materia mantuvieron el juez procesado, doctor Salguero Pimentel, y los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced, doctores Villagaray Hurtado y León Ramírez; entorno que fue propicio para la materialización del hecho objeto del presente proceso disciplinario;

Décimo Quinto: Que, por otro lado, queda establecida la existencia de una relación cercana entre el doctor Salguero Pimentel y su ex conviviente, señora María Antonieta Fernández Veliz con el señor Efraín Rojas Taype, procesado ante la Sala Mixta Descentralizada de La Merced, y la conviviente de éste, señora Priscila Chacpa Elises dado que en la declaración indagatoria de la citada señora Fernández Veliz, de fojas 284 a 287, señaló expresamente: “*A Efraín lo conoce desde 13 o 14 años cuando llegó como destacado como Policía a La Merced y a la señora Chacpa la conozco desde agosto o setiembre del año pasado, a quien únicamente conocía como la señora “de Rojitas”*”; cuestión sobre la cual el doctor Salguero Pimentel se ha manifestado en sentido de haber conocido de vista a Efraín Rojas Taype, en tanto que este era miembro de la Policía Nacional y la ciudad en la que residían era pequeña, lo que fue ratificado por el aludido Rojas Taype en su declaración de fojas 1009 a 1012; situación que en una óptica objetiva también fue propicia para la intermediación de la señora Fernández Veliz ante su conviviente el doctor Salguero Pimentel en favor de Efraín Rojas Taype;

Décimo Sexto: Que, asimismo, en conformidad con la queja de la señora Priscila Chacpa Elises y la declaración de su conviviente Efraín Rojas Taype, el reporte de ocurrencias del servicio de vigilancia de la puerta de ingreso al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo de los días 09 y 10 de noviembre de 2008, de fojas 28, consigna lo siguiente: “(...) *09:10 hs. Ingresó el Abogado Juan Salguero (Vocal de la SMDLM) a entrevistarse con el (l) Rojas Taype Efraín HR: 09:30*”; información que fue ratificada por el Director y el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo mediante el Oficio N° 058-2009-INPE/18-413-JDS-VCN, de fojas 456, en los términos: “(...) *el Magistrado Juan Salguero Pimentel en el Libro de registro de Autoridades. No registra su nombre debido a que solamente se registran a los presidentes de salas. Asimismo hago de su conocimiento que en el Libro de Exclusa principal sí registra su ingreso al Penal de fecha 9 de noviembre del 2008, donde se aprecia en el mencionado libro que dicho magistrado ingresó como Abogado a las 09:10 horas, a entrevistarse con el Interno Rojas Taype Efraín y retirándose a 09:30 horas (...)*”; estando respaldada también con la declaración del Técnico Penitenciario Ronald Jorge Córdova Yarango,

de fojas 584 a 586, donde ante la pregunta de si en horas de la mañana del 09 de noviembre de 2008 el magistrado Salguero Pimentel visitó al interno Rojas Taype, respondió: “(...) *sí, como consta en el cuaderno de ocurrencias, que se maneja en la puerta principal de ingreso al Establecimiento Penal, ese día ingresó el magistrado Salguero*”, siendo concordante con su informe de fojas 153;

Décimo Séptimo: Que, lo antes detallado demuestra que el juez procesado ingresó al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo para visitar al Interno Efraín Rojas Taype el día domingo 09 de noviembre del 2008 a las 09:10 horas, por espacio de 20 minutos aproximadamente, identificándose como un abogado más, excluyéndose la posibilidad que lo haya hecho con el fin de sobrellevar una audiencia u otra diligencia oficial; hecho que no es desvirtuado por la declaración de quien fuera en la fecha de los hechos el Alcaide del referido establecimiento penitenciario, señalando desconocer la citada visita al penal, en tanto que aquellas que efectuaban los Magistrados eran registradas en un libro especial; conclusión que además denota que el juez procesado faltó a la verdad al negar los hechos antes sustentados;

Décimo Octavo: Que, con el Registro de Ingresos al Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo del día 10 de setiembre de 2008, de fojas 143 a 147, también fue corroborada la versión de la quejosa Priscila Chacpa Elises con respecto a que en la coyuntura de los hechos efectuó una visita a su conviviente Efraín Rojas Taype en el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo, conjuntamente con la ex conviviente del juez procesado, señora María Antonieta Fernández Veliz; documento en el que figuran los nombres, apellidos y los números de los documentos de identidad de las precitadas señoras;

Décimo Noveno: Que, constituye otro elemento de prueba concluyente del hecho en materia el Cd con el registro de audio de la conversación sostenida por el juez procesado con el Interno Efraín Rojas Taype, titulado “Conversación del Dr. con mi esposo 9-11-08”, de fojas 11, cuya transcripción corre de fojas 129 a 133, y a la que corresponden los siguientes extractos:

“INTERNO: ¡Doctor cómo estas! ¿Qué tal doctito?”

MAGISTRADO: Viniendo a visitarte estaba yo en Huancayo

INTERNO: Así me han dicho que lo han cambiado para Huancayo

MAGISTRADO: Allí estamos pues

INTERNO: Hay problemas dicen no. (Ininteligible) Le hubiese devuelto la plata ese día

MAGISTRADO: No recién me estoy encontrando ese día

INTERNO: Dicen que está viniendo a reclamar no

MAGISTRADO: No sé yo estoy en mi despacho

INTERNO: Yo no tengo ni para el cuarto, ni para la comida

MAGISTRADO: Mira yo no se si te habrá contado, o se [Sic] en que mes, 300 soles, no me recuerdo exactamente, no te voy a mentir no

INTERNO: Ya claro

MAGISTRADO: Tu señora es bien (Ininteligible) No me recuerdo. El día viernes estaba viajando a Lima (...)

INTERNO: Ella vino el jueves. Ayer le llamé (...) has ido a Huancayo, si he ido a reclamar pero tú no has dicho nada le dijo (...) no, tengo que reclamar porque no tengo plata para pagar el cuatro, ni para la comida de los chicos tengo, cómo es posible

MAGISTRADO: Hay maneras de cobrar pues, respetuoso no es cualquiera, haber yo le voy a gritar, no le va a gustar no, respetuoso no es

INTERNO: Comprendo el momento

MAGISTRADO: Más bien tu llámale y dile el doctor va a devolver en 2 o 3 partes

INTERNO: Ya doc

MAGISTRADO: Mañana que vaya, si no puede venir que me llame a mi celular, y que me dé [Sic] su número de cuenta y le mando por el Banco, también estará necesitada

(...)

INTERNO: Acá tengo horarios para llamar

MAGISTRADO: Esta en Lima pues. Yo te dejo 20 solitos para tus gastos de teléfono

INTERNO: Ya doctor, gracias doctor

MAGISTRADO: Pero llámale ahora

INTERNO: Si no está en Lima

MAGISTRADO: Por eso para yo mandarla mañana, más gasto va a ser que venga

INTERNO: No, no creo que venga no tiene plata
MAGISTRADO: Tu dile llámale al doctor dale tu número de cuenta, que él te va a depositar, te va a dar una parte. Y así va amortizando
INTERNO: Y toda la devolución, para que esté ya tranquila
MAGISTRADO: Otro día, yo vengo para como hacer tu revisión
(...)
MAGISTRADO: Tú dile cálmate, conserva la ecuanimidad, el doctor ha querido ayudarme, pero no se ha podido, llámale por teléfono y dale tu número de cuenta
(...)
INTERNO: Ya tu tienes mi número
(...)
MAGISTRADO: Que me llame temprano y yo le deposito
INTERNO: Acá no ha traído nada de sencillo?
MAGISTRADO: Lo único que tengo 400 soles
(...)
MAGISTRADO: O te lo dejo a ti
INTERNO: ¿Cuanto tiene? 300 soles ya pues está bien yo se lo envío, déjelo con mi hermano
MAGISTRADO: Y si mañana no va a venir, y si mañana viene a hacerme lío, porque le has dado, yo soy la que necesito
INTERNO: Yo le giro
MAGISTRADO: Llámala tú me ha dejado a mí dile, ahorita tienes que llamarla. Sí
(...)
MAGISTRADO: 300 te doy. Ya 300, yo le he dado a ella 300, allí estará pues, no me acuerdo, la otra quincena se verá pues
INTERNO: Voy a decirle cuánto de letra a [Sic] quedado, no me ha dado nada
MAGISTRADO: No ella no me ha dado nada. No pero mi hermano dice. Tu hermano me ha dado 1000, pregúntale a tu hermano
INTERNO: Ya doc
MAGISTRADO: Llámale ahora mismo y coordina
INTERNO: Ya mañana le enviaré esto, porque no?
MAGISTRADO: Algo como 600 soles por ahí, a tu esposa. Ahhh ella
INTERNO: Yo he ido a su Despacho y me ha dado la irrisoria suma, no es así pues me dice.
(...)
INTERNO: Ya pues doctito, le estoy poniendo en su conocimiento
MAGISTRADO: Si pues somos patas, somos amigos. Claro, más vale no pelear
(...)
MAGISTRADO: Pero dile (Ininteligible)
INTERNO: Pues ya le he dicho, pero me dice que me devuelva mi plata, pucha que hija
MAGISTRADO: Tu tienes que decirle jacasó tu le has entregado!, claro por tu intermedio, me ha entregado tu hermano no, tampoco te voy a negar
INTERNO: Claro (Ininteligible) (...)
MAGISTRADO: No, nada hermano (...) Yo no le he dicho para mañana, no para el lunes le he dicho (...) que espere le he dicho. Me llama, pero yo no le he dicho que venga. Me ha dado un número que celular no es. Tú mismo tienes mi número inclusive, a ver contrasta si el mismo número es. No se, tú dile pues, allí le voy a mandar su plata. Espero que no vaya mañana, porque después me va a decir porque le has dado a él, la señora es un poco alterada es
INTERNO: Sí es un poco alterada. Ah ya la voy a llamar
MAGISTRADO: Claro me puede hacer problemas. La señora es un poco alterada
(...)
MAGISTRADO: Viene el jueves como tú dices a mi despacho, le digo señora venga el día lunes, he conversado con tu esposo en La Merced, (...), y le dije véngase el lunes, para mañana (Ininteligible) No tengo para mañana (...) Yo tampoco tengo le digo, yo tengo ya mi sueldo destinado para todo el mes lo tengo destinado para tal cosa le digo, véngase el lunes señora, sin embargo, no venga mañana (...) se presenta el viernes gritando (...)
INTERNO: He vendido todo para darle (...)
MAGISTRADO: Mira tu hermano ¿Cuánto me dio? No sé. 100 soles me dio tu hermano. No te ha venido a visitar tu hermano

INTERNO: No lo único mi esposa me dice le hemos dado a él, lo que hemos vendido el carro
MAGISTRADO: A mí no me ha dado nada de eso. Tu hermano es quien me ha entregado
INTERNO: Ahora yo voy a reclamar, encima se esconde, no sé como voy hacer para reclamar la plata
(...)
INTERNO: Ya el año pasado ¿Cuánto le ha devuelto a mi esposa?
MAGISTRADO: La verdad no le puedo explicar, 200 soles o algo por el estilo que le devuelto [Sic] yo
INTERNO: (...) Claro yo he sido sentenciado por un caso que tengo sustento
MAGISTRADO: Porqué no presentaste un Recurso de Revisión
(...)
INTERNO: Esa plata ha sido destinada para alguien, no sé para quién. Usted le iba a dar no
MAGISTRADO: Claro yo le iba a dar, no te voy a mentir pues no. Yo te estoy diciendo a ti, ella no me ha dado ni un solo centavo
INTERNO: Yo no estaba pues, en realidad yo no estaba con ella
MAGISTRADO: Por eso te estoy diciendo a mí no me ha dado ni un solo centavo. Más bien ha venido a reclamarme encima, cuando las cosas no han salido como se pensaban. Ha venido a reclamar, por eso yo le he devuelto, yo me recuerdo exactamente (...)
INTERNO: (...) pasado mañana le enviaré
MAGISTRADO: Sí pero llámale, me ha dado una parte, y ya he coordinado con él (...) Está bien para hacerte un borradorcito
INTERNO: Ya le he dado una copia a Mary
MAGISTRADO: Este sábado no voy a poder venir, pero el próximo domingo vengo de visita (...)
INTERNO: Ya doctito muchas gracias. No te olvides ya doctor
MAGISTRADO: Listo".

Vigésimo: Que, coincidentemente con los detalles de la queja y con la información obtenida con respecto a la visita que efectuó el juez procesado al Interno Efraín Rojas Taype en el Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo el día 09 de noviembre del 2008, el audio de la conversación entre los citados, al que se hace referencia en el considerando precedente, tiene una duración aproximada de 15 minutos con 13 segundos, y revela la solicitud del juez procesado al Interno Rojas Taype para que hable con su conviviente, la quejosa, a fin que ésta no le haga problemas por el "pago infructuoso" que había hecho, ofreciéndole la devolución de su dinero en dos o tres partes, ya que en ese momento sólo tenía disponible la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), y le haría un depósito a su conviviente de la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles);

Vigésimo Primero: Que, el referido ofrecimiento de depósito de la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles) a la cuenta bancaria de la señora Priscila Chacpa Elises fue materializado el día 20 de noviembre de 2008, conforme fluye del voucher de estado de cuenta del Banco de la Nación de fecha 26 de noviembre de 2008, de fojas 149; transacción bancaria sobre la cual, se tiene de la carta y comprobante de fojas 157 y 158, fue realizada por una persona que se identificó con el DNI N° 19820639, que corresponde a Melchor Cunyas Pelayo, el mismo que en su declaración testimonial de fojas 290 a 292, indicó que conoce al Juez Salguero Pimentel desde el año 1982 o 1983, porque trabajó en el Poder Judicial hasta el año 1996, y que a la quejosa Priscila Chacpa Elises la conoció en el mes de noviembre de 2008, o a mediados de ese año, toda vez que concurrió a la oficina del doctor Rubén Espinoza Granado, donde labora, con la finalidad que se le brindara asesoramiento en una queja y denuncia penal contra el doctor Salguero Pimentel;

Asesoramiento por el cual -agregó el declarante Cunyas Pelayo- la quejosa Priscila Chacpa Elises aceptó pagar la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 nuevos soles), llegando a dar por adelantado el monto de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles), pero dado a que ésta no aportó las pruebas necesarias no se hizo efectivo el asesoramiento, por lo que exigió la devolución de su dinero, para lo cual les proporcionó

el número de su cuenta corriente, donde finalmente hizo el depósito de la suma equivalente, y luego entregó el voucher al abogado Espinoza Granado;

Vigésimo Segundo: Que, el citado argumento del juez procesado, que pretende desligar de los hechos en materia el depósito de la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles) realizado a la cuenta bancaria de la señora Priscila Chacpa Elises, que es secundado por los declarantes Melchor Cunyas y Rubén Espinoza, resulta inverosímil en tanto que de la propia declaración del aludido Melchor Cunyas se denota una relación cercana con el juez procesado, por lo que no resulta objetiva; además, porque según este relato la señora Priscila Chacpa Elises habría pagado por adelantado el monto de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles), respecto de la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 nuevos soles), en una coyuntura en la que según señaló su conviviente estuvo atravesando una difícil situación económica, prácticamente sólo por haber hecho una consulta legal, y sin que se le haya descontado monto alguno al momento de la devolución de la suma que había pagado;

Vigésimo Tercero: Que, el cuestionamiento del juez procesado al registro del audio de sus conversaciones tampoco desvirtúa el cargo en su contra, dado que además el Dictamen Pericial Grafotécnico de la División de Criminalística de la Policía Nacional, que invoca a su favor, de fojas 509 a 511, establece que “no es posible la comparación y correspondencia de su registro oral, por la calidad en la que se presenta el mismo”, sin descartar tal correspondencia; asimismo, porque no está probado que la queja en materia responde a una colusión entre la quejosa, su conviviente y el interno Percy Navarro Ramírez para perjudicar al juez procesado, debido a que cuando este último integró la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Meced emitió sentencia condenatoria en contra del aludido Percy Navarro Ramírez; estableciéndose por el contrario, a partir de una valoración de todos los elementos de prueba en conjunto la responsabilidad del juez procesado;

Vigésimo Cuarto: Que, el artículo 201 literales 1 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el contexto de los hechos en materia, establece: “Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: 1.- Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley; (...) 7.- Cuando valiéndose de la autoridad de su cargo, ejerce influencia ante otros miembros del Poder Judicial, para la tramitación o resolución de algún asunto judicial; dispositivo legal que de forma concordante, en su artículo 196 literales 2 y 4 regula: “Es prohibido a los Magistrados: (...) 2.- Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o en favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos.” (...) 4.- Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales (...)”;

Vigésimo Quinto: Que, la Constitución Política en su artículo 149 incisos 1 y 3 prescribe lo siguiente: “El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”;

Vigésimo Sexto: Que, con relación al precepto antes citado, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Expediente N° 5033-2006-AA/TC, en sentido que: “si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo-disciplinario (...)”; y, concordantemente, en la sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, estableció: “(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder

disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”;

Vigésimo Séptimo: Que, por lo expuesto, en el presente proceso disciplinario ha quedado probado que el doctor Juan Américo Salguero Pimentel solicitó a través de su conviviente María Fernández Véliz una suma de dinero con el propósito de ayudar al interno Efraín Rojas Taype en el proceso penal que se le seguía por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 631-2006, ante la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprovechándose de su condición de magistrado y su relación amical con los integrantes de dicho colegiado, incurriendo en el supuesto de responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 201 incisos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 196 incisos 2 y 4 del mismo dispositivo legal; cuyo hecho lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Octavo: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Vigésimo Noveno: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: “El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad”; y en su artículo 3º: “El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia”; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis del cargo imputado;

Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154º inciso 3 de la Constitución Política, 31º numeral 2, 33º, 34º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado por unanimidad en sesión de 17 de enero de 2013, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundadas las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por el doctor Juan Américo Salguero Pimentel.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, destituir al doctor Juan Américo Salguero Pimentel del cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por su actuación como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de

Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

936916-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0780**

Lima, 10 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28918 de fecha 07 de diciembre del 2006, se confirmó el acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2006-MTC y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0093 de fecha 01 de febrero de 2012, se designó a la Ing. Cecilia Patricia Rodríguez Valenzuela, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI; autorizándose la continuidad en el cargo, mediante Resolución Rectoral Nº 083 del 11 de enero de 2013;

Que, el artículo 12º literal e), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI aprobado por Resolución Rectoral Nº 1507 del 09 de octubre de 2012, establece que los cargos de confianza serán designados por el Presidente del Consejo Directivo, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, la Jefatura de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI es un cargo de confianza;

De conformidad con lo previsto en el artículo 50º, incisos c) y l) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR las gracias a la Ing. CECILIA PATRICIA RODRÍGUEZ VALENZUELA, por los importantes servicios prestados como Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a la Ing. ANGELA TIRADO CASILDO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI.

Artículo 3º.- ENCARGAR, al área de Recursos Humanos del INICTEL-UNI, realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Ordinarios del INICTEL-UNI.

Artículo 5º.- Dar cuenta al Consejo Universitario y al Consejo Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese y comuníquese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

937045-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben al Centro de Investigación Social en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 0352-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0503

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras del Centro de Investigación Social.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado al Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 22 de abril de 2013, Epifanio Luis Canal Apaza, presidente del Centro de Investigación Social, solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida institución, para lo cual, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), se presentó la documentación acreditando a Diana Concepción León Cayturo, licenciada en Economía, y su constancia de habilitación en el Colegio de Economistas de Cusco, en el que está inscrita con el código Nº 505.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

En el artículo 6 del Reglamento se señala que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente:

a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras al Centro de Investigación Social, institución que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N° 245-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

934338-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera regional de Lima

RESOLUCIÓN N° 376-A-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1332
LIMA

Lima, treinta de abril dos mil trece

VISTO en audiencia pública de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Luis Errol Ponce Martínez contra el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, que rechaza su solicitud de suspensión en contra de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero regional de Lima, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1332.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de suspensión

El 5 de setiembre de 2012, Luis Errol Ronald Ponce Martínez solicitó la suspensión del consejero regional de Lima, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por existir un mandato de detención en su contra. El solicitante refiere que existe un proceso penal vigente contra dicho consejero, en el que se ha dispuesto la detención de la autoridad, por lo que estos hechos se adecuarían a la causal estipulada en el artículo 31, numeral 2, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

Con fecha 5 de octubre de 2012, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se resolvió la solicitud de suspensión, decisión que quedó plasmada en el Acuerdo de Consejo Regional N° 190-2012-CR/GRL (fojas 46 a 53), señalándose que si bien existe un mandato de detención contra el consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, aún está pendiente de pronunciamiento un recurso de queja.

En ese sentido, el Consejo Regional de Lima concluyó que al existir un recurso de queja pendiente de resolver, el consejero cuestionado no podría estar incurso en la causal establecida en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, ya que, la normativa precisa que el mandato debe encontrarse firme. Por tal motivo, declaró improcedente la solicitud de suspensión en el cargo de consejero regional.

Sobre el recurso de apelación presentado

El 10 de octubre de 2012, Luis Errol Ronald Ponce Martínez interpone recurso de apelación contra el acuerdo

antes mencionado. El apelante solicita que se declare la suspensión del consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro por estar incurso en la referida causal de suspensión.

Situación jurídica de Luis Errol Ronald Ponce

Mediante Oficio N° 2010-0242-SPLT-CSJCÑ/PJ de fecha 18 de diciembre de 2012, que obra a fojas 119, el secretario de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Manuel Jesús Miranda Honores, informa a este Supremo Tribunal Electoral, sobre la situación jurídica del imputado Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, quien se encuentra con mandato de detención y orden de captura vigente, conforme se ha dispuesto en la resolución de fecha 29 de agosto de 2012.

Posteriormente, por Oficio N° 2010-0242-SPLT-CSJCÑ/PJ de fecha 14 de enero de 2012, que obra a fojas 126, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete informa a este órgano colegiado que contra la resolución que dispone el mandato de detención contra Ulises Rodríguez Lázaro se ha interpuesto recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo; asimismo, contra esta resolución se ha planteado queja de derecho, la misma que ha elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República (foja 126).

Asimismo, la referida Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha indicado que la interposición de los recursos impugnatorios no paraliza el trámite de la resolución expedida, motivo por el cual se ha emitido orden de captura.

El 19 de febrero de 2013, mediante Oficio N° 1395-2013-S-SPPCS, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República informa que el recurso de queja excepcional, derivado del proceso penal seguido en contra de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, se encuentra en trámite y pendiente de pronunciamiento (foja 148).

Finalmente, es preciso señalar que, a solicitud de este Supremo Tribunal Electoral, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por el Oficio N° 2010-242-SPLT-CSJCÑ/PJ de fecha 15 de abril de 2013, que obra a fojas 171, informa que, a la fecha, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro se encuentra con mandato de detención.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el consejero regional cuestionado se encuentra incurso en la causal contemplada en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR.

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión en el ejercicio del cargo, por mandato de detención, recaída sobre autoridades regionales y municipales elegidas por voto popular, tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno subnacional. Ello porque si la autoridad se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. Así, a nivel municipal, esta causal encuentra su regulación en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en el artículo 25, numeral 5, en cuya normativa se establece que basta que el mandato de detención se encuentre vigente para que proceda la suspensión contra el alcalde o regidor.

Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Esto ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920 -2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

3. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, el ejercicio del cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende,

por acuerdo de consejo, al existir un mandato firme de detención derivado de un proceso penal. En ese sentido, a diferencia de la regulación municipal, la LOGR requiere que el mandato de detención se encuentre firme.

4. Con relación a esta diferencia normativa, este órgano colegiado considera que ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito municipal como en el regional, la autoridad se encuentra con un mandato de detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito adicional de que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así, esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad.

5. En el caso concreto, existe un mandato de detención vigente emitido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete en el proceso penal incoado en contra del consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, resolución que, al no ser impugnada oportunamente, motivó la improcedencia del recurso de apelación formulado por la mencionada autoridad. Si bien contra esta última resolución se interpuso un recurso de queja, la naturaleza especial de dicho recurso no suspende la eficacia del mandato de detención.

En virtud de ello, este órgano colegiado realizando una interpretación teleológica de la norma concluye que carece de relevancia si el mandato de detención se encuentra cuestionado mediante el citado recurso de queja, pues lo que se busca con la causal de suspensión invocada no es tanto la imposición de una sanción para el consejero regional cuestionado, sino sostener la gobernabilidad de la corporación regional con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la ley les otorgue.

6. Finalmente, atendiendo a las consideraciones señaladas y al existir un mandato de detención vigente contra el consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, sin perjuicio del resultado de la queja formulada, corresponde suspenderlo en el ejercicio del cargo. En ese sentido, de acuerdo al artículo 31 de la LOGR, para completar el número de consejeros corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Mary Luz Magallanes Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad N° 45446640, candidata no proclamada de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional de Lima, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional, sin perjuicio de lo que resuelva la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONCLUSIÓN

Tras el análisis de los medios probatorios que obran en autos, se concluye que el consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro se encuentra incurso en la causal de suspensión establecida en el artículo 31, numeral 2, al existir un mandato de detención vigente en su contra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Errol Ronald Ponce Martínez, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 190-2012-CR/GRL, que declaró improcedente la solicitud de suspensión, y REFORMÁNDOLA, declarar fundada la solicitud de suspensión interpuesta contra Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero regional del Concejo Regional de Lima, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero regional de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mary Luz Magallanes Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad N° 45446640, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera regional de Lima, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-1

Declaran nulos Acuerdos de Concejo emitidos en procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, y devuelven los actuados

RESOLUCIÓN N° 0378-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1593
SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eliseo Álava Portocarrero contra el Acuerdo de Concejo N° 241-2012-MDS, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 208-2012-MDS, que desaprobó la solicitud de vacancia contra Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya, regidores del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por las causales establecidas en los artículos 11, 63 y 22 inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 29 de agosto de 2012, Eliseo Álava Portocarrero solicitó ante el Concejo Distrital de Soritor la vacancia de los regidores Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya por haber incurrido en inconductas funcionales sancionadas con vacancia por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sustentó su pedido en los siguientes fundamentos:

a. El regidor Carlos Montoya Valera infringió el artículo 11 de la LOM, es decir, ejerció funciones administrativas o ejecutivas, porque en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, manejó el presupuesto asignado a la celebración de las festividades por el Día de la Madre y la Fiesta de San Juan, ambos eventos correspondientes al año 2011. Respalda su imputación en la Carta N° 018-2012-SG-MDS, fechada el 27 de marzo de 2012, por la cual la secretaria general de la municipalidad le solicita la copia del "sustento de ingresos de las diferentes actividades, como son: 'Día de la madre...'" (sic), a fin de dar atención al pedido de información presentada por Esmeralda Adrianzén Moreto; así como en el Informe N° 001-2012-CECD-MDS/P, mediante el cual la cuestionada autoridad da respuesta en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, e indica que el sustento de los "ingresos" (sic) a la comisión que presidía "para orientar" (sic) la celebración de las festividades ya señaladas estaban contenidos en los encargos concedidos a los servidores César Rimarachín Villanueva y Eliseo Gallardo Rimarachín.

Bajo la misma causal de vacancia, el solicitante indicó también que el regidor Carlos Montoya Valera recibió de la asistente de rentas Darly Córdova Barco el dinero que

la municipalidad de Soritor presupuestó para el pago de papelería y accesorios de limpieza del taller Vacaciones Útiles 2012, en la localidad de San Marcos, lo cual, afirma, está demostrado con el recibo de entrega, de fecha 8 de marzo de 2012, firmado por ambos, y con la Carta N° 01-2012-DCB/MDS, de fecha 8 de mayo de 2012, a través de la cual la asistente de rentas requiere al regidor la entrega de la documentación sustentatoria de los gastos realizados.

b. El regidor José Carlos Altamirano Fernández infringió también el artículo 11 de la LOM, pues como presidente de la Comisión de Transporte y Desarrollo Urbano y Rural, se arrogó indebidamente las funciones de evaluar los terrenos de propiedad municipal, emitir opinión sobre su venta y adjudicarlos a los interesados en su adquisición. Sustenta su imputación en el Informe N° 001-C.T.D.U.Y.R./MDS, de fecha 4 de octubre de 2011, que la autoridad edil dirige al alcalde, por el que da cuenta que la comisión que preside realizó la verificación física y documentada de cinco lotes de terrenos de propiedad de la municipalidad, concluyendo que estaban aptos para la venta y disponiendo la adjudicación de uno de ellos a favor de Manuela López Valles, quien el 7 de julio del mismo año presentó a la municipalidad una solicitud de compra de lote de terreno con un proveído del cuestionado regidor que ordena su atención, y a nombre de quien la municipalidad giró después diversos recibos de pago.

El solicitante de la vacancia manifestó, además, que el regidor José Carlos Altamirano Fernández contravino el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que remite al artículo 63 de dicho cuerpo legal, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, por cuanto adquirió terrenos de propiedad de la municipalidad por intermedio de sus hermanos. Sustentó este extremo de su imputación en la ficha Reniec del propio regidor, en las copias simples de los documentos nacionales de identidad de Rafael Altamirano Delgado y Justina Fernández Delgado, a quienes señaló como padres del regidor cuestionado, en la copia certificada del acta de nacimiento de Esther Altamirano Fernández y de la ficha Reniec de Evelio Altamirano Fernández, supuestos hermanos del regidor, en el Memorando N° 2024-2012-MDS/GM, de fecha 4 de abril de 2012, mediante el cual el gerente municipal ordena a la jefe de planeamiento urbano y catastro “anular todo acto administrativo de la compra de terreno” (sic) a favor de Evelio y Esther Altamirano Fernández, y en diversos documentos de deuda y pago emitidos por la municipalidad de Soritor a nombre de estos.

c. La regidora Dalith Álvarez Montoya participó también en la ejecución del presupuesto asignado a las festividades del Día de la Madre y la Fiesta de San Juan del año 2011, en tanto ejerció el cargo de secretaria de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte presidida por su colega Carlos Montoya Valera, incurriendo, en consecuencia, en la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas. Indicó, asimismo, que la regidora cometió nepotismo, sancionado por el artículo 22, numeral 8, de la LOM, pues, con su voto, el concejo municipal aprobó la celebración de un convenio de cooperación interinstitucional con la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, en virtud del cual se acordó contratar a un docente con presupuesto de la municipalidad de Soritor, materializándose dicho convenio en la contratación de la hermana de la regidora por la referida institución educativa, sin concurso y sin conocimiento de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa. Respaldó su denuncia en las copias certificadas de las actas de nacimiento de Dalith y Bessy Álvarez Montoya y en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 11, de fecha 26 de mayo de 2011, el Convenio N° 002-2011-MDS, fechado en mayo de 2011, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Soritor y la Institución Educativa N° 00499 Alfonso Merino Silva, así como en el contrato de locación de servicios profesionales N° 001-2012 suscrito por el director de la mencionada institución educativa y Bessy Álvarez Montoya, fechado “el día 5 del 2012” (sic).

Respecto a los descargos de los regidores comprendidos en la solicitud de vacancia

Con fecha 14 de setiembre de 2012, Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya presentaron en sede municipal sus escritos de

descargos, en los cuales alegaron, principalmente, lo siguiente:

Carlos Montoya Valera

- El Informe N° 001-2012-CECD-MDS/P, emitido por él, no es un acto administrativo.
- Según la Real Academia de la Lengua, “orientar”, término que utilizó en el Informe N° 001-2012-CECD-MDS/P, significa “informar a alguien de lo que se ignora o desea saber, del estado de un asunto o negocio, para que sepa mantenerse en él” (sic). Por consiguiente, en ningún momento ha intervenido o participado en el uso o administración del dinero correspondiente a los encargos internos para la celebración del Día de la Madre y la Fiesta de San Juan.
- Formula tacha contra el recibo de entrega y contra la Carta N° 01-2012-DCB/MDS, pues, afirma, la rúbrica que aparece en el primero no le corresponde, porque nunca recibió dinero de la asistente de rentas Darly Córdova Barco, y porque esta última, mediante la Nota informativa N° 01-2012-DCB, y la declaración jurada, de fechas 4 de setiembre de 2012, niega la autenticidad de dichos documentos. Indica, finalmente, que la Secretaría de Alcaldía ha concluido que la Carta N° 01-2012-DCB/MDS no ingresó a la municipalidad, ya que el registro N° 2175 que figura en dicho documento corresponde, en realidad, a la solicitud presentada por Afranio Neyra Palacios.

José Carlos Altamirano Fernández

- Dentro de su función de fiscalización le corresponde hacer el seguimiento y la evaluación de las transferencias de los lotes de terrenos que hace la municipalidad, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la LOM.
- Existió un error de su parte al utilizar el término “adjudicar” en el Informe N° 001-C.T.D.U.Y.R./MDS, pues esa es facultad del concejo municipal.
- La adjudicación de terrenos a favor de “los familiares consanguíneos del recurrente” (sic) no se llegó a materializar porque no tomaron posesión de los lotes y porque el gerente municipal, por Memorando N° 2024-2012-MDS/GM, anuló todo acto administrativo de compraventa a favor de ellos.

Dalith Álvarez Montoya

- El Informe N° 001-2012-CECD-MDS/P está suscrito únicamente por el regidor Carlos Montoya Valera.
- Los responsables de los gastos por las actividades del Día de la Madre y la Fiesta de San Juan fueron servidores municipales designados por resolución gerencial municipal.
- La contratación de la docente Bessy Álvarez Montoya estuvo a cargo de la I.E. N° 00499 Alfonso Merino Silva, a través de un proceso de concurso público.

Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Soritor

En sesión extraordinaria del 21 de setiembre de 2012, y sin resolver la tacha interpuesta por el regidor Carlos Montoya Valera, presente en la reunión, el concejo municipal acordó, por unanimidad, rechazar y declarar infundada la solicitud de vacancia presentada contra los regidores Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 208-2012-MDS.

Respecto al recurso de reconsideración

Con fecha 12 de octubre de 2012, Eliseo Álava Portocarrero interpuso recurso de reconsideración, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y acusando de nulidad el Acuerdo de Concejo N° 208-2012-MDS, por carecer de motivación. Alegó, además, lo siguiente:

- El regidor Carlos Montoya Valera aceptó, en sus descargos, la autoría del Informe N° 001-2012-CECD-MDS/P, lo cual demuestra que sí intervino en el manejo del presupuesto asignado a festividades, pues, de lo contrario, hubiera contestado que no tiene por qué responder sobre temas ajenos a su labor normativa y de fiscalización.
- El regidor Carlos Montoya Valera no ha efectuado ninguna denuncia penal por la supuesta falsificación del recibo de entrega y la Carta N° 01-2012-DCB/MDS.

En sesión extraordinaria del 19 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Soritor acordó, por unanimidad, declarar infundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 241-2012-MDS.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 22 de noviembre de 2012, el recurrente interpuso recurso de apelación, reproduciendo los argumentos ya expuestos en su solicitud de vacancia y en el recurso de apelación. Acompañó además la copia de la denuncia penal por los delitos de falsificación genérica y otros formulada contra los regidores Carlos Montoya Valera y Dalith Álvarez Montoya y otros funcionarios municipales, así como la copia de la Disposición Fiscal N° 01-2012-MP-DJSM-FPMS, de fecha 12 de octubre de 2012, por la que la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor dispone abrir investigación preliminar en mérito a la denuncia presentada.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS contienen una debida motivación, resultado de la observancia de los principios de verdad material e impulso de oficio en la sustanciación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran las causales de vacancia previstas en los artículos 11, 22, numerales 8 y 9, y 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el debido procedimiento es uno de los principios por los que está regida la potestad sancionadora.

Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de vacancia deben respetarse los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política. Ahora, si bien queda claro que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales, ello no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de vacancia que residen en los concejos municipales. En tal sentido, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la decisión de declarar la vacancia o no a la autoridad municipal.

Se debe tener presente, además, que la decisión tomada por un órgano colegiado, como en este caso lo es el concejo municipal, plasmada en un acuerdo de sesión de concejo, es un acto que se emite en mérito a la valoración de diversos medios probatorios, ya sea presentados por las partes o de oficio.

2. Precisamente, la motivación del acto administrativo constituye un requisito de validez del mismo, debiendo ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado, tal como lo prevé el artículo 6 de la LPAG.

En relación con lo anterior, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra también el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Sobre la regularidad de los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS

3. En el caso concreto, el Concejo Distrital de Soritor, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS, no ha motivado suficiente ni

adecuadamente su decisión de desestimar el pedido de vacancia presentado contra tres de sus integrantes.

En efecto, de la revisión de las actas de sesión extraordinaria N° 23, de fecha 21 de setiembre de 2012 (fojas 173 a 189 vuelta) y N° 24, de fecha 19 de octubre de 2012 (fojas 257 a 260), se constata una mera reproducción del contenido de la solicitud de vacancia y los descargos presentados por cada uno de los regidores involucrados, sin que la decisión unánime del Concejo Distrital de Soritor de rechazar la solicitud de vacancia esté precedida de un análisis sobre cada uno de los hechos imputados y los respectivos descargos, en atención, claro está, de las causales de vacancia invocadas, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por este órgano colegiado.

4. Con respecto a esto último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advierte también que, durante el procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Soritor ha observado una actitud contemplativa, de renuncia a su obligación legal de reunir los elementos de juicio necesarios para establecer la verdad material de las denuncias formuladas. Así, por ejemplo, este órgano colegiado, en las sesiones del 21 de setiembre y el 19 de octubre de 2012, no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de emitir su decisión, tales como: i) el Reglamento del Concejo Municipal, donde se establece la organización, composición y funcionamiento de las comisiones; ii) el Reglamento de Organización y Funciones, documento de gestión que establece las funciones y competencias de los órganos que integran la Municipalidad Distrital de Soritor; iii) la documentación que explique los motivos que tuvo la asistente de rentas Darly Córdova Barco para emitir el Informe N° 06-2012-DCB/MDS, de fecha 9 de mayo de 2012 (fojas 42), luego de vencido en exceso el plazo estipulado en el artículo 40.2 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; iv) los Acuerdos de Concejo N° 196-26-07-2011-MDS y N° 126-26-07-2011, que se mencionan en el Informe N° 001-C.T.D.U.Y.R./MDS (fojas 44); v) las partidas de nacimiento de las personas señaladas como padres y hermanos del regidor José Carlos Altamirano Fernández, incluyendo la suya propia, a fin de establecer o descartar fehacientemente el vínculo de consanguinidad; iv) los expedientes administrativos, informes y/o documentos que dieron mérito a la emisión de los comprobantes de pago a nombre de Manuela López Valles de Carrillo, Evelio Altamirano Fernández y Esther Altamirano Fernández, que aparecen a fojas 46 y 52 a 62; y vi) el Oficio N° 055-2011-I.E. N° 00499 AMS/S, ingresado con Registro N° 2600, el expediente administrativo, los informes y/o documentos que dieron mérito al Acuerdo de Concejo N° 140-26-05-2011-MDS, adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2011 (fojas 65), con la indicación expresa de la comisión y/o autoridades ediles que impulsaron el tema de agenda ahí consignado.

5. Adicionalmente, el Concejo Distrital de Soritor tampoco cumplió con resolver la tacha interpuesta por el regidor Carlos Montoya Valera contra el recibo de entrega, de fecha 8 de marzo de 2012 (fojas 40), y la Carta N° 01-2012-DCB/MDS, de fecha 8 de mayo (fojas 41), por lo que es necesario que este órgano cumpla con determinar la autenticidad o falsedad, en instancia administrativa, de los documentos cuestionados.

6. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral observa que el Concejo Distrital de Soritor no ha cumplido con acompañar las copias certificadas de las piezas procesales relacionadas con los hechos materia de imputación y que obran, o deben obrar, en el acervo documentario de la municipalidad, pese a que fue solicitado por el recurrente en el primer otrosí de su escrito de solicitud de vacancia. En tal sentido, corresponde exhortar a los funcionarios y autoridades ediles competentes a disponer la realización de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento y resoluciones de las cuestiones materia de controversia.

7. A tenor de lo expuesto, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Soritor no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los regidores Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Montoya incurrieron en las causales de vacancia denunciadas por Eliseo Álava Portocarrero.

En suma, los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS, que rechazaron la solicitud de vacancia contra los regidores antes mencionados, carecen

de una debida motivación y vulneraron los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dichos acuerdos han incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Eliseo Álava Portocarrero, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 4 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos y debidamente motivada.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Soritor, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 208-2012-MDS y N° 241-2012-MDS, emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra Carlos Montoya Valera, José Carlos Altamirano Fernández y Dalith Álvarez Montoya, regidores del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por las causales establecidas en los artículos 11, 22, numerales 8 y 9, y 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Soritor, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Eliseo Álava Portocarrero, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser denunciados por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-2

Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, y devuelven los actuados

RESOLUCIÓN N° 0380-2013-JNE

Expediente N° J-2013-022
PARINARI - LORETO - LORETO

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 2 de mayo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Antonio Ijuma Cuachi en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2012, por la cual el Concejo Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, rechazó la solicitud de vacancia de Víctor Manuel García Acosta en el cargo de alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Miguel Antonio Ijuma Cuachi solicitó la vacancia de Víctor Manuel García Acosta, alegando que el referido alcalde incurrió en actos de nepotismo, puesto que se aprovechó de su cargo para lograr que sus sobrinos Gómer Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra, sean contratados como trabajadores de la Municipalidad Distrital de Parinari para que laboren en la motonave Parinari I, de propiedad del referido municipio, durante los meses de setiembre y octubre de 2011, y de mayo a julio de 2012.

Descargos del alcalde

En su escrito de absolución Víctor Manuel García Acosta reconoció que Gómer Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra son sus sobrinos, al ser hijos de sus hermanas maternas María Rubí Vicerra Acosta y Nancy Saavedra Acosta, respectivamente, pero negó haber incurrido en nepotismo, pues el concejo distrital autorizó que se arriende la motonave Parinari I a la empresa Matrix Construcciones y Servicios S.R.L., lo que se efectuó mediante contrato suscrito el 6 de mayo de 2011, que luego de sucesivas renovaciones, concluyó el 6 de julio de 2012, siendo obligación de dicho arrendatario y no del municipio contratar y pagar al personal de la motonave, tal como acordaron las partes. Señala que desconocía que el arrendatario había contratado a sus sobrinos como parte de la tripulación de la motonave.

Posición del Concejo Distrital de Parinari

En la sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Parinari rechazó la solicitud de vacancia por dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de diciembre de 2012, Miguel Antonio Ijuma Cuachi interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo antes mencionada, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar si Víctor Manuel García Acosta incurrió la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si es que el aludido alcalde ejerció injerencia en la contratación de sus supuestos parientes para que laboren en la motonave Parinari I, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Parinari.

CONSIDERANDOS

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido en reiterada jurisprudencia que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

De la tramitación de la vacancia en sede municipal

5. De autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Parinari no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de Guillermo Hauxwell Saavedra, Gómer Panaifo Vicerra, Nancy Saavedra Acosta, María Rubí Vicerra Acosta, y del alcalde Víctor Manuel García Acosta, documentos que podrían acreditar o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y los dos primeros de los nombrados. Por el contrario, la acreditación del parentesco se ha basado en el simple reconocimiento del alcalde formulado en su escrito de absolución a la solicitud de vacancia (fojas 79), lo que no es admisible, ya que en anteriores pronunciamientos este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditados los vínculos de parentesco anotados, sin tener la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

6. De la misma manera, el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión o al celebrarse dicho acto, la presentación del contrato de trabajo celebrado por la Municipalidad Distrital de Parinari con Guillermo Hauxwell Saavedra y Gómer Panaifo Vicerra, o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dichas personas.

7. Es importante considerar que en su escrito de descargos el alcalde Víctor Manuel García Acosta manifestó que la motonave Parinari I fue arrendada por la Municipalidad Distrital de Parinari a la empresa Matrix Construcciones y Servicios S.R.L., desde el 6 de mayo de 2011 al 6 de julio de 2012 (fojas 80), y, según refiere, tal como consta en el contrato y las adendas que ofreció como medios de prueba (fojas 84 a 100), es responsabilidad del mencionado arrendatario todo lo relacionado con el pago del personal de la embarcación. Sin embargo, el Concejo Distrital de Parinari deberá

analizar si el alcalde habría ejercido injerencia indirecta para que Matrix Construcciones y Servicios S.R.L. contrate a Guillermo Hauxwell Saavedra y Gómer Panaifo Vicerra, o para que el municipio los contratara, de ser el caso, para laborar en la referida motonave de propiedad del municipio, siempre que, previamente, se acredite la existencia del parentesco del alcalde con ambas personas.

8. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. De los presentes autos se aprecia que el Concejo Distrital de Parinari no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 2012, debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Nancy Saavedra Acosta, María Rubí Vicerra Acosta, Guillermo Hauxwell Saavedra y Gómer Panaifo Vicerra, así como los documentos que demuestren la existencia del vínculo laboral de los dos últimos de los nombrados con el referido municipio, a fin de que sean valorados por el concejo en dicha sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos documentos podrían obrar en los archivos de la municipalidad. Asimismo, el concejo distrital tampoco analizó, como se indicó líneas arriba, si el alcalde habría ejercido injerencia indirecta para la contratación de sus parientes –en caso de que se determine que lo son–, ya sea por parte del arrendatario de la motonave o del municipio, para que laboren en dicha embarcación.

10. A mayor abundamiento, no consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2012 (fojas 112 a 114), los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales efectuaron sus respectivos votos, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, “el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano.” (Resolución N° 222-2013-JNE).

11. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 13 de noviembre de 2012, incurrió en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Parinari, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia y, para ello deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia de una relación laboral, señalados en los considerandos precedentes, con el fin de que el concejo pueda determinar si Víctor Manuel García Acosta incurrió en la causal de vacancia que se le imputa. Asimismo, se deberá consignar en el acta de la sesión extraordinaria respectiva, las razones de cada uno de los miembros del concejo que sustenten su voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Parinari, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 13 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Víctor Manuel García Acosta en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Parinari para que proceda, observando lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-3

Confirman la Res. N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0389-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00525
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00020-2013-004)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Ronaldo Minaya Leandro, personero legal alterno del partido político Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, contra la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE, del 18 de abril de 2013, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2013, a las 23:06 horas, Juan Rolando Minaya Leandro, personero legal alterno del partido político Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, personero legal alterno) presenta su solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Punta Negra, la cual se halla encabezada por Juan Remigio Jorge Quiroz Manco (fojas 85 a 87).

La posición del Jurado Electoral Especial de Cañete

Con Resolución N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE, del 15 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de Lista de candidatos presentada por el partido político Unión por el Perú, con el objeto de

participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013 (fojas 78 a 79) concediéndole dos días naturales para que subsane las siguientes observaciones:

a) La Lista de candidatos contiene un total de seis candidatos DESIGNADOS, siendo uno, el número máximo, con lo cual incumple el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

b) La elección de los candidatos habría sido realizada sin tener en cuenta las normas de democracia interna contenida en la LPP y el Estatuto del partido político Unión por el Perú, toda vez que en la solicitud de inscripción de Lista de candidatos se adjunta el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Acción Política, de la cual se desprende que la elección del candidato a alcalde no fue realizada por un comité electoral, no hubo votación de los presentes (a mano alzada o a través de una cédula), sino que bastó una ovación por parte de los presentes. Asimismo, se desprende que los candidatos a regidores no provienen de una elección interna, dado que del acta citada se extrae "que el candidato en mención agradeció a todos los presentes por la confianza puesta en su persona, comprometiéndose a llevar en su lista de regidores a militantes pertenecientes al Comité de Acción Política del partido político Unión por el Perú".

c) El plan de gobierno físico no coincide con el formato resumen, así como tampoco adjuntan el CD o disco compacto conteniendo el plan de gobierno.

d) Los candidatos Martha María Silvera Ramos y Yornoth Gonzáles Fernández no acreditan los dos años de domicilio continuo, registrando como último ubigeo los distritos de Surquillo (Lima) y Jirón (Huánuco), respectivamente.

e) El documento nacional de identidad de José Bryan Gálvez Chávez no acredita los dos años continuos de domicilio, pues si bien adjunta la constancia de vivencia expedida por el Juez de Paz del distrito de Punta Negra, deberá presentar además documentos que acredite de forma fehaciente dicho requisito.

Mediante Cédula de Notificación N° 00018-2013-JEE JEE CAÑETE, el JEE pone en conocimiento del partido político Unión por el Perú, la Resolución N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE, notificada el 15 de abril de 2013, en la dirección jirón Santa Rita 159, San Vicente de Cañete (fojas 77).

Con Resolución N° 0002-2013-JEE-CAÑETE/JNE, del 18 de abril de 2013, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lista de candidatos presentada por Juan Rolando Minaya Leandro, en representación del partido político Unión por el Perú, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013, en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, al haberse vencido el plazo otorgado sin que se haya cumplido con subsanar las observaciones precisadas (fojas 75 a 76).

Consideraciones del apelante

El 24 de abril de 2013, el personero legal alterno presentó su recurso de apelación (fojas 27 a 73), con los siguientes argumentos:

a) Que existe el acta de Asamblea eleccionaria del comité electoral partidario, la que condujo el proceso de elección de los candidatos a alcalde y regidores, suscrito por los concurrentes el 8 de marzo de 2013, habiéndose obviado por un hecho involuntario remitir la Lista de candidatos a alcalde y regidores y dos suplentes accesitarios. Asimismo, se obvió remitir el acta de Asamblea eleccionaria en donde se nombra el comité electoral que llevó a cabo las elecciones internas partidarias, el cual acompaña como anexo dicho listado suscrito por las partes intervinientes (fojas 34 a 37).

b) En relación con el punto tercero de la resolución impugnada señala que adjunta el material respectivo, donde se indica en forma clara y precisa el plan de gobierno de nuestra organización política, así como adjunta copia del disco compacto o CD de la Hoja de resumen, teniéndose por subsanada dicha observación (foja 38).

c) En relación con el punto cuarto de la resolución impugnada respecto a la candidata a regidora Martha María Silvera Ramos advierte que con los documentos

presentados en copia legalizada hace constar que la mencionada candidata tiene más de diez años de vivencia en el distrito de Punta Negra.

d) En lo referente a la candidata Yornoth Gonzales Fernández, señala que el referido candidato es un joven con la edad mínima de 18 años, a la fecha 18 de octubre de 2012, que ha residido permanentemente en el distrito de Punta Negra, lo que acredita con la copia legalizada del certificado de estudios de los años 2007 al 2011.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Los puntos controvertidos que tendrá que resolver este Supremo Tribunal Electoral, son los siguientes:

a) Determinar si el cumplimiento de las normas de democracia interna en el proceso de elección de candidatos de la organización política es subsanable.

b) De ser ese el caso, determinar, asimismo, si la organización política subsanó las observaciones realizadas por el Jurado Electoral Especial de Cañete.

CONSIDERANDOS

Con respecto a si el cumplimiento de las normas de democracia interna en la elección de candidatos de una organización política es subsanable

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Conforme ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

3. El artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), aplicable al presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2013, establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. En el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales, se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

4. En el presente caso, de la revisión de los actuados, en especial del acta de la Asamblea extraordinaria del comité de acción política (fojas 88 a 90), anexada a la solicitud de inscripción de la lista presentada por el personero legal alterno, se verifica que, con fecha 6 de marzo, se llevó a cabo la elección del candidato a alcalde, la misma que no fue realizada por un comité electoral, incumpliendo las exigencias establecidas en la LPP, que también se encuentran previstas en los artículos 60 y 62 del propio estatuto del partido político Unión por el Perú (fojas 80 a 81), sin que se observe que la elección se haya llevado a cabo con votación de los presentes, sino que bastó una propuesta aprobada a través de la ovación de los concurrentes a dicha asamblea. En cuanto a los candidatos a regidores, estos no provienen de una elección interna, pues se

deja al candidato a alcalde designado la potestad de elegirlos.

5. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral advierte que no puede ser subsanable el hecho de no acreditarse de manera fehaciente el cumplimiento del ejercicio de democracia interna por parte del partido político Unión por el Perú, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de inscripción de lista presentada por el personero legal alterno.

Con respecto a la subsanación de las observaciones realizadas por el Jurado Electoral Especial de Cañete

6. En razón de lo expuesto en el considerando 5, se concluye que el requisito de democracia interna en la elección de candidatos del partido político Unión por el Perú resulta insubsanable; pese a ello, el JEE les otorgó el plazo de dos días naturales para levantar las observaciones indicadas, pero la referida organización política no cumplió con subsanarlas en el plazo establecido.

7. Por otro lado, en el escrito de apelación presentado se advierte que el referido partido político adjunta un acta de Asamblea eleccionaria que contiene los datos de un proceso de elección realizado el 8 de marzo de 2013, en donde además se nombra al comité electoral, dándose cuenta de que en esa misma fecha se llevaron a cabo elecciones internas en las cuales resultaron electos quienes irían a ser los candidatos a la alcaldía y los regidores, lo que resulta contradictorio con los documentos presentados en un primer momento por el partido político Unión por el Perú, pues en ellos se puede apreciar con suma claridad, específicamente en el acta de Asamblea extraordinaria del comité de acción política, que la fecha de realización de las elecciones internas de la referida organización política fue el 6 de marzo de 2013, eligiéndose como candidato a la alcaldía a Juan Remigio Jorge Quiroz Manco. Ello permite concluir que el fin perseguido a través del recurso de apelación es subsanar las observaciones que no se realizaron en su oportunidad. En relación con los otros extremos del recurso de apelación se debe advertir que los mismos no enervan, de modo alguno, el sentido de la decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral.

En consecuencia, al verificarse que la solicitud de inscripción de la Lista de candidatos encabezada por Juan Remigio Jorge Quiroz Manco, presentada por el personero legal alterno del partido político Unión por el Perú, no cumple con el requisito que norma el ejercicio de democracia interna, causal de improcedencia prevista en el artículo 13 del Reglamento. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Ronaldo Minaya Leandro, personero legal alterno del partido político Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2013-JEE-CANETE/JNE, del 18 de abril de 2013, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-4

Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013

RESOLUCIÓN N° 390-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00530
COASA - CARABAYA - PUNO
JEE PUNO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional Moral y Desarrollo, contra la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 18 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que desestimó la solicitud de inscripción de su lista de candidatos al Concejo Distrital de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 11 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo, debido a que, entre otras observaciones, no se había cumplido con a) Acreditar a Wilfredo Siñani Rivera como personero legal titular ante el referido JEE; b) Presentar el acta de elección interna, en original o copia certificada, firmada por el personero; y c) Acreditar que la candidata Marleny Arapa Tristán domicilie durante dos años o más en la localidad por la que postula. En tal sentido, el JEE concedió a la citada organización política un plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las omisiones advertidas. En tanto, el JEE dejó constancia de que el domicilio procesal de Wilfredo Siñani Rivera era inexistente, esta decisión fue notificada a través del panel del JEE el 14 de abril de 2013 (foja 56).

A través de la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 18 de abril de 2013, el JEE desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos presentada, en tanto el movimiento regional no habría cumplido con subsanar la condición de personero legal de Wilfredo Siñani Rivera y con presentar el acta de elecciones internas dentro del plazo concedido. Esta resolución fue notificada a Wilfredo Siñani Rivera y publicada en el panel del JEE el 18 de abril de 2013.

Con fecha 23 de abril de 2013, el movimiento regional Moral y Desarrollo interpuso recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, señalando que todas las observaciones advertidas han sido subsanadas mediante escritos de fecha 15 y 16 de abril de 2013. Asimismo, indica que con relación a Wilfredo Siñani Rivera no se pudo acreditar en su momento su calidad de personero legal alternativo debido a que la solicitud sobre la misma se encontraba en trámite, siendo resuelta mediante Resolución N° 004-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 20 de abril de 2013, y que si bien es cierto que adjuntó el acta de elecciones internas, con fecha 16 de abril de 2013, ha cumplido con presentar este requisito. En tal sentido, solicita que se revoque en todos sus extremos la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, por causarles agravio debido a que la impugnada atenta en contra del principio del debido proceso y afecta su derecho a participar en el proceso de elecciones municipales.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe

ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el JEE respectivo". Asimismo, el artículo 129, literal b de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada por el personero inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En esa línea, el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Municipales y regionales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable al presente proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 265-2013-JNE (en adelante, el Reglamento), señala que las organizaciones políticas deben presentar "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, en el presente caso, como se ha señalado, mediante la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, el JEE desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo para la Municipalidad Distrital de Coasa, al no haber cumplido principalmente con subsanar dentro del plazo concedido, la condición de personero legal de Wilfredo Siñani Rivera y de anexar el acta de elecciones internas requerido en el presente caso.

Respecto al procedimiento de acreditación del personero legal alternativo

4. Con fecha 8 de abril de 2013, Reimer Edilberto Ramos Salas, personero legal del movimiento regional Moral y Desarrollo acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), solicitó al JEE la acreditación como sus personeros legales ante esa instancia a Wilfredo Siñani Rivera y a Emilio Condori Paricahua.

5. Evaluada la solicitud, el mismo 8 de abril de 2013, el JEE acreditó como personero legal titular ante dicha instancia a Emilio Condori Paricahua, decisión que obra a fojas 78 y 79. De otra parte, con relación a Wilfredo Siñani Rivera, la solicitud fue declarada inicialmente inadmisibles; sin embargo, por Resolución N° 004-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 20 de abril de 2013, se acreditó al mencionado ciudadano como personero legal alternativo del movimiento regional Moral y Desarrollo (fojas 76 y 77). Este trámite de acreditación de personero legal dio origen al Expediente N° 003-2013-015.

6. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, el JEE, tanto al momento de emitir la Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 11 de abril de 2013, que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo, como la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 18 de abril de 2013, que desestimó la misma, debió tener en cuenta que la mencionada organización política ya contaba con un personero legal titular acreditado, razón por la cual la observación advertida, respecto de la falta de acreditación de Wilfredo Siñani Rivera como personero, debió ser notificada a Emilio Condori Paricahua en tanto personero legal titular, a fin de requerirle a éste que se apersonara a subsanar dicha omisión o, en su defecto, hacer suya la solicitud de inscripción presentada.

7. No está de más señalar que el JEE, al advertir que el procedimiento de acreditación de Wilfredo Siñani Rivera como personero legal se encontraba en etapa de subsanación, debió reservar la calificación de la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo hasta que se resolviera la acreditación de dicho ciudadano y, solo de no ser así, declarar la improcedencia de la misma.

8. Cabe precisar que si bien el JEE no notificó a Emilio Condori Paricahua la inadmisibilidad de la Lista de candidatos, dispuesta a través de la Resolución N° 001-2013-JNE, de fecha 11 de abril de 2013, estando ya acreditado como personero legal titular del movimiento regional, lo que viciaría de nulidad dicho acto, no puede dejarse de lado que la organización política logró tomar conocimiento oportuno de las observaciones efectuadas por el órgano electoral de primera instancia. En tanto, ello ha sido reconocido por el propio recurrente en su recurso de apelación, y toda vez que la acreditación de Wilfredo Siñani Rivera ya ha sido resuelta por el JEE, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, debe tenerse por subsanada dicha observación.

Sobre la oportunidad de presentación del escrito de subsanación

9. Por otro lado, conforme se ha señalado, mediante Resolución N° 001-2013-JNE, de fecha 11 de abril de 2013, el JEE advirtió que la solicitud de inscripción de Lista de candidatos presentada no había cumplido con adjuntar el acta de elecciones internas de candidatos, otorgándole un plazo de dos días naturales al movimiento regional Moral y Desarrollo para que subsane el defecto advertido.

10. No obstante, tal como se observa de autos, la resolución de inadmisibilidad no fue notificada a Emilio Condori Paricahua como personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, también es cierto que dicha resolución fue publicada en el panel del JEE el 14 de abril de 2013 (foja 56).

11. En este punto, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento, todo pronunciamiento del JEE debe ser notificado a los personeros o partes interesadas. La notificación se realiza en el domicilio procesal que se haya señalado en el radio urbano de la sede del JEE. Si no ha sido señalado el domicilio, sea inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE y el mismo día se publicará en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE. Así pues, en tanto el JEE procedió con la publicación de la resolución de inadmisibilidad en el panel el 14 de abril de 2013, dicha instancia debió considerar esa fecha para efectos de dar inicio al cómputo del plazo de subsanación de las observaciones indicadas.

12. Entonces, toda vez que el movimiento regional Moral y Desarrollo dio respuesta a las observaciones formuladas por el JEE mediante los escritos de fecha 15 y 16 de abril de 2013, los cuales se encuentran dentro del plazo otorgado de dos días naturales para la subsanación de las mismas, que ha incluido la presentación de un acta de elecciones internas, corresponde disponer que el JEE proceda a calificar tales escritos a fin de valorar la admisión o no de la solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Crucero.

13. Lo expuesto deja en claro que el movimiento regional Moral y Desarrollo procedió a dar respuesta oportuna a la resolución de inadmisibilidad expedida por el JEE, debiéndose calificar la misma. En consecuencia, el recurso de apelación debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional Moral y Desarrollo, y REVOCAR la Resolución N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE, de fecha 18 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos, presentada por la referida organización política, para el Concejo Distrital de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de la Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo para el Concejo Distrital de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-5

Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013

RESOLUCIÓN N° 391-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00532

CRUCERO - CARABAYA - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 022-2013-015)

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional Moral y Desarrollo, en contra de la Resolución N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE, de fecha 17 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a fin de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo, debido a que, entre otras observaciones, no se había cumplido con a) Acreditar a Wilfredo Siñani Rivera como personero legal titular ante el referido JEE; b) Presentar el acta de elección interna, en original o copia certificada, firmada por el personero; c) No adjuntar el Plan de Gobierno impreso, ni su constancia de ingreso; y d) El candidato Martín Prudencio Cáceres Challapa no acredita que ha domiciliado más de dos años en la localidad por la que postula. En tal sentido, el JEE concedió a la citada organización política un plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las omisiones advertidas. Esta decisión fue notificada en forma personal a Wilfredo Siñani Rivera, con fecha 13 de abril de 2013 (foja 90); asimismo, fue notificado a través del panel del JEE el 14 de abril de 2013 (foja 91).

Con fecha 15 de abril de 2013, Wilfredo Siñani Rivera, presentándose como personero legal alterno del movimiento regional, a fin de subsanar las observaciones advertidas, adjuntó, entre otros, la impresión del Plan de Gobierno y su formato de resumen. Adicionalmente, mediante escrito del 16 de abril de 2013, dicho ciudadano acompañó el acta de elecciones internas que omitió anexar con su primer escrito de subsanación.

A través de la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JEE, de fecha 17 de abril de 2013, el JEE desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos presentada, en tanto, el movimiento regional no habría cumplido con subsanar la condición de personero legal de Wilfredo Siñani Rivera y de presentar el acta de elecciones internas dentro del plazo concedido, es decir, hasta el 15 de abril de 2013. Esta resolución fue notificada a Wilfredo Siñani Rivera y publicada en el panel del JEE el 18 de abril de 2013.

Con fecha 23 de abril de 2013, el movimiento regional Moral y Desarrollo interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución, sosteniendo que todas las observaciones han sido subsanadas mediante los escritos de fecha 15 y 16 de abril de 2013. Además, alega que, con relación a Wilfredo Siñani Rivera, su solicitud de acreditación estaba en trámite ante el mismo JEE. En tal sentido, requiere que se revoque en todos sus extremos la impugnada, pues atenta contra el principio del debido proceso y afecta su derecho a participar en el proceso de elecciones municipales.

CONSIDERANDOS**Cuestiones generales**

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el JEE respectivo". Asimismo, el artículo 129, literal b de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada por el personero inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En esa línea, el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Municipales y regionales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable al presente proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 265-2013-JNE (en adelante, el Reglamento), señala que las organizaciones políticas deben presentar "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, en el presente caso, como se ha señalado, mediante la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JEE, el JEE desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo para la Municipalidad Distrital de Crucero, al no haber cumplido principalmente con subsanar dentro del plazo concedido, la condición de personero legal de Wilfredo Siñani Rivera y de anexar el acta de elecciones internas requerido en el presente caso.

Respecto al procedimiento de acreditación del personero legal alterno

4. Con fecha 8 de abril de 2013, Reimer Edilberto Ramos Salas, personero legal del movimiento regional Moral y Desarrollo acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), solicitó al JEE la acreditación como sus personeros legales ante esa instancia a Wilfredo Siñani Rivera y a Emilio Condori Paricahua.

5. Evaluada la solicitud, el mismo 8 de abril de 2013, el JEE acreditó como personero legal titular ante dicha instancia a Emilio Condori Paricahua, decisión que obra a fojas 160 y 161. De otra parte, con relación a Wilfredo Siñani Rivera, la solicitud fue declarada inicialmente inadmisibile; sin embargo, por Resolución N° 004-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 20 de abril de 2013, se acreditó al mencionado ciudadano como personero legal alterno del movimiento regional Moral y Desarrollo (fojas 158 y 159). Este trámite de acreditación de personero legal dio origen al Expediente N° 003-2013-015.

6. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, el JEE, tanto al momento de emitir la Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, que declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo, como la Resolución N° 002-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 17 de abril de 2013, que desestimó la misma, debió tener en cuenta que la mencionada organización política ya contaba con un personero legal titular acreditado, razón por la cual la observación advertida, respecto de la falta de acreditación de Wilfredo Siñani Rivera como personero, debió ser notificada a Emilio Condori Paricahua en tanto personero legal titular, a fin de requerirle a este que se apersonase a subsanar dicha omisión o, en su defecto, hacer suya la solicitud de inscripción presentada.

7. No está de más señalar que el JEE, al advertir que el procedimiento de acreditación de Wilfredo Siñani Rivera como personero legal se encontraba en etapa de subsanación, debió reservar la calificación de la solicitud de inscripción de Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo hasta que se resolviera la acreditación de dicho ciudadano y, solo de no ser así, declarar la improcedencia de la misma.

8. Cabe precisar que si bien el JEE notificó en forma personal a Wilfredo Siñani Rivera la inadmisibilid de la Lista de candidatos, dispuesta a través de la Resolución

N° 001-2013-JNE, de fecha 10 de abril de 2013, estando ya acreditado el personero legal titular del movimiento regional, lo que viciaría de nulidad dicho acto, no puede dejarse de lado que la organización política logró tomar conocimiento oportuno de las observaciones efectuadas por el órgano electoral de primera instancia. En tanto, ello ha sido reconocido por el propio recurrente en su recurso de apelación, y toda vez que la acreditación de Wilfredo Siñani Rivera ya ha sido resuelta por el JEE, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, debe tenerse por subsanada dicha observación.

Sobre la oportunidad de presentación del escrito de subsanación

9. Por otro lado, conforme se ha señalado, mediante Resolución N° 001-2013-JNE, de fecha 10 de abril de 2013, el JEE advirtió que la solicitud de inscripción de Lista de candidatos presentada no había cumplido con adjuntar el acta de elecciones internas de candidatos, otorgándole un plazo de dos días naturales al movimiento regional Moral y Desarrollo para que subsane el defecto advertido.

10. No obstante, tal como se observa de autos, la resolución de inadmisibilid fue notificada en forma personal a Wilfredo Siñani Rivera, con fecha 13 de abril de 2013 (foja 90), también es cierto que dicha resolución fue publicada en el panel del JEE el 14 de abril de 2013 (foja 91).

11. En este punto, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento, todo pronunciamiento del JEE debe ser notificado a los personeros o partes interesadas. La notificación se realiza en el domicilio procesal que se haya señalado en el radio urbano de la sede del JEE. Si no ha sido señalado, el domicilio sea inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE; el mismo día, se publicará en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE. Así pues, en tanto el JEE notificó en forma personal a Wilfredo Siñani Rivera la resolución de inadmisibilid en fecha distinta a la señalada con su publicación en el panel del JEE, dicha instancia debió considerar esta última para efectos de dar inicio al cómputo del plazo de subsanación de las observaciones indicadas, es decir, el 14 de abril de 2013.

12. Entonces, toda vez que el movimiento regional Moral y Desarrollo dio respuesta a las observaciones formuladas por el JEE mediante los escritos de fecha 15 y 16 de abril de 2013, los cuales se encuentran dentro del plazo otorgado de dos días naturales para la subsanación de las mismas, que ha incluido la presentación de un acta de elecciones internas, corresponde disponer que el JEE proceda a calificar tales escritos a fin de valorar la admisión o no de la solicitud de inscripción de Lista de candidatos para el Concejo Distrital de Crucero.

13. Lo expuesto deja en claro que el movimiento regional Moral y Desarrollo procedió a dar respuesta oportuna a la resolución de inadmisibilid expedida por el JEE, debiéndose calificar la misma. En consecuencia, el recurso de apelación debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por el movimiento regional Moral y Desarrollo, y REVOCAR la Resolución N° 002-2013-JEE-PUNO/JNE, de fecha 17 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desestimó la solicitud de inscripción de Lista de candidatos, presentada por la referida organización política, para el Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de la Lista de candidatos del movimiento regional Moral y Desarrollo para el Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento

de Puno, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

937772-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Registro Electoral

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 00021-2013/GTH/SGPS/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 270-2012/JNAC/RENIEC (30OCT2012), se designó al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento de Visto, se solicita la designación del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, en el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 055-2013/JNAC/RENIEC (18FEB2013), que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se consideró presupuestada la plaza de Sub Gerente de Actividades Electorales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013), que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Actividades Electorales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Gerencia de Registro Electoral, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del RENIEC;

Que, por modificaciones en la estructura organizacional de la entidad efectuadas con las Resoluciones Jefaturales

N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013) y N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobaron el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del RENIEC, respectivamente, en los que se aprecia que la plaza de Gerente de Registro Electoral, cuenta con la condición de presupuestada y con el financiamiento correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Visto, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Gerente de Registro Electoral al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, en el cargo de confianza Sub Gerente de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-1

Designan Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 00019-2013/GTH/SGPS/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento de Visto, se solicita la designación de la señorita KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, en el cargo de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se consideró presupuestada la plaza de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Visto, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral a la señorita KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-2

Designan Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 151-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000377-2013/SGEN/RENIEC (29ABR2013) de la Secretaría General y el Informe N° 0017-2013/GTH/SGPS/RENIEC (29ABR2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, con Resolución Jefatural N° 485-2011-JNAC/RENIEC (29SET2011), se designó al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de adecuarlo con el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC, creándose entre otros, la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General;

Que, a través del documento de Vistos, la Secretaría General propone la designación del señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que

el señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-3

Designan Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 152-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 00020-2013/GTH/SGPS/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, a fin de optimizar los procesos de

la Entidad y en atención al artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento de Visto, se solicita la designación del señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, en el cargo de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se consideró presupuestada la plaza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el informe de Visto, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-4

Designan Jefe Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000024-2013/GTH/SGAL/RENIEC (14MAY2013), de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 001774-2013/GTH/SGPS/RENIEC (15MAY2013), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de designación del señor RICARDO ALBERTO ASTO OCHOA, en el cargo de confianza de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor RICARDO ALBERTO ASTO OCHOA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales, al señor RICARDO ALBERTO ASTO OCHOA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor RICARDO ALBERTO ASTO OCHOA, en el cargo de confianza de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-5

Designan Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 154-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000023-2013/GG/RENIEC (17ABR2013) de la Gerencia General y el Informe N° 00031-2013/GTH/SGPS/RENIEC (09MAY2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 444-2008-JNAC/RENIEC (07JUL2008), se designó a la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, en el cargo de confianza de Jefe del Departamento de Evaluación Registral de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose entre otros, la creación de la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del RENIEC;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que, por la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que, a través del Informe de Vistos, la Gerencia General propone la designación de la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, en el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación a la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida a la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, en el cargo de confianza de Jefe del Departamento de Evaluación Registral de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita IRMA CRISTINA SANTIVÁNEZ ROJAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-6

Designan Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 155-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 00017-2013/GRH/SGAP/RENIEC (29ABR2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 122-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013), se encargó, con retención de su cargo, a partir del 09 de abril de 2013 y hasta que se designe a su titular, al señor GONZALO ALONSO SÁNCHEZ LORENZO, Sub Gerente de Gestión por Proyectos, en el cargo de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a la renuncia presentada por el titular;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente y de lo informado mediante el Informe del Visto, se solicita la designación del señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, en el cargo de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 055-2013/JNAC/RENIEC (18FEB2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 055-2013/JNAC/RENIEC (18FEB2013) y se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el que se aprecia que la plaza de Sub Gerente de Innovación mantiene la condición de presupuestada;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 118-2013/JNAC/RENIEC (09ABR2013) y se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el que se demuestra que la plaza de Sub Gerente de Innovación continúa con el financiamiento respectivo;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe del Visto, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Innovación al señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor GONZALO ALONSO SÁNCHEZ LORENZO, Sub Gerente de Gestión por Proyectos, en el cargo de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-7

Designan Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 156-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 00024-2013/GTH/SGAL/RENIEC (14MAY2013), de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 001776-2013/GTH/SGPS/RENIEC (15MAY2013), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 666-2010-JNAC/RENIEC (26JUL2010), se encargó al señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de designación del señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, por la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub

Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles al señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor HERNANDO PIZARRO BELLEZA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-8

Designan Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000024-2013/GTH/SGAL/RENIEC (14MAY2013), de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 001775-2013/GTH/SGPS/RENIEC (15MAY2013), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose entre otros, la creación de la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales, a

fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del RENIEC;

Que, por la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de confianza de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, con Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de la designación del señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales, al señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-9

Designan Sub Gerente de Operaciones y Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000903-2013/GOR/RENIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales y los Informes N° 0030-2013/GTH/SGPS/RENIEC (08MAY2013) y N° 0028-2013/GTH/SGPS/RENIEC (08MAY2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 518-2011-JNAC/RENIEC (17OCT2011), se designó al señor JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA, en el cargo de Sub Gerente de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 000633-2012/GRH/RENIEC (14DIC2012), se encargó, en adición a los servicios que presta y en tanto se designe a su titular, al señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, el cargo de Jefe Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose entre otros, la creación de la Sub Gerencia de Operaciones y la Sub Gerencia de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del RENIEC;

Que, por la Resolución Jefatural N° 138-2013/JNAC/RENIEC (29ABR2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestadas las plazas de confianza de Sub Gerente de Operaciones y de Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 140-2013/JNAC/RENIEC (03MAY2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a las plazas de confianza de Sub Gerente de Operaciones y de Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales propone la designación del señor JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA y del señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en los cargos de Sub Gerente de Operaciones y de Sub Gerente de Distribución y Aprovisionamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA y el señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, cumplen con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar los cargos de Sub Gerente de Operaciones y de Sub Gerente de Distribución y Aprovechamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en los cargos de confianza de Sub Gerente de Operaciones y de Sub Gerente de Distribución y Aprovechamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, a los señores JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA y JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, respectivamente, asignándoles las plazas correspondientes del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, siendo necesario dar por concluida la designación y encargatura señalada en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida al señor JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA, en el cargo de Sub Gerente de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JOSÉ EDUARDO TIRADO SILVA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de Jefe Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JORGE ANTONIO PUCH PARDO FIGUEROA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Distribución y Aprovechamiento de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, vigente.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

937892-10

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1308-2013-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora DELIA PATRICIA MERCADO AGUILAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, a los siguientes doctores:

- ERICK FERNANDO ZAVALA PERALTA
- HENRY ANTONIO CERNA DIAZ

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

937420-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1309-2013-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LUZ FAEDA MARROQUIN DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Parcona, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1736-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MILUSKA MONZON CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Civil y de Familia de Chincha, materia de la Resolución N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LUZ FAEDA MARROQUIN DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MILUSKA MONZON CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Parcona.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

937420-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1310-2013-MP-FN**

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 4090-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO y N° 2014-2013-MP-PJFST-DFM y el documento de fecha 08 de mayo del 2013, se eleva las solicitudes de renunciaciones y la declinación a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Puno, Santa y Moquegua, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GIOVANA JULIA COMBITE MAMANI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ichuña, materia de las Resoluciones N° 810-2009-MP-FN y N° 124-2010-MP-FN, de fechas 17 de junio del 2009 y 20 de enero del 2010, respectivamente, con efectividad a partir del 08 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MARIO ALBERTO NUÑEZ LAURA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo Primero de la Resolución N° 1061-2013-MP-FN, de fecha 24 de abril del 2013, que nombra al doctor OSCAR ALFONSO BARREDA CALDERON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Moquegua, Puno y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

937420-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1311-2013-MP-FN**

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4376-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA, de fecha 10 de mayo del 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, da cuenta de los actos de irregularidad del Fiscal Provincial Provisional, doctor Julio Heber Santos Góngora y del Fiscal Adjunto Provincial Provisional, doctor Wilfredo Ninaquispe Campos;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO HEBER SANTOS GÓNGORA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución N° 944-2013-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILFREDO NINAQUISPE CAMPOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

937420-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1312-2013-MP-FN**

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4377-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA, de fecha 10 de mayo del 2013, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, da cuenta de los actos de irregularidad del Fiscal Provincial Provisional, doctor Rolando Segundo Costa Flores;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROLANDO SEGUNDO COSTA FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, y su condición de Coordinador, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

937420-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú
S.A. la rectificación de dirección de
oficina especial permanente ubicada
en el departamento de San Martín**

RESOLUCIÓN SBS N° 2712-2013

Lima, 3 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA**VISTA:**

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A., para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) Oficina Especial Permanente, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N°1951-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, esta Superintendencia autorizó a la Financiera la apertura de treinta y tres (33) oficinas especiales permanentes;

Que, la indicada Resolución señala erróneamente como dirección de la oficina especial Autonort Nor Oriente, el Jr. Jiménez Pimentel N°1002, distrito y provincia de Tarapoto, Departamento de San Martín;

Que, la citada Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la rectificación de la dirección de la siguiente oficina especial permanente:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS N° 1951-2013)	Jr. Jiménez Pimentel N° 1002	Tarapoto	Tarapoto	San Martín
Debe decir	Jr. Jiménez Pimentel N° 1002	Tarapoto	San Martín	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

936892-1

Autorizan a AFP Habitat la apertura de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2880-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTOS:

La carta GG N° 028-2013, recibida el 08.05.2013, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Habitat, representada por su Gerente General, el señor Mariano Alvarez De La Torre Jara; y complementada mediante la carta Carta GG N° 038-2013 del 13.05.2013; y, el Informe N°066-2013-DSP, del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 08 de mayo de 2013, el señor Mariano Alvarez De La Torre Jara, en representación de AFP Habitat, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, la apertura de su agencia de atención al público ubicada en el Edificio

Centro Empresarial Nuevo Trigal, tienda 101, primer y segundo piso, torre B, Calle Los Antares 320, Urbanización La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia de atención al público solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 066-2013-DSP, de fecha 13 de mayo de 2013;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Habitat, la apertura de la agencia de atención al público ubicada en el Edificio Centro Empresarial Nuevo Trigal, tienda 101, primer y segundo piso, torre B, Calle Los Antares 320, Urbanización La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

937477-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero y marzo de 2013

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
SECTORIAL REGIONAL
N° 027-2013-G.R. AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 10 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de ese fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM,

la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero y marzo del 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

ROGER E. RAMOS RODRÍGUEZ
Director Regional

**RELACIÓN DE 06 CONCESIONES OTORGADAS
EN EL MES DE ENERO Y MARZO DEL 2013 AL
AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
SECTORIAL REGIONAL
N° 027-2013-G.R. AMAZONAS/DREM**

**NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN;
B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO
Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS
U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN.**

1.- A) NANCY 14 B) 510000812 C) DIVINA PROVIDENCIA I S.A.C. D) 005-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 22/01/2013 E) 18 F) V01: N9360 E175 V02 N9359 E175 V03 N9359 E174 V04 N9360 E174 2.- A) DTENORIO B) 510000711 C) JORGE WILFREDO TENORIO MEZA D) 011-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 07/03/2013 E) 18 F) V01: N9312 E191 V02 N9312 E192 V03 N9311 E192 V04 N9311 E191 3.- A) CANTERA OCLEL B) 510001012 C) SEGUNDO ELEDORO GUEVARA RUBIO D) 013-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 11/03/2013 E) 18 F) V01: N9297 E176 V02 N9297 E177 V03 N9296 E177 V04 N9296 E176 4.- A) KENNETH B) 510001312 C) NORBERT SANTILLAN MAZUELOS D) 014-2013-G.R. AMAZONAS/DREM 11/03/2013 E) 18 F) V01: N9309 E195 V02 N9309 E196 V03 N9308 E196 V04 N9308 E195 5.- A) CANTERA LIMON B) 510000912 C) MAURICIO LOJA PIZARRO D) 015-2013-G.R. AMAZONAS/DREM 11/03/2013 E) 18 F) V01: N9287 E234 V02 N9287 E235 V03 N9286 E235 V04 N9286 E234 6.- A) JJ AGREGADOS B) 510000512 C) JULIO CESAR MELENDEZ QUIROZ D) 016-2013-G. R. AMAZONAS/DREM 11/03/2013 E) 18 F) V01: N9318 E179 V02 N9318 E180 V03 N9317 E180 V04 N9317 E179.

936750-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Modifican la Ordenanza N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO en lo referente a la conformación del grupo impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota - Urubamba

**ORDENANZA REGIONAL
N° 050-2013-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Segunda Sesión Ordinaria de Consejo

Regional de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: APRUEBA: MODIFICAR el Artículo 4º de la Ordenanza Regional N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La Estructura Orgánica Básica de estos gobiernos lo conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...), concordante con el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley 29053, que establece que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en esta Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, conforme los lineamientos para la Creación del Consejo de Recursos Hídricos, contenidos en el inciso b) de la Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, se establece que para la creación y conformación del mismo, es necesario la conformación de un grupo impulsor que lleve a cabo las acciones necesarias para materializar dicho proceso. Por tal importante razón, este Grupo Impulsor, debe estar integrado por los representantes de las instituciones con mayor predisposición e interés en crear el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, que debe ser encabezado por un representante del Gobierno Regional participante.

Que, en tal virtud, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, emitió la Ordenanza N° 015-2011-CR/GRC.CUSCO, en cuyo artículo segundo reconoce a la Plataforma Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos como Grupo Impulsor para conformar el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota Urubamba en coordinación con la Autoridad Nacional de Agua. En el artículo cuarto del mismo texto normativo, se estableció que el grupo impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota - Urubamba, estaría conformado por: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que lo preside, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Cusco, Empresa Prestadora de Servicios SEDA CUSCO S.A., Consejo Regional XIV: Apurímac, Cusco, Madre de Dios del Colegio de Biólogos del Perú, Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka, Proyecto Especial Regional IMA, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, EGEMSA, Programa Nacional MASAL, para la asistencia técnica y cofinanciamiento, Administrador Local del Agua Cusco en su rol promotor.

Que, sin embargo, en mérito a la predisposición e interés y conforme a los oficios de acreditación, se advierte que los organismos con real interés en conformar el Grupo Impulsor son: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que lo preside, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Cusco, Empresa Prestadora de Servicios SEDA CUSCO S.A., Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka, Proyecto Especial Regional IMA, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático PACC, pues el Programa Nacional MASAL, ha concluido sus actividades en la Región Cusco.

Que, en cuanto a la participación del Administrador Local del Agua Cusco, se tiene que éste ejerció sus funciones exclusivas hasta el 22 de junio del año 2011, cuando entró en funcionamiento la Autoridad Administrativa del Agua (XII) Urubamba - Vilcanota, por lo que es éste el organismo que deberá participar en la conformación del Grupo Impulsor en su calidad de promotor-asesor. En el mismo contexto, conforme al literal c) de la Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, la conformación y designación del Grupo Impulsor, deberá estar formalizado por un documento oficial del Gobierno o Gobiernos Regionales que respalden su funcionamiento.

Que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los organismos antes mencionados, con el interés y la predisposición

necesaria, presentaron las acreditaciones de los profesionales y funcionarios que representarán a su institución, por lo que se procede a reconocerlos como partes integrantes del Grupo Impulsor, para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota-Urubamba.

Que, mediante Memorándums 170 y 344-2012-GR CUSCO/GRRNNGMA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita la modificación del Artículo 4º de la Ordenanza Regional Nº 015-2011-CR/GRC.CUSCO, remitiendo la propuesta de incorporación de nuevos miembros al Grupo Impulsor del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota Urubamba.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, por unanimidad.

Ha dado la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 4º de la Ordenanza Regional Nº 015-2011-CR/GRC.CUSCO en los términos siguientes:

“Artículo Cuarto.- El grupo impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Vilcanota-Urubamba, estará conformado en la forma que se detalla a continuación:

- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que lo preside.
- La Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Cusco.
- Empresa prestadora de servicios SEDA CUSCO S.A.
- Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka.
- Proyecto Especial Regional IMA.
- Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático PACC.
- Comisión Ambiental Regional.
- Centro Guamán Poma de Ayala.
- Municipalidad Provincial de Urubamba.
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA.
- Aquellos otros organismos debidamente acreditados y con un interés manifiesto en integrar el Grupo Impulsor para la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota - Urubamba, estos organismos se sujetarán a los acuerdos ya establecidos por el Grupo impulsor.

La autoridad Administrativa del Agua (XII) Urubamba-Vilcanota participará en la Conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Vilcanota - Urubamba, en su calidad de asesor-promotor.”

Artículo Segundo.- Norma derogatoria y modificatoria.- Quedan derogadas o modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Ordenanza Regional a las Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional Cusco.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado en la ciudad de Cusco, a un día del mes de marzo del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

936913-1

Declaran a la Central de Cooperativas Té Huyro Ltda. Nº 43 como Patrimonio Regional Agroindustrial de la Región Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 051-2013-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: DECLARAR: a la Central Cooperativas Té Huyro Ltda. Nº 43, como Patrimonio Regional Agroindustrial de la región Cusco, por su contribución al desarrollo agrícola, productivo y agroindustrial del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (....). La Estructura Orgánica Básica de estos gobiernos lo conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (....), concordante con el artículo 13º de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley 29053, que establece que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en esta Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo IV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el literal d) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, y su modificatoria Ley Nº 27902, señala como funciones en materia agraria, el promover la transformación comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

Que, así mismo, el numeral 13º del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 29053, refiere la competitividad, estableciendo que el Gobierno Regional tiene por objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsando alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 085, se declara de necesidad y utilidad pública, la promoción y la protección del Cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y la realización de la justicia social. En su artículo 2º precisa que el Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las organizaciones cooperativas. Dicha norma se encuentra concordada.

Que, mediante Ley Nº 29271, se establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en

materia de “promoción y desarrollo de cooperativas”, transfiriéndose las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

Que, de conformidad a la Ley N° 29337, se establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva “PROCOMPITE”, facultando a los Gobiernos Regionales, la promoción, apoyo, identificación y priorización de los sectores o los subsectores y las correspondientes cadenas productivas en las que existan restricciones o “cuellos de botella” que obstaculicen su desarrollo competitivo y sostenible, debido a la insuficiencia de la inversión privada.

Que, el cultivo de té, fue por muchos años uno de los productos más importantes en la provincia de La Convención, departamento de Cusco, apreciándose que en décadas pasadas se llegó a instalar importantes extensiones de cultivos, dando lugar a la creación de Cooperativas agrupadas en la Central de Cooperativas Té Huyro Ltda. N° 43, constituyendo la actividad que generaba empleo e ingreso para la población rural del distrito de Huayopata.

Que, mediante Oficio N° 280-2012-GR CUSCO/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que contiene el Informe N° 122-2012-GR CUSCO/GRDE-SGFC, considera un justo reconocimiento a la Central de Cooperativas Té Huyro Ltda. N° 43, como Patrimonio Regional Agroindustrial de la región Cusco, por su contribución al desarrollo agrícola, productivo y agroindustrial del Cusco, el mismo que considera un justo reconocimiento el cual permitirá fortalecer el cooperativismo en la Región Cusco.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2011-CR/GR CUSCO, se declara competente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cusco, para ejercer las funciones de Promoción y fomento de Cooperativas y de la Micro y Pequeña empresa.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 208-2011-CR/GR CUSCO, se Conforman el Comité Regional Responsable de las actividades de promoción con motivo del Año Internacional de las Cooperativas 2012, el mismo que está presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico e integrado entre otros por la Cooperativa Té Huyro Ltda. N° 43.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, por unanimidad.

Ha dado la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- DECLARAR, a la Central de Cooperativas Té Huyro Ltda. N° 43, como Patrimonio Regional Agroindustrial de la región Cusco, por su contribución al desarrollo agrícola, productivo y agroindustrial del Cusco.

Artículo Segundo.- RECONOCER, como zona de producción tradicional de té aromático Huyro al valle del distrito de Huayopata, provincia de La Convención, Región Cusco, por haber promovido del desarrollo agroindustrial y la exportación regional de dicho producto a los mercados de Europa y Latinoamérica, así como al consumo local, regional y nacional.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que en el marco de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, promueva el desarrollo e implementación de los “Agentes Económicos Organizados del Té” orientados a la implementación de un Programa especial de PROCOMPITE REGIONAL, para la cadena productiva de té en la circunscripción del distrito de Huayopata, provincia de La Convención y Región de Cusco.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Cusco, promuevan el desarrollo de los estudios y realice gestiones pertinentes para el reconocimiento e inscripción legal correspondiente a la Certificación de Origen del Té Huyro.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado a los un día del mes de marzo del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

936913-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Institucionalizan la Mesa REDD+ Indígena de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de abril del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”; “implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales”, y “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”; conforme lo disponen los literales a) y b) del artículo 53 y literal c) del artículo 49, respectivamente, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en los aportes para el sustento de conformar la Mesa REDD+ Indígena de Madre de Dios, se establece que la idea clave de REDD+ “...es simple: se debe compensar financieramente los esfuerzos de los países en desarrollo para conservar el CO2, contenido en sus bosques, con miras a limitar el calentamiento global provocado por las emisiones de CO2” y bajo ese contexto, “para efectos de viabilizar o posibilitar la conformación de la Mesa REDD+ de Comunidades Indígenas, es necesario establecer previamente los derechos de participación y consulta previa de los pueblos indígenas...” teniendo presente el Convenio N° 169 –OIT, sobre Pueblos Indígenas y

Tribales, la Ley N° 28736, Ley de Protección de Pueblos Indígenas antes mencionada, y su Reglamento así como la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR. Se valora, igualmente, el rol de los pueblos indígenas por cuanto “gestionan los bosques, debido a que han desarrollado un modo de vida tradicional fundado en su estrecha relación con el territorio en el que habitan”.

Que, en el Acuerdo Regional sobre REDD+ Indígena en Madre de Dios y Afluentes, de los pueblos Harakmbut, Ese Eja, Amahuaca, Shipibo, Quichua, Matsigenka, Yine de la Región Madre de Dios de fecha 14 de junio del 2011, con motivo del Taller “Redd+ Indígena en Madre de Dios: Capacitación, Mesa Regional y Estrategias”, se resuelve entre otros: respaldar la propuesta de Redd+ Indígena concertada por AIDSESP exigiendo “solucionar primero la seguridad jurídica de la titulación territorial colectiva de los pueblos...”, antes mencionados; “Organizar la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios como una construcción propia de nuestras organizaciones, que se ha logrado por acuerdo entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y AIDSESP, que debe fortalecerse como interlocutora central sobre Redd+ en los pueblos indígenas de Madre de Dios, ante la cooperación internacional y ejecutor directo de acciones al respecto en nuestra región”. Asimismo, propone solicitar que en la Mesa Redd+ Madre de Dios participe formalmente la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios llevando nuestros acuerdos para que sean incorporados...” y que el Gobierno Regional de Madre de Dios establezca una Ordenanza de regulación y supervisión de las iniciativas y procesos relativos a “captura o comercialización de carbono” o de Redd+. Además, de ello, plantea disposiciones específicas para proteger sus derechos y un conjunto de acciones para el plan de trabajo que debe elaborar la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios.

Que, a nivel regional obran como antecedentes normativos: la Ordenanza Regional N° 007-2009-GRMDD/CR, modificada mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRMDD/CR, que crea la Comisión Técnica para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la Región de Madre de Dios; la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2009-GOREMAD/PR que conforma la Mesa sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación –REDD, como parte integrante de la Comisión Técnica del Cambio Climático de la Región Madre de Dios y la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR, que declara de interés público regional la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Región Madre de Dios, considerando su alto riesgo de vulnerabilidad.

Que, mediante Informe N° 17-2013-GOREMAD-GRDS-SGPCYCCNN, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala los antecedentes y realiza un análisis social del mecanismo REDD de reducción de la deforestación, enfatizando que la retribución de la conservación de los bosques ricos en carbono y otros “servicios ambientales” se presenta como una “oportunidad para las comunidades. Sin embargo, la introducción de estos mecanismos mercantilistas pueden fácilmente dañar estructuras sociales y los manejos comunitarios preexistentes...”, previniendo que “Aún el apoyo financiero bien intencionado puede ser social y moralmente destructor. La canalización de los recursos a través de las instituciones ONG, puede socavar los procedimientos tradicionales de gobierno comunitario”. Refiere, asimismo, que “los pueblos indígenas demandan su derecho a concebir políticas y decidir su modo de desarrollo y bienestar desde su cosmovisión”; señalando a continuación que en junio del 2011, la FENAMAD (Federación Nativa del Río Madre de Dios y sus Afluentes) reunida con sus Bases, arribó a un acuerdo regional de “organizar una Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios, como una construcción propia de las comunidades nativas en coordinación con sus organizaciones indígenas: FENAMAD, COHARYMA y COINBAMAD”. En resumen, opina favorablemente por el reconocimiento oficial de la MESA REDD+ INDÍGENA de MADRE DE DIOS.

Que, mediante Informe Legal N° 216-2013-GOEMAD/ORAJ; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que “es coherente y audible por parte del Consejo Regional, el pedido de aprobación de instituir la Mesa de Trabajo “MESA REDD+ INDÍGENA DE MADRE DE DIOS”.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 005-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la MESA REDD+ INDÍGENA de MADRE DE DIOS, como una entidad propia de las comunidades nativas y organizaciones indígenas de la Región Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

937523-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Ordenanza a fin de fomentar la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal

ORDENANZA N° 253

La Molina, 30 de abril de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2013 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que fomenta la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal en el distrito de La Molina; de acuerdo a las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y de la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular - Ley N° 29461; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento expedidas por las municipalidades;

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 149-MDLM, que aprueban normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito, adecuando el marco normativo de esta comuna a los alcances de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, norma que posteriormente fue modificada por la Ordenanza 212-MDLM;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, Ley N° 29461, que tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 005-2012 que aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las actividades urbanas en el distrito de La Molina, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 020-2012 y 012-2013, contempla la posibilidad que, en el caso de locales comerciales ya edificados, puedan adquirir estacionamientos vehiculares en playas de estacionamientos, acreditándolos mediante Escritura Pública de compra-venta, siendo que en el caso del arrendamiento, éste será justificado mediante Contrato Legalizado Notarialmente, debiéndose renovar el mismo en tanto la Licencia de Funcionamiento se encuentre vigente, bajo apercibimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, precisándose que en el caso de la playa de estacionamientos, deberán contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento. Asimismo, el citado Decreto también contempla el alquiler o la adquisición de estacionamientos vehiculares en playas de estacionamientos públicas o privadas debidamente autorizados, a una distancia no mayor a cien metros (100 m.), indicándose que en caso la distancia de la edificación comercial a la playa de estacionamientos esté entre cien metros (100 m.) a trescientos metros (300 m.), se deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (Valet Parking), el cual estará bajo responsabilidad del conductor de la Licencia de Funcionamiento del local comercial, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa;

Que, la existencia de áreas críticas por tener déficit de estacionamientos en zonas comerciales, repercute indirectamente en las zonas residenciales generando problemas y molestias a los vecinos, especialmente en las zonas aledañas a las avenidas o ejes y centros comerciales;

Que, se requiere que la empresa privada invierta en playas de estacionamientos, con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamientos en zonas residenciales y comerciales, que tienden a incrementarse por los considerandos expuestos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE FOMENTA LA DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL, EDUCATIVOS, DE SALUD Y OTROS USOS YA EDIFICADOS BAJO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad fomentar el funcionamiento de playas de estacionamiento, a fin de cubrir el déficit de estacionamientos de locales comerciales, de equipamiento educación, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal, adecuándose a los requerimientos contenidos en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina.

Asimismo, la presente Ordenanza busca dar los lineamientos necesarios a efectos de acondicionar playas de estacionamiento en el distrito, siempre que éstas no alteren el entorno urbano ni interfieran con la dinámica del vecindario.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que desee instalar o implementar una playa de estacionamiento destinada a la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal en el distrito de La Molina.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES

Artículo 3.- Se permitirá la instalación de playas de estacionamiento en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), mediante una Licencia de Funcionamiento Temporal, por un (01) año a pedido de parte, renovables.

Previo a la presentación de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, se deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la aprobación vecinal establecida en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La aprobación vecinal señalada en el artículo anterior corresponderá a la opinión favorable de los propietarios de los lotes colindantes (laterales y posteriores) al lote donde se pretende implementar una playa de estacionamiento en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), la cual deberá corresponder a la mitad más uno (50% + 1) de los vecinos colindantes. La presente consulta vecinal deberá ser realizada por la Oficina de Participación Vecinal quien remitirá el resultado de la misma a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS EN LA HABILITACIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 5°.- Las personas naturales o jurídicas que, bajo los alcances de la presente Ordenanza, deseen invertir en la edificación de playas de estacionamiento vehicular en el distrito de La Molina, sin perjuicio del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como de la presentación de los requisitos exigidos por Ley para la instalación y autorización de una playa de estacionamiento, tendrán el siguiente beneficio:

- Exoneración del pago del cien por ciento (100%) de los derechos administrativos para la obtención de Licencia de Funcionamiento contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por el período de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV**DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y
REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EDIFICACIÓN DE
EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 6.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio para inmuebles ya edificados, bajo autorización municipal, que desarrollen giros comerciales, educativos, salud y otros usos, se dará bajo las siguientes pautas:

a) Los Locales comerciales ya edificados, bajo autorización municipal, podrán adquirir o alquilar, estacionamientos vehiculares, mediante contratos legalizados notarialmente, en playas de estacionamiento que cuenten con Licencia de Funcionamiento para desarrollar dicho giro y se ubiquen a una distancia no mayor de cien metros (100m) del local comercial; en caso de que dicha playa de estacionamiento se ubique entre cien metros (100m) a trescientos metros (300m) del local comercial el mismo deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (valet parking) el cual estará bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento del local comercial autorizado, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa. Excepcionalmente se permitirá que los locales comerciales subsanen dicho déficit en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de alquiler de estacionamiento en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), el contrato de arrendamiento deberá tener una duración mínima de un año.

b) Los establecimientos que desarrollen giros educativos, salud y otros usos, ya edificados, bajo autorización municipal, podrán adquirir o alquilar, estacionamientos vehiculares, mediante contratos legalizados notarialmente, en una playa de estacionamiento autorizada, que cuente con Licencia de Funcionamiento para desarrollar dicho giro y se ubiquen a una distancia no mayor de cien metros (100m) del local comercial; en caso de que dicha playa de estacionamiento se ubique entre cien metros (100m) a trescientos metros (300m) del local comercial, el mismo deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (valet parking) el cual estará bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento autorizado, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el establecimiento a la playa de estacionamiento y viceversa.

Artículo 7.- Las playas de estacionamiento Público o Privado deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Cerco frontal de 2.50m de altura mínima.
- b. Cerco perimétrico de 2.50m de altura mínima.
- c. Puerta de acceso de vehículos de 3.00m de ancho mínimo, para una capacidad de hasta cuarenta (40) vehículos; y, 6.00m para una capacidad mayor. Las puertas al abrir no deberán invadir las veredas o áreas públicas de circulación peatonal, así como el ingreso y salida de la Playa de Estacionamiento deberán estar debidamente señalizados.
- d. Trazado de los cajones de estacionamientos con las medidas reglamentarias (mínimo 2.50m de ancho por 5.00m de largo, la distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.50m).
- e. Nivelación y tratamiento superficial del terreno a nivel de piso terminado.
- f. Podrán considerar coberturas livianas y desmontables para protección de los vehículos.
- g. El piso de la playa de estacionamiento deberá ser de concreto, asfalto, ripio o confitillo, no se admitirá piso de tierra, deberá contar como mínimo con un servicio higiénico y un módulo o caseta de control de material liviano.
- h. Contar con un cartel que indique que las alarmas de los vehículos ingresantes a la playa de estacionamiento deben ser apagadas.
- i. El local comercial deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, por lo que deberá

contar con un cartel en el cual se señale el máximo aforo vehicular del local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las solicitudes de autorización de funcionamiento de playas de estacionamiento que no se encuentren dentro de los alcances de la presente Ordenanza deberán cumplir con la legislación de la materia vigente.

Segunda.- Con el objetivo de promover que la empresa privada invierta en playas de estacionamiento con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamiento en el distrito de La Molina, el beneficio de exoneración de los derechos administrativos contemplado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, también será aplicable a las solicitudes de autorización de playas de estacionamiento que cuenten con zonificación conforme y que se encuentran regulados de acuerdo a la legislación de la materia vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo del beneficio establecido en el Artículo 5°; así como reglamente las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Aquellos aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29461 - Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las actividades urbanas en el distrito de La Molina vigente.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Subgerencia de Licencias Comerciales, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Oficina de Participación Vecinal.

Quinta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación su difusión en el Portal Institucional de La Molina: www.munimolina.gob.pe, Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

936777-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES****Delegan facultad y atribución de
carácter presupuestal en el Gerente
Municipal****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 260-2013-A/MM**

Miraflores, 10 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO, el Memorandum N° 158-2013-GPP-MM de fecha 07 de mayo de 2013, elaborado por la Gerencia

de Planificación y Presupuesto, sobre propuesta de delegación de facultades en materia presupuestal, referidas a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para facilitar la gestión presupuestal y el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 72 numeral 72.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 7.1 que el Titular de una Entidad en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Concejo Municipal y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. Asimismo, según el artículo 40.2 de la citada ley, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces, y el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la delegación mencionada está sustentada de manera concordante con lo establecido en los artículos 7.1 y 40.2 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Que, en ese contexto la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con el Memorandum N° 158-2013-GPP-MM de fecha 07 de mayo de 2013, indica que a fin de facilitar la gestión presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en el Año Fiscal 2013, es conveniente delegar funciones en materia presupuestal al gerente municipal, según el sustento referido en líneas precedentes y acorde con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 28411, referido a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 209-2013-GAJ/MM de fecha 07 de mayo de 2013, según el cual concluye que de acuerdo a la normativa aplicable es favorable emitir la resolución de alcaldía para delegar, en el gerente municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Entidad;

Que, según el artículo 20, numeral 20, de la Ley N° 27972, es atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar, en el Gerente Municipal, la facultad y atribución de carácter presupuestal que a continuación se menciona:

1. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo los informes favorables de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Subgerencia de Presupuesto; de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hacer de conocimiento el

contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

937263-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS - 2013

DECRETO DE ALCALDIA N° 06-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorandum N°347-2013-GR/MDSJM, de fecha 17 de Abril de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N°293 -2013-GAJ-MDSJM de fecha 29 de Abril 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 307-2013-GPP-MDSJM de fecha 12 de abril del 2013 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, que aprueba las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM de fecha 26 de Marzo 2013, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha de Abril 2013, se aprobó implementar en el Distrito de San Juan de Miraflores, el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino VPS estableciendo que los beneficiados del programa serían los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los Contribuyentes que como personas naturales, registren por lo menos un (01) predio con uso de casa habitación.
- Los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año fiscal corriente.

Que, la Tercera disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino.

Que, la Primera Disposición complementaria y transitoria establece que el Programa de Incentivos se encuentra constituido por varios beneficios, siendo uno de ellos los sorteos anuales de Electrodomésticos y Equipos de Cómputos.

Que, mediante Informe N° 307-2013-GPP-MDSJM la Sub Gerencia de Presupuesto señala que la premiación al buen contribuyente, cuenta con

la disponibilidad presupuestal aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2013-MDSJM-A.

Que, mediante Informe N°293 -2013-GAJ-MDSJM de fecha 29 de Abril 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual San Juanino VPS-2013, las cuales forman parte del presente Decreto de Alcaldía, incluyendo el formato del Acta de Sorteo y el Formato de Acta de Entrega de Premio, en el distrito de San Juan de Miraflores.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual San Juanino VPS-2013, las cuales forman parte del presente Decreto de Alcaldía, incluyendo el formato del Acta del Sorteo y el Formato de Acta de Entrega de Premio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento de la presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y publicar en el Portal de Informática de la Municipalidad de San Juan de Miraflores las Disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual San Juanino VPS-2013 y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

937528-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 158-MDSL

San Luis, 26 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 007-2013-MDSL-CEPAL de fecha 25ABR2013, de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales-CEPAL, que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis correspondiente al ejercicio 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y

concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos en la gestión pública, para ello se debe garantizar el acceso de la población a la información pública con excepción lo que señala la Ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Décimo sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, de conformidad al artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mantiene la atribución de aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el numeral 14 del referido artículo señala que el Concejo Municipal aprueba las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N°142-2009-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se dispone asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Locales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios para delimitar proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en donde se establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo para los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la Ley N° 28056, sus modificatorias y reglamento, así como en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el Año 2014, el cual permitirá asegurar el uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

En atención a lo expuesto, y por las facultades contenidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS PARA EL AÑO 2014

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el Ejercicio 2014, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de dos títulos, treinta y seis artículos y una disposición complementaria.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás

áreas la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación integral en el Portal Institucional, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS PARA EL AÑO FISCAL 2014

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año fiscal 2014 y validar el Plan de Desarrollo Concertado al 2014.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Asegurar la mejor y efectiva participación de la Sociedad Civil y de las entidades del Gobierno Nacional, a través de sus representantes acreditados, a fin de recoger sus aspiraciones, mejorar la calidad del gasto público y garantizar un adecuado control social de la Gestión Pública.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.
- f) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- g) Decreto Supremo N°142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias
- h) Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- i) Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Presupuesto Participativo: Es un proceso en donde se determina el mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, con la participación de la sociedad civil y las instituciones del Estado.

Agentes Participantes: Son las personas que participan, con voz y voto, en el análisis, discusión y toma de decisiones en la priorización de problemas y de proyectos de inversión en el proceso del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los miembros del Concejo Municipal y los representantes de la Sociedad Civil debidamente registrados. Asimismo, se incluye a los integrantes del Equipo Técnico con voz pero sin voto

Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Plan de Desarrollo Concertado: Documento orientador del desarrollo local y del proceso del

Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de la Comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.

Talleres de Trabajo: Reuniones de Agentes Participantes convocadas por los Alcaldes con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas del Distrito, así como también la priorización de los proyectos de inversión.

Equipo Técnico: Lo integran los profesionales y técnicos de las áreas involucradas en el Proceso del Presupuesto Participativo, así como de la sociedad civil. Es presidido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática y tiene la responsabilidad de conducir, brindar el soporte técnico y efectuar la evaluación técnica en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Organizaciones Sociales de Base Territorial o Temático: Organizaciones cuyos miembros residen en el Distrito de San Luis, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, organizaciones de jóvenes, mesas de concertación, organizaciones de personas con discapacidad y en general toda agrupación social representativa en la localidad, debidamente registrados ante la Municipalidad.

Organismos e Instituciones Privadas: Toda organización, institución y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como: universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

Delegados de Organizaciones: Son personas elegidas y acreditadas por su organización para participar como representantes en los talleres del proceso de programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES DEL PROCESO

Artículo 5º.- AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes son:

a) Agentes Participantes con voz y voto, integrado por:

- El Alcalde
- Miembros del Concejo Municipal
- Miembros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)
- Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito, debidamente registrados
- Representantes de Instituciones Públicas que desarrollan actividades en la Jurisdicción.
- Los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

b) Agentes Participantes con voz pero sin voto, que está conformado por el Equipo Técnico.

Artículo 6º.- FUNCIONES DEL ALCALDE

El Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, tiene las siguientes funciones:

a) Convocar a reuniones y talleres del Presupuesto Participativo.

b) Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público, con una adecuada convocatoria.

c) Proponer para consideración de los Agentes Participantes las prioridades a favor de la población que pueden ser objetos de atención del proceso.

d) Proponer la cartera de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.

e) Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo.

f) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.

g) Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el ejercicio anterior.

Artículo 7°.- FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal tiene las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.

b) Aprobar los resultados del proceso de PP a partir de la opinión de CCLD

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Local.

d) Velar por la incorporación de los resultados del PP al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente.

Artículo 8°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local Distrital, asume las siguientes funciones:

a) Emitir opinión al resultado del proceso participativo y de la validación del Plan de Desarrollo Concertado.

b) Coordinar la incorporación de los proyecto de inversión en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente.

Artículo 9°.- FUNCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes poseen las siguientes funciones:

a) Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.

b) Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

c) Elegir o ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia.

d) Asistir a los talleres programados, según el cronograma de actividades del Proceso de Presupuesto Participativo.

e) Difundir dentro de su organización social los avances del proceso de formulación del Presupuesto Participativo, así como de la información que se brindará en los talleres principalmente de la Rendición de Cuentas.

f) Otras funciones necesarias que demanden el proceso

Artículo 10°.- FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones:

a) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.

b) Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.

c) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.

d) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

e) Presentar el Cronograma de Actividades para su promulgación por Decreto de Alcaldía.

f) Informará a los Agentes Participantes la asignación presupuestal disponible y su distribución.

g) Presentar y sustentar ante el CCLD los Resultados del Presupuesto Participativo.

h) Entregar en forma digital los perfiles y expedientes técnicos al CCLD y al Comité de Vigilancia.

Artículo 11°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INFORMÁTICA.

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, dispone de las siguientes funciones:

a) Presidir el Equipo Técnico del proceso

b) Incorporar los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo en el Presupuesto Institucional de Apertura

c) Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Documento del proceso a la Dirección General del Presupuesto Público del MEF.

d) Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

Artículo 12°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, tiene las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.

b) Vigilar que el Gobierno Local cuente con el cronograma aprobado de ejecución de obras de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.

c) Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población.

e) Vigilar que la Sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el proceso participativo. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia, bajo responsabilidad.

f) Presentar reclamo o denuncia al CCLD, Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 13°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia y Control, está conformado por cuatro (4) miembros elegidos con equidad de género entre los representantes de la Sociedad Civil, debidamente registrados y que cumplan con la condición de ser agentes participantes en el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Su elección procederá en el marco del taller de acuerdos finales.

Artículo 14°.- INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Municipalidad debe proporcionar, conforme a ley, al Comité de Vigilancia la siguiente información:

a) El Cronograma de Inversiones, donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminarán las etapas de pre inversión y de inversión, según corresponda.

b) El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

c) La Ejecución de los gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión, según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Artículo 15°.- INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico está integrado por los siguientes miembros:

a) Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática (GPPI) quien lo preside

b) Gerente de Desarrollo Urbano.

c) Gerente de Servicios a la Ciudad.

d) Gerente de Promoción Económico Social.

e) Gerente de Administración y Finanzas.

f) Subgerente de Imagen y Participación Vecinal.

g) Subgerente de Obras Públicas y Tránsito.

- h) Especialista de la GPPI.
- i) Tres (3) representantes profesionales de la Sociedad Civil, que serán propuestos por los miembros del CCLD (2) y de los Agentes Participantes (1) hasta dos semanas después de publicado la Ordenanza, los mismos que serán evaluados y designados por los funcionarios del Equipo Técnico.

TÍTULO II

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 16°.- FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

El Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados está constituido por cuatro (4) fases que son las siguientes:

- Fase 1: Preparación
- Fase 2: Concertación
- Fase 3: Coordinación
- Fase 4: Formalización

CAPÍTULO I

FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 17°.- ACTIVIDADES DE LA FASE DE PREPARACIÓN

El Alcalde, el Consejo de Coordinación Local Distrital y el Equipo Técnico, son los responsables de llevar a cabo las actividades de esta primera fase de preparación que comprende las actividades de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los Agentes Participantes.

Artículo 18°.- COMUNICACIÓN y SENSIBILIZACIÓN

En estas etapas, la Municipalidad a través de sus diversas áreas competentes, utilizará los diversos medios de comunicación y difusión, tales como el portal electrónico, banners, volantes, carteles, trípticos entre otros, orientado a que la población esté debidamente informada sobre la convocatoria e inscripciones, así como promover la participación activa y responsable de la Sociedad Civil en el proceso participativo.

Artículo 19°.- CONVOCATORIA

El Alcalde, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la las organizaciones sociales, de vecinos, instituciones públicas y privadas a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo mediante diversos medios, a fin de garantizar la mayor participación.

Artículo 20°.- INSCRIPCIÓN y REGISTRO DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

La Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal, se encargará de inscribir y registrar a los Agentes Participantes, que son designados o elegidos por las organizaciones a las cuales pertenecen. Los agentes participantes deberán, obligatoriamente, demostrar su domicilio en el distrito.

Cada organización, deberá estar representado por dos participantes; un titular y un suplente, para lo cual deberá considerarse la equidad de género de ser el caso.

Requisitos para la inscripción:

- Solicitud dirigido al Alcalde
- Para el caso de organizaciones vecinal; Copia fedatada del Acta de Asamblea General de Asociados donde se eligen a los agentes participantes de la organización que representan.
- Ficha de inscripción debidamente llenada.
- Copia de la Resolución de reconocimiento de su organización Social con un mínimo de 2 años de constitución.
- Copia del DNI vigente donde se señale la dirección de San Luis para el caso de organizaciones vecinales.
- Declaración Jurada de no laborar en la Municipalidad de San Luis.

Artículo 21°.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

La Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal, llevará el control de asistencia de los Agentes Participantes por cada taller, detallando nombres y apellidos, DNI, organización a la que representa, cargo, profesión, teléfono, correo electrónico y firma.

Artículo 22°.- CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

La capacitación de los Agentes Participantes estará a cargo del Equipo Técnico de la Municipalidad de San Luis, se realizará a través de talleres, reuniones o eventos sobre los temas más importantes como son la normatividad que rige a los gobiernos locales, los ciclos de proyecto, el Sistema Nacional de Inversión pública, deberes y derechos de la Participación Ciudadana, entre otros.

Las acciones de capacitación estarán orientadas a esclarecer las interrogantes de los agentes participantes en cuanto a los procedimientos y el marco general en que se desarrolla el accionar municipal.

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 23°.- ACTIVIDADES DE LA FASE DE CONCERTACIÓN

La fase de concertación comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las alternativas de solución y la priorización de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado propuestos por el Alcalde y algunos que puedan ser orientados desde la Sociedad Civil, a los que asistirán únicamente los Agentes Participantes debidamente acreditados.

Artículo 24°.- ACCIONES PREVIAS

En esta etapa el Equipo Técnico actualizará el diagnóstico situacional, referido a los programas estratégicos del PPR para ver que brechas se presentan en el distrito y que son pasibles de atender por la Municipalidad.

De igual modo, el Equipo Técnico, realizará la recopilación y preparación de la siguiente información:

- Avances de la ejecución del Plan de Desarrollo Concertado al 2014.
- Avance de los resultados del Plan Estratégico Institucional.
- Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso Participativo del año anterior, diferenciando los que fueron considerados y los que no fueron incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), indicando los motivos.
- Ejecución del programa de inversiones, aprobados en el Presupuesto Institucional.
- Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior.
- Porcentaje de recurso que la Municipalidad destinará al proceso Participativo, así como la mayor disponibilidad de recursos por cofinanciamiento.
- Situación de los principales puntos de atención del ciudadano en la prestación de los bienes y servicios públicos (producto), señalando el déficit de infraestructura, recursos humanos, equipamiento y materiales para una adecuada prestación.

Artículo 25°.- CITACIÓN A TALLERES DE TRABAJO

La Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal se encargará de efectuar las citaciones a los Agentes Participantes debidamente registrados al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para que participen de los talleres de trabajo.

Artículo 26°.- TALLER DE VALIDACIÓN DE LA VISIÓN DE DESARROLLO

Los Agentes Participantes proceden, en primer término a revisar y modificar/validar la Visión de Desarrollo y Las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Concertado al 2014.

Artículo 27°.- TALLER DISTRITAL DE IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

En este taller los Agentes Participantes pasan a identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población por cuadrantes y por Programas estratégicos articulados a las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo 28°.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La asignación de recursos para el financiamiento de las actividades y proyectos propuestos, se determinará por la Alta Dirección de la Municipalidad, en base a los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y serán informados a los agentes participantes.

Artículo 29°.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

La priorización es un mecanismo que sirve para establecer un orden de preferencia de las acciones identificadas como resultado de los Talleres de Trabajo, por motivo de limitación de recursos presupuestales.

El Equipo Técnico presentará a los agentes participantes una matriz de priorización ajustada a las necesidades y realidad del distrito para que sea validada y aplicada en la calificación de los proyectos y las propuestas.

Artículo 30°.- IDENTIFICACIÓN y EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS.

El Equipo Técnico efectuará la evaluación técnica de la cartera de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado al 2014 que tiene la Municipalidad y preparará la lista de proyectos del Plan de Desarrollo Concertado para ser discutida en los Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos.

El Equipo Técnico desarrollará las siguientes acciones:

Analizar la Cartera de Proyectos y/o Banco de Proyectos vinculados a los resultados priorizados, verificar si éstos cuentan con la viabilidad correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), o Informe Técnico favorable para el caso de los proyectos no sujetos al SNIP, verificar su vigencia y si éstos guardan coherencia con los criterios de Alcance, Cobertura y Monto de Inversión que definen los proyectos de impacto distrital establecidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, así como los recursos asignados al proceso participativo.

CAPÍTULO III**FASE DE FORMALIZACIÓN****Artículo 31°.- REUNIÓN DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS**

El Equipo Técnico presentará la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica determinando el costo total. En la reunión de Formalización de Acuerdos y Compromisos, los proyectos que se identifiquen y sean viables serán sometidos a la matriz de priorización con la presencia de los agentes participantes.

Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntaje hasta copar el monto asignado para el proceso y los proyectos de inversión que por limitaciones presupuestales no logren financiamiento, se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá recogerse en el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos, para su consideración en el Presupuesto Participativo del año siguiente.

En el caso que existiera mayores recursos durante la fase de ejecución del presupuesto, estos proyectos pueden ser incorporados al presupuesto institucional mediante las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 32°.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, con los resultados determinados en los Talleres de Trabajo, el cual será presentado a los miembros del CCLD y a los Agentes

Participantes para su consideración, aprobación final y formalización con la suscripción del Acta respectiva.

Los proyectos aprobados en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del siguiente año, para su respectiva aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 33°.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Como parte del taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos, el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo anterior, rendirá su informe; luego se procederá a la elección de los cuatro (04) miembros del Comité de Vigilancia que será reconocido por el Concejo Municipal Local.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- 1°. Ser Agente Participante,
- 2°. Residir en la jurisdicción de San Luis.
- 3°. No haber sido condenado por delitos o faltas.

Artículo 34°.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición de Cuentas es un mecanismo de transparencia que permite informar a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos pactados en el año anterior, en lo que respecta a:

- a) Nivel de Ejecución de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior.
- b) Sustento de los cambios efectuados a los proyectos priorizados y modificaciones presupuestarias realizadas, de ser el caso,
- c) Informe del Presupuesto Institucional de Apertura del presente año.

El Alcalde es el responsable de efectuar la Rendición de Cuentas correspondiente al Presupuesto Participativo anterior y el Equipo Técnico elaborará un Resumen Ejecutivo y será publicado en Portal institucional.

Artículo 35°.- ELABORACIÓN DE DOCUMENTO Y PUBLICACIÓN.

El Equipo Técnico es el responsable de elaborar el Documento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y conjuntamente con el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo deben ser remitidos a la Dirección General del Presupuesto Público, en el plazo establecido por la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para cada año fiscal. De igual modo, se digitará en el Aplicativo Informático del Proceso de Presupuesto Participativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

La publicación del Documento del Presupuesto Participativo y el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo se efectuará en el Portal institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

CAPÍTULO IV**FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO****Artículo 36°.- COORDINACIÓN CONJUNTA ENTRE AUTORIDADES**

Las autoridades a nivel Regional, Provincial y Distrital se reúnen a fin coordinar acciones a desarrollar en forma conjunta, en materia de gastos de inversión, respetando las respectivas competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. Cualquier posible discrepancia sobre la aplicación de la presente norma y sea materia del proceso, será resuelta por el Equipo Técnico.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 342-MDSMP que establece beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 13 de mayo del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 030-2013-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 342-MDSMP (09.ABRIL.2013), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11.ABRIL.2013, se otorgó beneficios extraordinarios de regularización tributaria y no tributaria a favor de los administrados del distrito de San Martín de Porres que mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas sujeta a Cobranza Coactiva;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2013/MDSMP (26.ABRIL.2013) se prorroga la fecha de vencimiento de la Ordenanza arriba mencionada hasta el 15.MAYO.2013;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto se considera necesario la ampliación de dicho beneficio tributario, vista la afluencia de administrados que vienen apersonándose a regularizar la situación de sus adeudos en Cobranza Coactiva, así como por la necesidad planteada por muchos vecinos del distrito de ampliar el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 342-MDSMP, con la finalidad de poder acogerse a los beneficios que se vienen brindando;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza mencionada faculta al Señor Alcalde a dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 453-2013-GAJ/MDSMP);

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 342-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 342-MDSMP (09.ABRIL.2013) hasta el 31.MAYO.2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

937375-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 270-MVES

Villa El Salvador, 16 de enero de 2013

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Proyecto de Ordenanza que "Establece la Aprobación de Formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial", propuesta con el Informe N° 559-2012-MVES/GR-SGAOT de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 476-2012-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 244-2012-GM-MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 001-2013-CRyF/MVES emitido por la Comisión de Rentas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; que establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 14° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de los contribuyentes; así mismo que, la actualización de valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada anual por el Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma con rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, señala que corresponde a los deudores tributarios, consignar en su declaración jurada, los datos solicitados por la Administración Tributaria, en forma correcta y sustentada;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, con Informe N° 559-2012-MVES/GR-SGAOT de fecha 11/12/2012, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, da cuenta que, de la revisión del archivo de Declaraciones Juradas de Autoavalúo, se pudo constatar que desde el año 2003 no se realiza Declaración Jurada Masiva de Autoavalúo en el Distrito de Villa El Salvador, información que sirvió de sustento para la emisión de las declaraciones juradas mecanizadas que se llevan a cabo a partir del citado año, por lo que dicha información se encuentra desactualizada; asimismo de la revisión de los actuales formatos Hoja Resumen - HR, Hoja Predio Urbano - PU, Hoja Predio Rústico - PR, se pudo constatar que estas no se encuentran acordes a la realidad del Distrito, además sus estructuras no permiten recabar los criterios que establece el Tribunal Fiscal para establecer la correcta determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales; por lo

que, a fin de actualizar los datos de los contribuyentes registrados, ampliar la base tributaria y promover el pago justo de los tributos administrados, propone emitir nuevos formatos de Declaración Jurada, contando con la respectiva aprobación de la Gerencia de Rentas con Informe N° 0276-2012-GR-MVES. Asimismo, con Informe N° 004-2013-MVES/GR-SGAOT, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, precisa que no es necesaria la prepublicación del Proyecto de Ordenanza materia de autos, por encontrarse exceptuada de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informe N° 476-2012-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que "Establece la Aprobación de Formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial", señalando, que al ser una Ordenanza que no contempla tasas en el ámbito tributario, no requiere ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y asimismo, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente, incluye también la distribución gratuita de las Declaraciones Juradas (HR, PU y PR); concordante con el Art. 154.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo cual recomienda que el citado proyecto de Ordenanza sea puesto en conocimiento en el Pleno del Concejo Municipal;

Que, con Dictamen N° 001-2013-CRyF/MVES la Comisión de Rentas y Fiscalización, señala que de la revisión de los Informes Técnicos y Legal, consideran que el Proyecto de Ordenanza propuesto, permitirá que la Municipalidad se adecúe a los dispositivos legales vigentes, por lo cual recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los pronunciamientos favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 476-2012-OAJ/MVES, el V.B. de la Gerencia Municipal mediante Informe N° 244-2012-GM/MVES y el Dictamen N° 001-2013-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APROBACIÓN DE FORMATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- APROBAR los Formatos denominados "Hoja Resumen - HR, Hoja Predio Urbano - PU, Predio Rústico - PR", de la Declaración Jurada del Impuesto Predial los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza, cuyo tamaño será en A-4, y que serán entregados en forma gratuita.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes a través de los formatos señalados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, presentarán su Declaración Jurada del Impuesto Predial que contenga la información para la determinación de la deuda tributaria, así como realizarán la actualización de datos en caso de haber efectuado transferencia de dominio de predio, modificación de domicilio fiscal, modificación de numeración, entre otros procedimientos y que permitan a la Administración Tributaria la determinación del tributo señalado; así como de los Arbitrios Municipales.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Atención y Orientación Tributaria, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de los formatos Hoja de Resumen HR, Predio Urbano PR y Predio Rústico PR, en el portal electrónico www.munives.gob.pe, así como la adecuación de la base de datos del sistema informático a

los formatos aprobados mediante la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

936931-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban implementación del Modelo de Escuelas Felices e Integrales en instituciones educativas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9-2013/MDV

Ventanilla, 11 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 11 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2009/MDV la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobó el Proyecto Educativo Local de Ventanilla para el periodo 2009 – 2021, como política rectora de la educación formal y no formal, pública y privada del distrito de Ventanilla, en la que se señala como segundo objetivo estratégico un modelo de gestión educativa que, considerando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se concreta en un Modelo de Escuela Feliz e Integral.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2010-MDV-CDV se aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ventanilla al 2021, que establece como Línea estratégica 1: Educación de calidad con equidad que promueve el desarrollo humano y el desarrollo local y recoge el Modelo de Gestión Educativa que propone el Proyecto Educativo Local de Ventanilla, señalando que en las instituciones educativas de Ventanilla se implemente el Modelo de Escuelas Felices e Integrales considerando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en sus cinco componentes: Aprendizaje de calidad, participación, salud, nutrición y buen trato, gestión escolar eficiente e Infraestructura educativa;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 029-2010/MDV se aprueba el Plan Concertado de Salud del Distrito de Ventanilla al 2021, el cual plantea que debido al estrecho trabajo que el Sector Salud realiza con el Sector Educación, principalmente en acciones preventivas – promocionales, se reconoce el Modelo de Escuelas Felices e Integrales como modelo del distrito y se señala que toda intervención del Sector Salud en las escuelas de Ventanilla se encontrará en el marco y estrecha articulación a este modelo.

Que, mediante RD N° 002093-2010 –UGEL.V, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla aprueba la implementación del Modelo de Escuelas Felices e Integrales en las instituciones educativas de su ámbito jurisdiccional y dispone su implementación progresiva

Que, mediante Informe N° 011-2013-MDV/GECJ de la Gerencia de Educación Cultura y Juventud y el Informe N° 95-2013/MDV-GLYSM, de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, se remite opinión y se señala que

es necesario formalizar mediante Ordenanza Municipal la implementación progresiva en las Instituciones Educativas del distrito de Ventanilla del Modelo de Escuelas Felices e Integrales, con el propósito de mejorar la calidad educativa y promover desde la escuela, el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, artículos 16º, 188º, 194º, 195º; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 82º; Ley N° 28044 - Ley General de Educación, artículo 63º; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, artículos 3º y 43º;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ESCUELAS FELICES E INTEGRALES

Artículo 1º.- APRUEBASE la Implementación en las Instituciones Educativas de Educación Básica del distrito de Ventanilla del MODELO DE ESCUELAS FELICES E INTEGRALES (EFI), basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado, el Proyecto Educativo Local y el Plan Concertado de Salud, con el propósito de mejorar la calidad educativa y promover desde la escuela, el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º.- DISPONER, que la implementación del "Modelo de Escuelas Felices e Integrales" (EFI) sea de manera gradual, en coordinación con la Unidad de Gestión Local, emitiendo las directivas complementarias pertinentes en el marco del Proyecto Educativo Local 2009 al 2021.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

936847-1

Exoneran de pago por derecho de trámite contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, consignados en el TUPA

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 10-2013/MDV**

Ventanilla, 11 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 11 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, en su primer párrafo establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, social y cultural de la nación;

Que, el segundo párrafo del Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber del vecino participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el Artículo 111º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el Artículo 112º, de la norma glosada precedentemente, prescribe que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; en concordancia con el Artículo 113º - Numeral 6º, el cual indica que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 038-2005/MDV, tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan, la orientación, organización y funcionamiento de la participación vecinal y su relación con la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el Artículo 2º señala cuales son los órganos de representación vecinal que pueden ostentar el Reconocimiento y Registro Municipal, estas son: las Juntas de Delegados Vecinales Comunales, las Juntas Vecinales Comunales, los Comités Vecinales y Comités de Gestión;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 057-2005/MDV, se establecen disposiciones para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labores de apoyo alimentario en la Jurisdicción del Distrito de Ventanilla; reconociendo como Organizaciones Sociales de Base: Clubes de Madres, Comedores Populares, Vaso de Leche, Centro Materno Infantiles, Centros Familiares y otras Organizaciones Sociales de Base, que dan servicio de apoyo alimentario;

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 034-2008/MDV, modificó el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 038-2005/MDV, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: los órganos de representación vecinal son: Las Juntas de Delegados Vecinales Comunales, Las Juntas Vecinales Comunales, Comités Vecinales, Comités de Gestión, Comités de Damas, Asociaciones y Organizaciones Culturales Educativas;

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 005-2010/MDV, tiene por finalidad dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la orientación, organización y funcionamiento vecinal y su relación con la Municipalidad de Ventanilla. El Artículo 2º dispone el reconocimiento y registro de la siguientes Organizaciones del Adulto Mayor: Casa del Adulta Mayor, Club del Adulto Mayor y Asociación del Adulto Mayor;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MDV-ALC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla y comprende a todos los órganos de la municipalidad, así como a los ciudadanos que realizan trámites de procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la municipalidad; modificada por el Decreto de Alcaldía N° 002-2012/MDV-ALC, el presente Decreto de Alcaldía tiene por objeto aprobar la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad acotada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, la referida norma que antecede establece en el ítem N° 11.01, 11.02 y 11.03, correspondiente a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, el procedimiento para el Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones Vecinales e Inscripción y Registro de los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil y otros, en el cual se establece el pago de S/. 12.07 Nuevos Soles como derecho de tramitación;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9º numeral 8 y 14 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, como aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley acotada, señala que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 84º numeral 2 inciso 2.2 de la misma ley también señala que es función específica, exclusiva de las municipalidades distritales, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR EL
DERECHO DE TRÁMITE CONTEMPLADO EN
LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO
Y RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE,
ORGANIZACIONES SOCIALES VECINALES E
INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS
DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES Y
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y
OTROS, CONSIGNADOS EN EL TUPA, HASTA 31 DE
DICIEMBRE DEL 2013**

Artículo 1º.- Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; asimismo, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones

Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Artículo 2º.- DECLÁRASE de prioritario interés distrital la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones Sociales Vecinales, Asociaciones, Organizaciones de la Sociedad Civil y otros.

Artículo 3º.- EXONÉRASE del pago por el derecho del trámite contemplado en los procedimientos para el Registro y Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones Sociales Vecinales, Asociaciones y otros, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Ítems Nº 11.01, 11.02 y 11.03, correspondientes a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, hasta el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y demás unidades orgánicas pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

936847-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)”

Entrada en vigencia del “Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)”, suscrito el 20 de setiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 021-2013-RE del 26 de abril de 2013. **Entró en vigencia el 26 de abril de 2013.**

937719-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN